

Guía sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado para miembros de la RSPO”¹

Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO 2015

**Aprobado por la Junta de Gobierno el 20 de
noviembre 2015 en Kuala Lumpur.**

1. “Para su facilidad este documento ha sido traducido al Español desde su versión original en Inglés. En caso de existir una contradicción entre las versiones en Español e Inglés, está última será la que prevalezca.”

RSPO

Roundtable on Sustainable Palm Oil

Reconocimientos

Aunque los autores nombrados son los únicos responsables de los textos finales y de cualquier error factual o de interpretación en los mismos, este trabajo no podría haberse realizado sin la estrecha colaboración de muchos otros, y en particular, las organizaciones e individuos que participaron en las dos consultas de múltiples partes interesadas en la elaboración de esta Guía (Kuala Lumpur, 30 de junio – 1 de julio de 2014 y Yakarta, 22–23 de de julio de 2014) y un grupo focal de discusión en Yakarta el 10 de junio de 2015. Esto incluyó empresas, organizaciones de la sociedad civil y miembros de la comunidad, así como la RSPO. Estamos agradecidos también a las empresas que compartieron sus Procedimientos Operativos Estándar con FPP, a la RSPO por su apoyo activo en este trabajo y a los miembros del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO por sus orientaciones. Agradecemos la amplia red de organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales del sudeste de Asia y África que han contribuido de manera significativa a esta Guía, compartiendo con nosotros sus experiencias, lecciones aprendidas y recomendaciones. En particular, damos las gracias a las organizaciones que colaboraron con nosotros en la publicación del volumen editado de estudios de caso titulado *¿Conflicto o consentimiento? El sector del aceite de la palma en la encrucijada* (2013), del que hemos extraído una gran cantidad de información y puntos de vista para la aplicación del proceso de CLPI por las empresas miembro de la RSPO. Gracias también a Beata Delcourt por su valioso trabajo analítico, y a Tom Lomax y Emil Ola Kleden para sus aportes sustanciales a esta Guía. La investigación y redacción de este informe fueron financiadas por la RSPO con contribuciones adicionales de la organización Forest Peoples Programme.

Consentimiento Libre, Previo e Informado: Guía para miembros de la RSPO

Marcus Colchester, Sophie Chao, Patrick Anderson y Holly Jonas.

Este documento es de "acceso abierto", lo que ofrece la libertad de imprimir una copia obtenida de la página web de la RSPO. También puede reproducir el texto con la debida mención y reconocimiento a la RSPO y Forest Peoples Programme.

Índice de contenidos

Siglas y abreviaturas.....	4
Justificación	5
¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?	6
CLPI en la RSPO y más allá.....	7
El camino hacia adelante.....	11
GUÍA	12
Guía 1. Diagrama de flujo de CLPI	14
Guía 2. Diálogo con las organizaciones representativas	17
Guía 3 Identificación de derechos previos a la tierra.....	26
Guía 4: Garantizar que el consentimiento es informado.....	43
Guía 5: Asegurar que el consentimiento se da libremente.....	63
Guía 6: Asegurar que el consentimiento es previo.....	72
Guía 7: Asegurar el consentimiento	76
Guía 8: Asegurar que se respetan los acuerdos.....	80
Guía 9: Resolución de los conflictos y remediación	81
Guía 10: Algunas lecciones aprendidas de las EISA	88
Reflexiones finales.....	92
Anexo 1: Revisiones más importantes a los PyC de la RSPO	94
Anexo 2: Verificadores de cumplimiento de los PyCeI Genéricos	104
Anexo 3: CLPI en el derecho internacional	106
<i>Guía</i>	111
<i>Estándares</i>	111
<i>RSPO</i>	112
<i>Referencias sobre Asia</i>	112
<i>Referencias sobre África</i>	113
<i>Referencias sobre América Latina</i>	114
<i>Áreas después de los conflictos</i>	114
<i>Género</i>	115
<i>Legislación Internacional</i>	115
<i>Otras fuentes</i>	116
Anexo 5: Desafíos en la práctica	118
Anexo 6: Preguntas frecuentes.....	122

Siglas y abreviaturas

AVC	Alto Valor de Conservación
CBD (por sus siglas en inglés)	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CdC	Código de Conducta
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
DVGT	Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional
EAVC	Evaluación de Altos Valores de Conservación
EC	Entidad de Certificación
EISA	Evaluación de Impacto Ambiental y Social;
FSC:	Forest Stewardship Council
GTDH RSPO	Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO
ICCPR (por sus siglas en inglés)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICERD (por sus siglas en inglés)	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR (por sus siglas en inglés)	Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
IFC	Corporación Financiera Internacional
MdE	Memorando de entendimiento
OIM	Organización intermediaria
OIT 107	Convenio 107 de la OIT relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes
OIT 169	Convenio OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
ONU-REDD	Programa de Colaboración de las Naciones Unidas para Reducir las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo
POE	Procedimientos Operativos Estándar
PR	Panel de Reclamaciones
PyCeI	Principios y Criterios e Indicadores
RSB	Mesa Redonda sobre Biomateriales Sostenibles
RTRS	Asociación Internacional de Soja Responsable
SRD	Servicio de Resolución de Disputas (SRD)
UNDRIP (por sus siglas en inglés)	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Justificación

El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) ha sido un requisito fundamental de los Principios y Criterios de la RSPO desde su adopción en 2005. El respeto por el derecho al CLPI está diseñado para asegurar que el aceite de palma sostenible certificado por la RSPO proviene de zonas libres de conflictos o apropiación de tierras. Esta Guía revisada asesora sobre cómo poner en práctica los elementos vinculantes del estándar RSPO revisado (Principios, Criterios e Indicadores) pertinentes al CLPI, al mismo tiempo que se apoya en las orientaciones ya disponibles en el estándar RSPO revisado.

En 2007-2008, la RSPO desarrolló con la asistencia de Forest Peoples Programme (Programa para los Pueblos de los Bosques) una ‘Guía para Empresas’¹ sobre el CLPI, que desde entonces ha sido utilizada por algunas empresas miembro de la RSPO para orientar sus propios procedimientos de adquisición de tierras. Durante las reuniones del Equipo de Tareas para la Revisión de los PyC en 2012-13, se acordó la necesidad de revisar y actualizar esta Guía, para tener en cuenta: los nuevos requisitos en los PyC sobre CLPI, según lo acordado por el Equipo de Tareas y aprobado por la Asamblea Extraordinaria en abril de 2013; las experiencias con el CLPI de las empresas miembro de RSPO y de las comunidades afectadas desde 2005 y; las experiencias con el CLPI en general en otros sectores.

La Junta de Gobierno asignó este trabajo al Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO (GTDH RSPO), que aceptó esta tarea a la vez que propuso una mejor integración de los métodos de CLPI con la guía para la evaluación del impacto social. La necesidad de este enfoque se reafirmó en el Foro Espacio Abierto en la RT11 en Medan (Indonesia) en noviembre de 2013. Con este fin, dentro del GTDH RSPO surgió un mini equipo de tareas compuesto por las ONG internacionales sobre los derechos humanos Forest Peoples Programme y Natural Justice, y por las empresas de palma de aceite OLAM, Golden Veroleum Limited y New Britain Palm Oil Limited.

Esta Guía revisada se ha elaborado a la luz de las lecciones aprendidas de, entre otras cosas, las experiencias de campo de las empresas; las herramientas utilizadas actualmente para monitorear la eficacia del EISA y el CLPI; las políticas y procedimientos operativos estándar de reciente adopción; las experiencias de las comunidades, tal como se documentan en estudios de caso y revisiones independientes; las reclamaciones presentadas al Panel de Reclamaciones; las lecciones de las auditorías. Se presta especial atención a la necesidad de una guía clara sobre la representación de la comunidad, el respeto a la toma de decisiones de la comunidad, el mapeo participativo, la equidad de género, la garantía de los medios de vida y la forma de identificar las tierras tradicionales y tratar las nociones diferentes sobre los derechos sobre la tierra. El proceso de revisión de la Guía CLPI involucró un amplio grupo de partes interesadas, como portavoces de la comunidad, OIM, las empresas productoras y auditores(as).

Esta Guía también se basa en las aportaciones de los dos talleres de dos días de duración con múltiples partes interesadas celebrados en Kuala Lumpur y Yakarta en junio y julio de 2014, con la participación de personal de empresas, representantes de comunidades, auditores(as) y organizaciones no gubernamentales locales. El Documento de Debate compartido en esos talleres se reformuló a continuación como un borrador para esta guía, el cual se compartió con los participantes del taller y se presentó al GTRH para sus comentarios. La Guía se sometió a continuación a una nueva ronda de enmiendas basadas en las observaciones recibidas y las aportaciones de las deliberaciones adicionales de un grupo focal celebrado en Yakarta en junio de 2015, antes de presentarla al Secretariado de la RSPO y la Junta de Gobierno para su aprobación.

¹ FPP 2008

¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?

El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades locales **a dar o negar** su consentimiento a cualquier proyecto que afecte a sus tierras, sus medios de vida y su medio ambiente. Este consentimiento se debería dar o negar **libremente**, es decir, sin coacción, intimidación o manipulación, y por medio de representantes elegidos libremente por las comunidades, tales como sus instituciones tradicionales o de otro tipo. Se debe buscar **antes** de que el proyecto vaya adelante, es decir, con la suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de actividades y el respeto al tiempo que requieren los procesos de consulta con los pueblos indígenas. Debe ser **informado**, lo que significa que las comunidades deben tener acceso y se les proporcionará información exhaustiva e imparcial sobre el proyecto, incluyendo la naturaleza y el propósito del proyecto, su escala y ubicación, su duración, su reversibilidad y su alcance; todos los posibles impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, como los posibles riesgos y beneficios, resultantes del proyecto y que los costos y beneficios de las opciones de desarrollo alternativo pueden ser considerados por la comunidad con otras partes que así lo deseen, o ser ofrecidos por éstas, con las que la comunidad es libre de interactuar. Referentes al **consentimiento**, la clave son los procesos iterativos de consulta colectiva, la demostración de buena fe en las negociaciones, el diálogo transparente y bajo respeto mutuo, la participación amplia y equitativa, y la decisión libre de la comunidad de dar o negar su consentimiento, alcanzada a través de su propio modo de toma de decisiones.

Las lecciones aprendidas de la implementación del CLPI hasta la fecha apuntan hacia la necesidad de especificar además que **no es** suficiente o califica como adhesión al principio ([ver Anexo 6](#)). Por ejemplo, el CLPI no es:

- **Consulta:** la consulta es un elemento importante en el proceso de búsqueda de consentimiento, pero no es en sí suficiente para demostrar que se ha respetado el derecho de las comunidades para dar o negar su consentimiento.
- **Forzar el ‘sí’:** mientras que por lo general a la empresa le interesa obtener el consentimiento de las comunidades para su proyecto, el verdadero propósito del CLPI es que se respete el derecho de las comunidades a decir ‘no’ a un proyecto. Se debe respetar el negarse a dar el consentimiento en cualquier etapa del proceso.
- **Un único derecho:** por el contrario, es una expresión de un conjunto más amplio de protecciones de los derechos humanos que aseguran los derechos de estos pueblos a controlar sus vidas, medios de vida, tierras y otros derechos y libertades. Por lo tanto, hay que respetarlo a la par que otros derechos, como los relacionados con el autogobierno, participación, representación, cultura, identidad, propiedad, desarrollo y, sobre todo, a las tierras y territorios.
- **Un proceso lineal de mero trámite:** El CLPI no concluye con la firma de un acuerdo por la comunidad. Por el contrario, garantiza a los pueblos indígenas y las comunidades locales una voz en todas las etapas de la planificación e implementación del desarrollo de proyectos que podrían afectar sus derechos en general. A lo largo de la operación del proyecto, se requiere la participación continua de las comunidades, el monitoreo participativo y una verificación robusta para que el CLPI sea aceptable.

- **Un proceso unidireccional:** En lugar de una transferencia unidireccional de información de la empresa a las comunidades, en el que las comunidades son receptoras pasivas, el CLPI consiste tanto en que la empresa aprenda de las comunidades en cuanto a su tenencia consuetudinaria, sus medios de vida, su historia, su organización social, su representación y estructuras de toma de decisiones y sus aspiraciones para el desarrollo, como que la empresa transmita información imparcial y completa a las comunidades sobre el desarrollo proyectado. Esto lo ejemplifica el papel central que deben desempeñar las comunidades en el diseño, implementación y validación de las EISA, EAVC, el mapeo participativo y demás.
- **Un derecho individual:** por el contrario, es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y las comunidades locales y por lo tanto no se debe buscar individualmente, sino mediante una amplia consulta y participación de la comunidad.
- **Un derecho de veto:** El CLPI es un derecho colectivo y como tal la voluntad de la mayoría de la comunidad debe prevalecer. La pregunta para la propia comunidad es decidir cómo se expresa la voluntad de la mayoría, es decir, a través de qué procesos de toma de decisiones dentro de la comunidad se lograrán las decisiones y a través de qué instituciones expresarán sus opiniones a los actores externos. El CLPI no es un derecho individual a vetar las decisiones de la mayoría de su grupo.
- **Responsabilidad social empresarial (RSE):** mientras que la forma y el contenido de la política de RSE de una empresa se debe compartir con la comunidad en cuestión, la RSE por sí misma no es equivalente al CLPI, sino que más bien las empresas deben tratar de incluir un compromiso con el CLPI en sus políticas corporativas.
- **Nuevo:** fuera aparte de que el CLPI está ahora ampliamente reconocido en una serie de estándares y normas voluntarias de las instituciones financieras, está bien establecido en el derecho y la jurisprudencia internacionales sobre los derechos humanos, y es parte de los PyC RSPO desde el año 2005, existe en una forma u otra en la mayoría de los marcos jurídicos nacionales, así como en los sistemas jurídicos consuetudinarios y las estructuras de toma de decisiones de los pueblos indígenas y otras comunidades locales.

CLPI en la RSPO y más allá

El respeto al CLPI ha sido un requisito fundamental de los Principios y Criterios de la RSPO desde que fueron adoptados por primera vez en 2005. Se trata de asegurar que el aceite de palma sostenible certificado por la RSPO proviene de tierras sin conflictos o ‘apropiadas’ y que la expansión de la palma de aceite sucede de manera que no se destruyan altos valores de conservación (AVC) o se causen conflictos sociales. El CLPI es por tanto un principio de buenas prácticas sociales y de mejores prácticas ambientales, que asegura una adquisición y uso de tierras justos.

Durante 2012-2013, el Grupo de Trabajo de la RSPO para la revisión de los Principios y Criterios incorporó una serie de cambios en los Principios y Criterios, Indicadores, Guía específica y Guía relacionada con las tierras y el CLPI, con el fin de asegurar un mejor cumplimiento. Los PyC revisados de 2013 refuerzan aún más la importancia de respetar el CLPI, y proporcionan si cabe un lenguaje más explícito y completo para este fin ([Anexo 1](#)). Varias empresas miembro de la RSPO han desarrollado además Procedimientos Operativos Estándar (POE) sobre CLPI para hacer cumplir mejor la aplicación del estándar de la RSPO en este sentido. Por tanto, los verificadores propuestos se han desarrollado para ayudar a las empresas y los organismos de certificación a comprobar el cumplimiento de los requisitos de la RSPO ([Anexo 2](#)).

El problema reside en si el CLPI se está aplicando en realidad sobre el terreno, y de qué manera. Hacer frente a estos desafíos requiere tener en cuenta el amplio abanico de experiencias sobre el terreno de los múltiples actores involucrados en el proceso de CLPI, como empresas, comunidades, evaluadores(as), auditores(as) y organizaciones no gubernamentales. Aún están muy extendidos los conflictos de diversos grados de intensidad entre las comunidades y las empresas, algunos de ellos presentados al Panel de Reclamaciones y el Servicio de Resolución de Disputas, por lo que claramente aun hay espacio para el avance en la aplicación del estándar de la RSPO en lo que se refiere al CLPI. Con este fin se ha diseñado una guía más clara, que se ofrece en este documento, desarrollada mediante un proceso con múltiples partes interesadas.

Resumen de las revisiones clave a los PyC de la RSPO

- ❖ los productores y procesadores están comprometidos con una conducta ética, como lo es tener una política de derechos humanos
- ❖ protecciones adicionales a los derechos de los ‘usuarios’
- ❖ un lenguaje más explícito sobre la necesidad de una ‘participación efectiva en la toma de decisiones’
- ❖ política de derechos humanos entre los documentos disponibles al público
- ❖ participación de las comunidades vecinas, si fuera el caso, en el mapeo participativo
- ❖ no existencia de pruebas de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia en sus operaciones
- ❖ lenguaje más explícito sobre la ‘consulta y diálogo’ con todos los grupos afectados en las comunidades
- ❖ pruebas requeridas de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada
- ❖ las implicaciones de las operaciones en las tierras de las comunidades deben ser aceptadas por las comunidades afectadas, incluidas las consecuencias de la situación legal de sus tierras cuando venzan las escrituras de la compañía
- ❖ pruebas requeridas de que las comunidades son representadas por instituciones o representantes escogidos por ellas mismas, incluyendo la asesoría legal
- ❖ referencia al Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO como un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender las cuestiones sobre derechos humanos y los impactos en los mismos.
- ❖ el anonimato de demandantes y denunciadores, si así lo solicitan, debe ser respetado, y prevenir los riesgos de represalias
- ❖ pruebas de que las poblaciones locales afectadas entienden que tienen el derecho a decir ‘no’ a las operaciones planificadas en sus tierras desde antes de las discusiones iniciales, y hasta que se firmen los acuerdos
- ❖ necesidad de pruebas de que las comunidades y los titulares de derechos tienen acceso a información y asesoramiento independiente del proponente del proyecto
- ❖ POE para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo plazos específicos para responder a las solicitudes de información
- ❖ Política de derechos humanos que incluya el respeto a una conducta limpia en los negocios; prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de fondos y recursos
- ❖ necesidad de pruebas de que se recibe información, como los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas e información sobre sus derechos y responsabilidades
- ❖ prohibición del uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones
- ❖ prohibición del uso de intimidación extrajudicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas
- ❖ necesidad de pruebas de que, cuando no se llega a un acuerdo negociado, se han hecho todos los esfuerzos para lograr tal acuerdo, como incluir el arbitraje por una tercera parte
- ❖ confirmación de que las comunidades consintieron a las fases iniciales de planificación de las operaciones, antes de otorgar una concesión o título de tierras al operador
- ❖ referencia a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
- ❖ referencia a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

En el anexo 1 está disponible una lista completa de las revisiones a los PyC de la RSPO.

Más allá de la RSPO, el respeto al derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades locales a dar o negar su consentimiento a cualquier proyecto que pueda afectar a sus tierras o sus

medios de vida es ahora un requisito bien establecido en una larga lista de mesas redondas de múltiples partes interesadas en materias primas, el sector privado y estándares de instituciones financieras internacionalesⁱⁱ. Varias empresas grandes también han elaborado ya sus propias políticas de sostenibilidad social y ambiental, que incluyen la obligación de obtener el consentimiento de las posibles comunidades afectadasⁱⁱⁱ. Algunos de éstas no sólo aplican a las actividades de la empresa en sí, sino también a sus proveedores y su cadena de suministro en general.

El derecho al CLPI está consagrado en el derecho y la jurisprudencia internacionales^{iv}, en particular, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ([Anexo 3](#)), y los marcos legales nacionales y las constituciones generalmente apoyan el derecho de las personas a ser consultadas y la opción de poder decidir, cuando se trata de sus tierras, medios de vida y medio ambiente. Incluso cuando las leyes nacionales no requieren el CLPI en esos términos, se espera que las empresas suscritas a estándares de certificación como el de la RSPO vayan más allá de la legislación nacional para alcanzar estándares internacionales más altos en la búsqueda del consentimiento de la comunidad. En muchos aspectos, los estándares voluntarios han aparecido precisamente porque las leyes nacionales y la gobernanza existentes son limitadas, y por tanto no garantizan la sostenibilidad social y ambiental del uso de la tierra y la producción de materias primas. Esto, sin embargo, no impide en modo alguno una interacción dinámica entre ambas: por el contrario, las empresas con una mentalidad progresista que buscan ‘poner el listón más alto’ pueden ser muy decisivas en la promoción de leyes y reglamentos para reconocer, proteger y respetar mejor las prácticas responsables, tales como el respeto al CLPI.

ⁱⁱ Entre ellas cabe mencionar el FSC para madera, la RSB para biocombustibles, la RSPO para aceite de palma, la RTRS para soja, los Estándares de Desempeño de la IFC y las Directrices sobre CLPI del Programa ONU-REDD

ⁱⁱⁱ Entre ellas, las políticas de las empresas APP, APRIL, GAR y la de Wilmar Internacional de 'no deforestación, no turba, no explotación'.

^{iv} Entre ellas UNDRIP, ICCPR, ICESCR, ICERD, OIT 107, OIT 169, las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación del CBD y las Directrices de Akwé: Kon relacionadas, y la DVG.T.

La importancia empresarial del consentimiento de la comunidad

Los riesgos empresariales de la imposición de un proyecto a gran escala en la comunidad que lo acoge sin su consentimiento son múltiples y profundos. A nivel de proyecto, la oposición de la comunidad puede conducir a un menor acceso al capital; el aumento de los costos de construcción y retrasos; la reducción del acceso a mano de obra e insumos materiales críticos para el proyecto; demoras en las operaciones y mayores costos de producción; menor demanda de productos (sobre todo para empresas con productos de marca); y mayores costos de mitigación a posteriori de los impactos ambientales y sociales. La oposición de la comunidad puede hacer también que el gobierno revoque los permisos, imponga multas, o incluso detenga las operaciones. Por otra parte, la resistencia de la comunidad puede tener consecuencias adversas en las operaciones de las empresas más allá del alcance de un proyecto individual, como impactos negativos sobre el precio de las acciones, la marca y la reputación, y una mayor dificultad para obtener financiación, seguros y la cooperación de la comunidad en proyectos futuros.

Los conflictos pueden surgir entre las comunidades, las empresas y el Estado, pero también dentro de las comunidades y entre ellas, si no se ponen en marcha mecanismos para la igualdad de oportunidades y participación en los beneficios. Esto, y la mala gestión de los recursos naturales en general, preocupa en especial en los países que han salido de un conflicto, donde es posible que la gobernanza sobre la tierra y el estado de derecho sean débiles y el riesgo de conflictos por los recursos naturales sea mayor si están distribuidos de manera desigual.

Por el contrario, la realización correcta de CLPI es la base para unas relaciones con las comunidades locales basadas en la confianza, transparentes y sostenibles y, si dan el consentimiento, el desarrollo de contratos y acuerdos equitativos y vinculantes para las partes, y por tanto más probable que se logren en la práctica.

La revisión de las leyes nacionales y el desarrollo de un marco para facilitar el cumplimiento del CLPI, de modo que facilite la implementación del principio por una empresa miembro de la RSPO y asegure el acceso al mercado mediante la acreditación, situaría también al Estado en una mejor posición para obtener los beneficios de las inversiones, evitar riesgos de reputación por ser encontrado en violación de las leyes internacionales de derechos humanos, evitar conflictos civiles adicionales y evitar el problema de que los inversores prefieran invertir en otros países donde sientan que sus inversiones son más seguras.

Fuente: Sohn 2007.

El camino hacia adelante

Mientras que en teoría la visibilidad del CLPI puede estar en aumento, la eficacia y la estandarización de su implementación requiere mejoras sustanciales y urgentes ([Anexo 5](#)). Esta Guía asesora sobre cómo poner en práctica los elementos vinculantes del estándar RSPO revisado (Principios, Criterios e Indicadores) pertinentes al CLPI, al mismo tiempo que se apoya en las orientaciones ya disponibles en el estándar RSPO revisado. También sugiere indicadores y verificadores más específicos y medibles respecto a las prácticas de los miembros de la RSPO que pueden ser evaluadas por Organismos de Certificación (ver Anexo 2). La Guía también debería ser valiosa para las comunidades locales y las OIM que las apoyan, así como para los organismos gubernamentales pertinentes, ya que les pone al tanto de los elementos y dimensiones requeridas por parte de las empresas de la RSPO para un proceso de CLPI exhaustivo, robusto y responsable, y del derecho a remediación por parte de las comunidades si el proceso no se respeta. Las experiencias y lecciones aprendidas de todos estos actores forman la base de esta Guía.

El asesoramiento que presta esta Guía es genérico y destinado a ser aplicado por cualquier miembro de la RSPO. Sin embargo, se deberán tener en cuenta las realidades y contextos locales, incluyendo la composición socioeconómica, política, histórica y cultural de la región y el país en cuestión. Ciertos pasos pueden requerir una atención y tiempo adicionales. El contenido, las implicaciones y el orden de cada etapa se deberán **discutir y acordar** con las comunidades. Es posible que se invite a partes interesadas adicionales a que participen en el proceso de diferentes maneras. Las consultas con las comunidades pueden tomar formas diferentes, y la legitimidad de estos procesos se puede demostrar de varios modos. La Guía consta de dos partes: primero, establece los requisitos de los principios, criterios e indicadores de la RSPO correspondientes al CLPI y, a continuación ofrece recomendaciones de las mejores prácticas para lograr el cumplimiento de estos requisitos.

Más importante aún, el CLPI se concibe como una expresión del derecho a la autodeterminación y, como tal, la forma de involucrarse que elija cada comunidad en particular con el fin de representarse a sí mismas, llevar a cabo sus deliberaciones internas y tomar sus decisiones, dependerán de lo que elijan y se adaptará a sus tradiciones, normas culturales y, a menudo, sus leyes consuetudinarias y sistemas de organización. Los POE de la empresa deben ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse y respetar dichas variables locales.

Por último, pero no menos importante, la experiencia sobre el terreno demuestra que cuando las leyes y reglamentos nacionales no pueden proporcionar un reconocimiento y protección adecuados a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, donde los instrumentos internacionales de derechos humanos no se hacen cumplir debidamente, y donde los marcos jurídicos nacionales e internacionales no están armonizados, la capacidad de las empresas para cumplir con estándares de certificación como el de la RSPO se ve obstaculizada, y como resultado sus esfuerzos en cuanto a los requisitos de sostenibilidad a veces se ven penalizados, en vez de apoyados. Como tal, la implementación efectiva de los estándares de certificación, que requiere el respeto tanto de sistemas legales nacionales como internacionales, necesita una armonización jurídica y una aplicación monitoreada de manera efectiva e independiente y la aplicación de dichas leyes. En nuestra opinión, la RSPO y sus empresas miembros pueden desempeñar un papel fundamental, tanto individualmente como junto con otros miembros de la RSPO, en el impulso de una reforma legal mediante el diálogo con los gobiernos nacionales para revisar las leyes y reglamentos, de modo que se reconozcan los derechos de las comunidades, se de seguridad a las inversiones en tierras y se eviten conflictos.

GUÍA

¿Por qué respetar el derecho al CLPI?

Los miembros de la RSPO deben respetar el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales de dar o negar su consentimiento libre, previo e informado a las operaciones planificadas en sus tierras por una serie de razones que se refuerzan mutuamente.

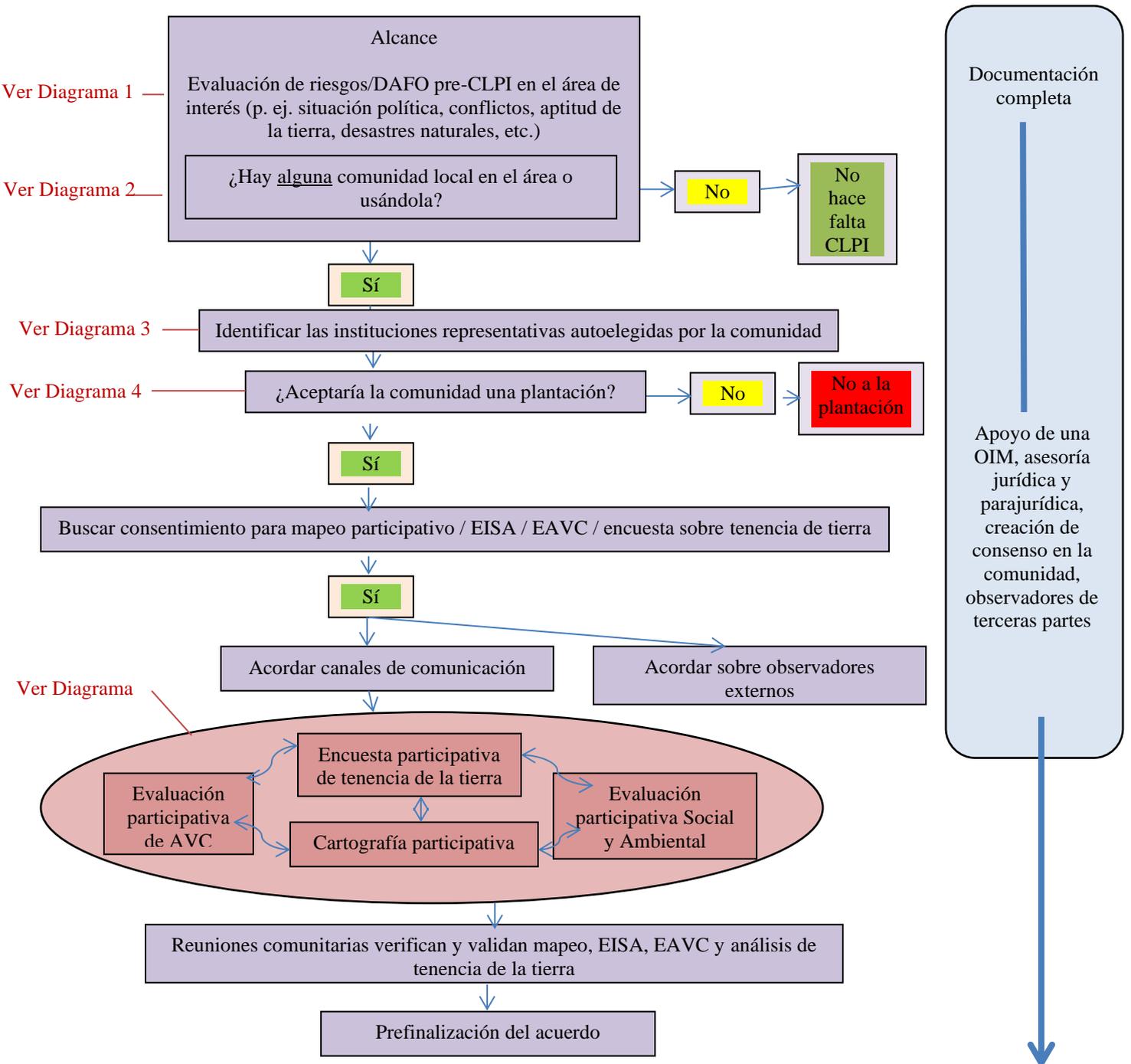
- es un requisito de los Principios y Criterios RSPO
- Es un derecho de los pueblos indígenas consagrado en el derecho internacional
- Está ampliamente aceptado en los estándares globales de mejores prácticas
- Ofrece a las empresas una ‘licencia social para operar’
- Asegura que las empresas respetan los derechos de las comunidades en general a las tierras y recursos y a elegir a sus propios representantes
- Hace que las empresas no puedan ser acusadas de ‘apropiación de tierras’
- Asegura buenas relaciones con las comunidades locales, lo cual es importante para las asociaciones de pequeños productores y una relaciones laborales sin problemas
- El resultado es un acuerdo negociado vinculante tanto para la empresa como para las comunidades
- Ayuda a las empresas a evitar verse envueltas en conflictos sobre tierras
- Ayuda a las empresas a evitar litigios costosos, paros laborales o perder el acceso a sus plantaciones como resulta de conflictos sobre tierras.

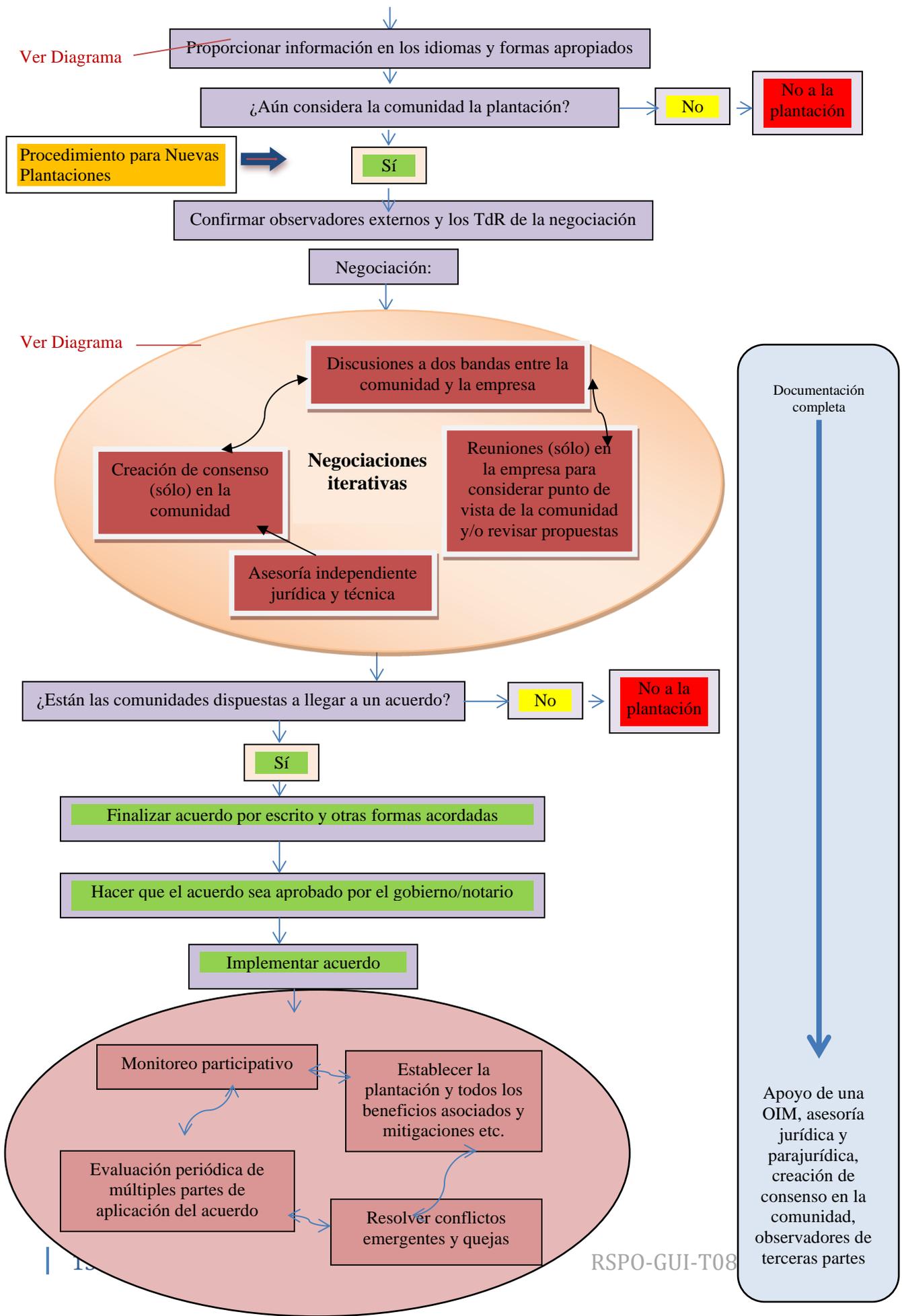
Se requiere un procedimiento para asegurar el CLPI cada vez que las empresas desean adquirir tierras a las que los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros usuarios tienen derechos previos legales, consuetudinarios o informales. El CLPI es una responsabilidad de las empresas que buscan adquirir tierras y no se debe subcontratar a empresas de consultoría, ya que el acuerdo resultante debe ser entre la empresa y las comunidades.

Esta Guía establece los procedimientos que deben seguirse tal y como lo exigen los Principios y Criterios, Indicadores y Guía genérica de la RSPO. La Guía incluye tanto los requisitos vinculantes derivados de los Principios, Criterios e Indicadores como consejos sobre cómo las empresas pueden cumplir con estos requisitos.

Guía 1. Diagrama de flujo de CLPI

El diagrama de flujo a continuación para el respeto al CLPI propone las principales etapas de la participación de las comunidades en la búsqueda de su consentimiento, de acuerdo con los requisitos del estándar de la RSPO. Más adelante se ofrecen más detalles sobre secciones específicas en diagramas individuales a lo largo de la Guía. Cabe señalar que las fases mencionadas a continuación pueden variar (en términos de orden, contenido, duración y participación) en función del contexto local y de las decisiones de las comunidades, y por tanto son indicativas, en vez de fijas y exhaustivas.





Desarrollo de Procedimientos Operativos Estándar

Las empresas deben desarrollar POE sobre los aspectos esenciales de los PyC de la RSPO, como el CLPI y la Adquisición de Tierras, los Procedimientos de Quejas y la Resolución de Conflictos. Los POE deben dejar claro quién es responsable en la empresa de la implementación, pero debe proporcionar el suficiente margen para una aplicación flexible que permita las preferencias culturales y decisiones de la comunidad sobre cómo quieren negociar y tratar con la empresa. A las empresas también les podría interesar desarrollar protocolos modelo para tratar con las comunidades, pero tales protocolos deben ser negociados para que tenga lugar un proceso de mutuo acuerdo. Esto puede llevarse a cabo mediante un ‘acuerdo de compromiso con el CLPI’, donde se establezca y confirme mutuamente el proceso acordado finalmente. Las empresas deberían evitar presentar POE y protocolos como ‘no negociables’, ya que la participación de la comunidad será diferente según las regiones y las comunidades. Al igual que con el CLPI en general, buscar un proceso participativo es clave para la legitimidad y la eficacia en la práctica. Lo mismo que sucede con los memorandos de entendimiento (MdE) y acuerdos, se recomienda compartir borradores modelo prerredactados, para proporcionar un punto de partida y una lista de comprobación completas. Todos los documentos finales, sin embargo, deberían ser sólo el *resultado* de un proceso de negociación y toma de decisiones por la comunidad totalmente informado (incluyendo en esto el tipo de apoyo legal y las OIM que elija la comunidad). Los modelos de MdE ayudan en el diálogo con la comunidad y en la toma de decisiones, siempre y cuando se reconozca que se anima a las comunidades a reflexionar internamente sobre los acuerdos, a examinar cada punto de los mismos, a negociar la inclusión/ exclusión o enmienda de cualquiera de los puntos, y que el acuerdo negociado final no está predeterminado por ninguna de las partes.

Guía 2. Diálogo con las organizaciones representativas

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
2 Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables	2.3: El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.	2.3.4: Habrá pruebas que demuestren que las comunidades están representadas por instituciones o representantes escogidos por ellas mismas , incluyendo la asesoría legal.	Para 2.3: La representación de las comunidades debería mostrarse transparente y en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes.
6 Consideración responsable de los empleados y de los individuos y comunidades afectadas por los productores y las plantas extractoras	6.1: Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo resiembra que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.	6.1.2 Habrá pruebas de que la evaluación fue realizada con la participación de las partes afectadas .	Para 6.1: El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente , durante la identificación de los impactos, revisando los hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados. La identificación de los impactos sociales se debería llevar a cabo por el cultivador con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes , según se

	<p>6.4: Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	<p>6.4.2: Se establecerá, implementará, monitoreará y evaluará en una forma participativa un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase), y se adoptarán medidas correctivas como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades transmigrantes y aquellas establecidas de largo plazo; y las diferencias en las pruebas presentadas por los grupos étnicos en cuanto a la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p>	<p>estime apropiado en la situación.</p> <p>Para 6.4.2: Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños propietarios asociados/de sistema.</p> <p>Este Criterio debería ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y las Guías asociadas.</p>
<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>7.6: Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>7.6.6: Existirán pruebas de que los titulares de derechos y las comunidades afectadas tienen acceso a información y asesoramiento que es independiente de quien propone el proyecto, en relación con las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p>	<p>Para 7.6.6: Los productores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</p>

Guía:

Como se ha señalado, el CLPI es un derecho (o principio) procesal derivado de los derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación y su derecho a controlar sus tierras, territorios y otros recursos. El derecho internacional también deja claro que los pueblos tienen el derecho

a elegir sus propias instituciones representativas. Por tanto, puesto que el CLPI es una expresión de los derechos colectivos, un paso inicial en cualquier proceso para asegurar el CLPI es que las comunidades involucradas decidan por sí mismas cómo van a ser representadas en sus relaciones con intereses externos. Los PyC de la RSPO respetan estos principios del derecho internacional. Mientras que los pueblos indígenas están amparados bajo una serie de sistemas jurídicos nacionales, la carencia en general de personalidad jurídica y de reconocimiento legal de estos pueblos y sus instituciones representativas dentro de los marcos legales hace que sea aún más importante reconocer la autoidentificación como el principio clave para distinguir los ‘pueblos indígenas’ y sus órganos tradicionales de toma de decisiones. Sin embargo, la RSPO va más allá de esto en cuanto a que los derechos otorgados a las comunidades dentro de los PyC se extienden más allá de los pueblos indígenas a ‘otras comunidades locales’, e igualmente se requiere identificar y compensar adecuadamente los derechos legales, consuetudinarios y de uso (Caja ‘¿Qué es una ‘comunidad’ y quiénes son los ‘pueblos indígenas?’’).

La evaluación pre-CLPI y la comprobación de si alguna de las comunidades viven dentro del área que, en general, se verá afectada por el desarrollo propuesto, o la usan, implica examinar una amplia gama de fuentes de información (Diagrama 1) que dará al proponente del proyecto una idea general de la composición social y las instituciones existentes. Los resultados de estas etapas preliminares se deberían comunicar a fondo al personal de la empresa o a los equipos de consultores encargados de consultar directamente a las comunidades y de determinar su interés en conocer y considerar el proyecto propuesto. Los equipos responsables de esto deberían estar, por ejemplo, familiarizados con los aspectos sociales, culturales, económicos, políticos, históricos, de tenencia y de medios de vida de estas comunidades y estar equipados con una amplia gama de conocimientos expertos (p. ej. expertos(as) en tierras, antropología social, economía, o una persona que hable el idioma local), e incluyan tanto hombres como mujeres.

Documentos para compartir con las comunidades como parte de la etapa de exploración del interés de la comunidad

- ✓ hoja informativa sobre la empresa
- ✓ hoja informativa del proyecto propuesto
- ✓ hoja informativa resumen de los PyC de la RSPO y los elementos pertinentes al CLPI
- ✓ hoja informativa sobre la RSPO y el estándar
- ✓ datos de contacto del proponente del proyecto

Documentos para compartir con las comunidades como parte de las consultas y negociaciones

- ✓ hoja informativa detallada sobre la empresa
- ✓ Diagrama del proceso de adquisición de permisos y estatus actual
- ✓ hoja informativa detallada sobre la RSPO y el estándar
- ✓ detalles del desarrollo propuesto (incluidas las consecuencias legales y financieras)
- ✓ resumen inicial de los riesgos y beneficios previstos (sociales y ambientales)
- ✓ propuestas para EISA y EAVC participativas
- ✓ propuestas para el desarrollo de mapas participativos
- ✓ propuestas para sistemas de pequeños propietarios y de subcontratación
- ✓ detalles de contacto de la organización de apoyo
- ✓ detalles de contacto de la RSPO
- ✓ POE existentes de la empresa
- ✓ próximos pasos sugeridos en el proceso de CLPI

A continuación, el equipo de la empresa tiene que dialogar directamente con cada una de las comunidades de la zona (en lugar de adoptar un ‘enfoque de muestreo’ y extrapolar los puntos de vista de una comunidad en particular a todas las demás, incluso cuando los sistemas de organización social y de tenencia parezcan similares) a través de consultas amplias e inclusivas, con el fin de determinar qué organizaciones o personas de las comunidades consideran sus representantes autoelegidos. Esto puede significar el envío de una carta a la comunidad para preguntar si estarían de acuerdo con una visita de los representantes de la empresa, en las que se describa el propósito y la naturaleza de la visita, así como los detalles de contacto del equipo. Cuando esto no sea posible, el equipo puede visitar el pueblo y consultar a los representantes de las comunidades para decidir si es deseable una reunión, y de ser así, dónde y cuándo, y quién debería estar presente. Lo ideal sería que este tipo de reuniones tuvieran lugar en el pueblo, ya que esto es por lo general más propicio para el diálogo y las comunidades se encontrarán más a gusto en su entorno local; pero esto se debería acordar con la comunidad. En algunas culturas, las consultas y la toma de decisiones se lleva a cabo en áreas y escenarios específicos (p. ej. un centro comunitario) lo cual se debería respetar, ya que eventualmente dará

legitimidad y rendición de cuentas sobre los resultados de la consulta. Para todas las reuniones con la comunidad en plenaria, las comunidades necesitarán una notificación adecuada, así como apoyo previo en la preparación por parte de la empresa, asesores, OIM y otras terceras partes que las comunidades estimen oportuno designar o invitar, y se debería acordar un día y hora adecuados en los que es probable que todo el mundo esté disponible. El monitoreo y apoyo activos por las OIM u otras partes interesadas pueden ser útiles para el buen funcionamiento del proceso y debe ser la comunidad la que decida si invitan, solicitan o permiten dicho monitoreo y apoyo, y bajo qué términos y condiciones.

Requerimientos

Una condición previa para este proceso es informar de forma proactiva a la comunidad que tienen el derecho a elegir a sus propios representantes e instituciones, en caso de que deseen interactuar con el proponente del proyecto, y que tienen el derecho de elegir a más de un representante, dependiendo del tema en cuestión. Los representantes elegidos por las propias las comunidades pueden incluir uno o una combinación de organismos (ver Figura 2), con quienes se deberá entablar diálogo de forma directa, si las comunidades así lo desean. Por ejemplo, la comunidad podría elegir representantes diferentes para guiar el diálogo y tomar decisiones sobre la tierra, la compensación, la mano de obra, el agua y la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, etc. Las empresas que buscan expandir sus operaciones existentes o crear nuevas plantaciones por completo deben notificarlo también a la RSPO, en conformidad con el Procedimiento para Nuevas Plantaciones, que es de obligado cumplimiento. Esto incluye la presentación de resúmenes de las evaluaciones de AVC

realizadas de forma independiente, y las evaluaciones de impacto social y ambiental, que incluirán pruebas de un proceso de CLPI acordado mutuamente con las comunidades afectadas.

Guía

Tenga en cuenta que entablar un diálogo con las instituciones representativas no implica que éstas sean las únicas instituciones a las que el proponente debe consultar. A veces es difícil de identificar las instituciones representativas legítimas cuando hay una crisis de liderazgo o tensiones en la representación local o en las estructuras de toma de decisiones (p. ej. entre las estatales y las consuetudinarias). Esto, así como el oportunismo, las reclamaciones sin fundamento, la usurpación por las élites y la corrupción por parte de jefes de aldea, por ejemplo, se puede evitar mediante la solicitud de mantener con regularidad consultas mayoritarias con la comunidad, en vez de reuniones individuales con los representantes seleccionados, ya que la presión social de una reunión colectiva a menudo tiende a limitar la toma de decisiones individuales basadas en un interés personal, en lugar de la voluntad colectiva^v. En el caso de varias aldeas pequeñas, se pueden realizar reuniones más pequeñas, en las que se puede contrastar quienes son los organismos o personas elegidas como representantes.

Si bien es importante entablar diálogo con los jefes de aldea locales, tenga en cuenta que estos no deben ser tratados de facto como los únicos o principales representantes de la comunidad. En algunas áreas, es posible que las diferentes tribus y castas tengan sus propios órganos de representación, que se consideran más legítimos que los jefes de aldea oficiales del gobierno. También se debería evitar asumir que los límites de las comunidades coinciden con los límites administrativos (p. ej. electorales). En algunos casos, los jefes de aldea son elegidos por el gobierno y no por la propia comunidad, y deben formar parte de las consultas con la comunidad en general, pero no de manera individual sin una participación más amplia de la comunidad. En la mayoría de los casos es posible llevar a cabo una reunión con todo el pueblo, sobre todo si esto tiene lugar en el pueblo en sí, lo cual es lo ideal. Al mismo tiempo, no se debe permitir que ninguna persona o grupo boicotee a toda la comunidad negándose a participar, perturbando, o dominando en las reuniones de la comunidad. Si existen personas o grupos con puntos de vista o inquietudes diferentes del resto de la comunidad, no importa cual sea su punto de vista, la empresa debe hacer esfuerzos adicionales por consultar e incluir a estas personas o grupos. Este punto se discute más adelante. En última instancia, la empresa debe reconocer la determinación en general de la comunidad, pero cuando las personas individuales tienen derechos privados sin gravámenes sobre la tierra, que son reconocidos por la ley y/o de manera consuetudinaria como enajenables y que no forman parte de derechos colectivos sobre los que decide la comunidad, estas personas tienen el derecho a vender sus tierras a empresas si existe la voluntad entre vendedor y comprador, incluso si sus vecinos no están de acuerdo. Cuando hay OIM, es importante determinar con las comunidades el papel que juegan estas OIM, el alcance de su mandato, y sobre todo si la comunidad desea que los represente, y si es así, en qué circunstancias y en qué medida ([Caja 'Las funciones de las OIM: apoyo pero no reemplazo'](#)).

Teniendo en cuenta que las comunidades rara vez son homogéneas, el proponente del proyecto también debería determinar si los grupos minoritarios (mujeres, jóvenes, personas mayores, familias pobres o sin tierra, migrantes, minorías étnicas, temporeros, etc.) también cuentan con órganos de representación, ya sea dentro o fuera de la propia comunidad, que deberán formar parte de las consultas. Tenga en cuenta también que las comunidades que reclaman derechos sobre un área puede que no vivan en dicha área, o de forma permanente, según la forma de uso

^v Ver guía en la IN de Malasia de la RSPO sobre la identificación de instituciones representativas, disponible en [http://www.rspo.org/file/PDF/RSPO_national%20interpretation/msia/MYNI%20including%20approved%20smallholder%20guidance%20-%20Nov%202010%20\(Final\).pdf](http://www.rspo.org/file/PDF/RSPO_national%20interpretation/msia/MYNI%20including%20approved%20smallholder%20guidance%20-%20Nov%202010%20(Final).pdf)

de la tierra en cuestión (p. ej. usuarios de temporada; pastores trashumantes), pero que sin embargo estos usuarios consuetudinarios y titulares de derechos deben estar representados en el proceso de consentimiento. Si las normas sociales y culturales se oponen a la participación de uno o más de estos grupos en las consultas, el proponente del proyecto debe dejar claro que bajo los PyC de la RSPO está obligado a entablar diálogo de una manera participativa y transparente con las comunidades, y que esto requiere tener en cuenta también los puntos de vista de grupos minoritarios. Durante estas primeras etapas de exploración del interés de la comunidad en el proyecto, se recomienda que el proponente explique, en términos generales, lo que es la RSPO, sus objetivos y procesos, los requisitos del estándar, las responsabilidades de sus miembros, y los derechos de las comunidades que protege el estándar.

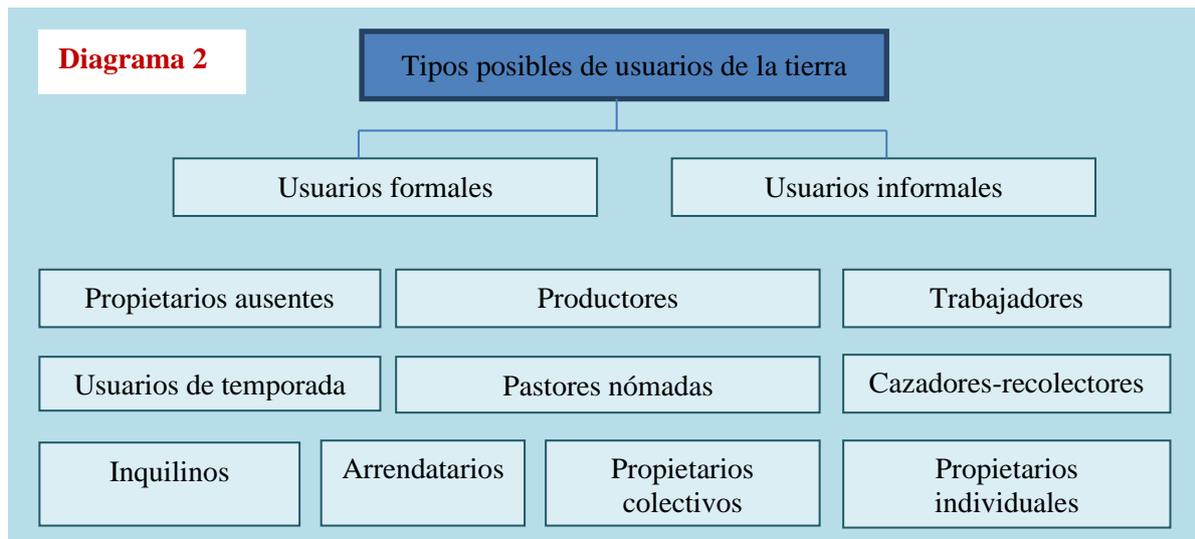
Además de las consultas generales a la comunidad, se recomienda tener también reuniones paralelas con dichos grupos minoritarios, para conocer sus puntos de vista. Por ejemplo, los miembros femeninos del equipo podrían hablar de manera informal con mujeres y niñas fuera del entorno de la reunión, en contextos en los que se sientan más cómodas y libres de hablar, como por ejemplo mientras atienden el huerto, la cocina o los niños. En paralelo a la búsqueda de consentimiento se debería adoptar un enfoque basado en impactos, ya que el impacto puede alcanzar más allá de aquellos grupos con el derecho a dar su consentimiento a la operación. Las consultas también deben incluir representantes autoelegidos de las comunidades vecinas y aguas abajo. Cuando la diáspora vive en áreas urbanas, ésta también debe ser consultada, pero se debe determinar en primer lugar con la comunidad local si la considera como parte interesada directa o indirecta en el proceso, dado que puede sus integrantes no sean titulares de derechos o usuarios activos de tierras.

El [Diagrama 4](#) proporciona una lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de información que el proponente del proyecto debería compartir con las comunidades, primero en la etapa de explorar su interés, y luego como parte de las consultas en las que las comunidades han expresado su interés en el proyecto. La empresa debería compartir todas de forma proactiva (y no a petición de la comunidad)

Diagrama 1



Diagrama 2



¿Qué es una ‘comunidad’ y qué son ‘pueblos indígenas’?

El término ‘Comunidades locales’ se puede utilizar para referirse a una comunidad en un lugar determinado donde la gente local comparte preocupaciones comunes en torno a las instalaciones locales, servicios y medio ambiente y que a veces puede apartarse de las definiciones tradicionales o estatales. En general, las comunidades locales prestan un especial significado a la tierra y a los recursos naturales como fuentes de cultura, costumbres, historia e identidad, y dependen de ellos para sus medios de vida, organización social, cultura y tradiciones, creencias, medio ambiente y ecología. El término ‘pueblos indígenas’, tal como lo entienden las organizaciones internacionales y los expertos legales, incluye la prioridad en el tiempo respecto a la ocupación y el uso de un determinado territorio; la perpetuación voluntaria de la identidad cultural; la autoidentificación, así como el reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y una experiencia de sometimiento, exclusión o discriminación, tanto si estas condiciones persisten o no. Ambos grupos tenderán a usar y manejar la tierra conforme a los sistemas tradicionales de tenencia y los derechos asociados, y por lo tanto se deberían tratar como titulares de derechos sobre dichas tierras y los recursos naturales que contienen, con independencia de si tales derechos son formales o informales. Tenga en cuenta que ambos grupos pueden mantener también relaciones estrechas con los recién llegados y los migrantes a través del parentesco y la endogamia, lo que por lo general tiene implicaciones para el uso de la tierra y los derechos de propiedad, y por tanto es mejor que la distinción entre poblaciones indígenas y no indígenas la realice la propia comunidad. El estándar RSPO menciona textualmente ‘pueblos indígenas y comunidades locales’ y requiere a sus miembros los mismos procesos y respeto a los derechos de ambos grupos, con una atención en particular al respeto del derecho a dar o negar su CLPI. Es mejor que sea la propia comunidad la que identifique la naturaleza y composición de una comunidad en particular a través de sus instituciones representativas autoelegidas libremente. Las consultas iterativas con las comunidades y la realización de estudios sociales y de tenencia completos y detallados son fundamentales para determinar a qué y a quién se refiere una comunidad en un contexto y región en particular.

Fuentes: RSB 2010; Daes 1996.

Los papeles de las OIM: apoyo pero no reemplazo

Las OIM pueden desempeñar un papel facilitador clave para las comunidades locales en términos de intercambio de información, apoyo legal y paralegal, desarrollo de capacidades, y acceso a los mecanismos de resolución de conflictos de la RSPO. Pueden ayudar a crear las condiciones favorables necesarias para asegurar que las comunidades ejercen de manera efectiva su derecho al CLPI. Esto podría incluir el asesoramiento jurídico y técnico a las comunidades. La RSPO valora un enfoque de múltiples partes interesadas, pero dado que las propias comunidades no son miembros, y que las barreras del idioma, el uso de jerga técnica, las brechas tecnológicas, la falta de conocimiento de sus derechos y de la RSPO por las comunidades, y las limitaciones de recursos y capacidades se alían para evitar que sean capaces de activar la maquinaria burocrática del procedimiento de denuncias, hasta la fecha ha sido imposible a las comunidades activar los mecanismos de resolución de conflictos de la RSPO sin el apoyo de OIM locales o, a menudo, internacionales.

Las comunidades pueden solicitar el consejo de diferentes OIM sobre diferentes tipos de problemas. Algunas OIM pueden estar compuestas por miembros de la propia comunidad, como las organizaciones de pueblos indígenas. Es importante aclarar cuáles OIM considera la comunidad como sus organizaciones de apoyo y en qué sentido, y se recomienda que estas relaciones se formalicen para garantizar la legitimidad y la rendición de cuentas de estas OIM hacia la comunidad (p. ej. firmando un MdE). Si las OIM son miembros de la RSPO, se espera que cumplan con el Código de Conducta y que puede haber quejas si no lo hacen. En todo caso, hay que tener en cuenta que los/las titulares de los derechos, quienes toman las decisiones y las partes agraviadas en las disputas son las comunidades. Esto incluye su derecho a elegir libremente a sus organizaciones de apoyo, lo que no necesariamente las convierte en sus representantes.

Las OIM también tienen la responsabilidad de garantizar que cuando prestan apoyo lo hacen para apoyar las necesidades de la comunidad, lo cual puede o no estar alineado con sus propios objetivos como organización. También deben ser conscientes de que sus acciones requieren el mandato de la comunidad, otorgado libremente a través de los representantes e instituciones elegidos por la comunidad. Si una empresa considera que una OIM está operando sin un mandato claro de la comunidad, debe plantear esta cuestión directamente con la comunidad, para obtener una decisión de la comunidad sobre el mejor modo de solventar cualquier problema que surja a raíz del comportamiento de la OIM.

La RSPO llevó a cabo recientemente una revisión para determinar en qué medida las llamadas ‘organizaciones intermediarias’ como las ONG y otros elementos de la sociedad civil pueden ayudar a satisfacer las necesidades de las comunidades, la cuál será una fuente útil de información para las partes interesadas sobre el papel que pueden realizar estas organizaciones en el apoyo a las comunidades de manera legítima y responsable. El informe está disponible en <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/standards-setting-process>.
(ver también Reflexiones finales)

Guía 3 Identificación de derechos previos a la tierra

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
1 Compromiso con la transparencia	1.2 Los documentos de gestión están disponibles al público, excepto cuando lo impida la confidencialidad de tipo comercial o cuando la publicación de la información tenga resultados ambientales o sociales negativos.	1.2.1: Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a: <ul style="list-style-type: none"> • Títulos de propiedad /derechos de uso (Criterio 2.2) [...] 	Para 1.2: Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO. Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante.
2 Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables	2.1 Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas.	2.1.1: La evidencia del cumplimiento de los requerimientos legales relevantes debe estar disponible. 2.1.2: Un sistema documentado, que incluye información escrita sobre requerimientos legales debe mantenerse.	Para 2.1: La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de la línea de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante incluye pero no se limita a: regulaciones

		<p>2.1.3: Un mecanismo para garantizar cumplimiento debe ser implementado.</p> <p>2.1.4: Un sistema para hacerle seguimiento a</p>	<p>que reglamentan la tenencia de la tierra y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (ej. uso químico), medio ambiente (ej. leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales), almacenamiento, transporte y prácticas de procesamiento. Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (ej. la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD), convenciones claves de la OIT, Principios Guías de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos). Inclusive cuando los países hacen provisiones de respetar leyes consuetudinarias, ellas se tendrán en cuenta.</p> <p>Contradicciones e inconsistencias deberían ser identificadas y soluciones deberían ser sugeridas.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Toda la legislación relevante se identificará y, en particular, cualquier requerimiento importante identificado.</p> <p>Para 2.1.4: Los sistemas utilizados para hacer</p>
--	--	--	---

	<p>2.2 El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</p>	<p>cualquier cambio en la ley debe ser implementado.</p> <p>2.2.1 Documentos que demuestran la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, el historial de la tenencia de la tierra y el uso legal actual deben estar disponibles.</p> <p>2.2.2 Los límites legales deben estar claramente demarcados y mantenidos de manera visible.</p>	<p>seguimiento a cualquier cambio en las leyes y regulaciones deberían ser apropiados a la escala de la organización.</p> <p>Para 2.2.2: Las operaciones de las plantaciones deberían cesar en la tierra plantada fuera del área legal determinada y debería haber planes específicos para manejar tales cuestiones para los pequeños productores asociados.</p> <p>Cuando exista un conflicto sobre las condiciones de uso de la tierra tal como indicado por título de tierra, los cultivadores deberían demostrar evidencia de las acciones necesarias que han ejecutado para resolver el conflicto con las partes relevantes.</p> <p>Un mecanismo debería estar montado para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4).</p>
--	---	--	--

		<p>2.2.3 Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).</p> <p>2.2.4 (M) Debe existir ausencia de conflicto significativo de tierras, a menos que los requisitos para procesos aceptables de resolución de conflictos (ver Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y sean aceptados por las partes involucradas.</p> <p>2.2.5 Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el</p>	<p>Cuando las operaciones traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas siendo consistente con los Criterios 6.3 y 6.4.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Se identificarán cualquier derecho legal, de uso, consuetudinario o disputas que probablemente puedan ser relevantes.</p>
--	--	---	---

	<p>2.3 El uso de la tierra para la palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).</p> <p>2.3.1: Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes).</p> <p>2.3.2: Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir: [...] c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.</p>	<p>Para 2.3: Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador debería demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claros, ellos deberían ser establecidos mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas</p>
--	---	--	--

<p>5 Responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad</p>	<p>5.2 El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.</p>	<p>5.2.5: Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.</p>	<p>y autoridades locales).</p> <p>Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.</p> <p>Las empresas deberían tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (también conocido como “expropiación”).</p> <p>Interpretación Nacional: Se deberían identificar situaciones comunes.</p> <p>Para 5.2: Los operadores necesitan considerar una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas que contienen AVC de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. Es mejor asignar algunas áreas para la administración comunitaria y son aseguradas a través de tenencia consuetudinaria o</p>
---	---	---	--

<p>6 Consideración responsable de los empleados, y de los individuos y las comunidades afectadas por los productores y las plantas extractoras</p>	<p>6.1 Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo resiembra que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.</p>	<p>6.1.1 (M) Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p>	<p>legal, en otros casos se pueden considerar opciones de cogestión. Cuando se solicita a las comunidades que renuncien a sus derechos para que las empresas o los organismos del Estado puedan mantener o mejorar los AVC, se necesita poner un gran cuidado para asegurar que las comunidades conservan el acceso a las tierras y los recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todas esas renunciaciones a sus derechos se deben someter a su consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).</p> <p>Para 6.1: Para la Interpretación Nacional: Como los impactos sociales son particularmente dependientes de las condiciones sociales locales, la Interpretación Nacional identificará los aspectos importantes y metodologías para recolectar datos y usar los resultados. Esto debería incluir una consideración adecuada de los impactos sobre los derechos consuetudinarios o tradicionales de las comunidades locales y de la población indígena, donde estas</p>
---	--	--	---

	<p>6.4 Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	<p>6.1.2 Debe contarse con evidencia de que la evaluación fue realizado con la participación de las partes afectadas. las partes afectadas.</p> <p>6.4.1: Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.</p> <p>6.4.2: Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades transmigrantes y aquellas establecidas de largo plazo; y las diferencias en las pruebas presentadas por los grupos étnicos en cuanto a la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p> <p>6.4.3: El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser</p>	<p>existan (ver también Criterios 2.3 y 6.4).</p> <p>Para 6.4: Este Criterio debería ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y de las guías asociadas.</p> <p>Para 6.4.2: Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños propietarios asociados/de sistema.</p>
--	---	---	--

<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>7.1 Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas siembras u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planificación, el manejo y las operaciones.</p> <p>7.3 Las nuevas siembras desde noviembre de 2005 no han remplazado bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar</p>	<p>documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público.</p> <p>7.1.1: Una evaluación del impacto social y ambiental (EISA) que sea independiente, realizada mediante una metodología participativa que incluye las partes interesadas afectadas pertinentes, deberá ser documentada.</p> <p>7.1.2: Se desarrollarán e implementarán procedimientos apropiados para la planificación de la gestión y operativos para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</p> <p>7.1.3: Donde el desarrollo involucra un sistema de cultivadores bajo contrato/unos pequeños productores asociados los impactos del sistema/de ellos y las implicaciones de su manera de manejo deben considerarse con una atención particular.</p> <p>7.3.5: Se identificarán las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta los posibles cambios positivos y negativos en</p>	<p>Para 7.1: Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debe contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente: [...] • Análisis de propiedad de la tierra y de los derechos de uso; • Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra; [...]</p> <p>Para 7.3.1: La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área necesaria para mantener o mejorar uno o más AVC. Fotografías aéreas o por satélite, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación deberían utilizarse para informar la evaluación de AVC.</p> <p>Donde la tierra fue despejada desde</p>
---	--	---	--

	<p>uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).</p> <p>7.5 No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p>	<p>los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, en consulta con las comunidades y se incorporarán a las evaluaciones de AVC y a los planes de manejo (ver Criterio 5.2).</p>	<p>noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.</p> <p>Para 7.3.5: El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.</p> <p>Para 7.5: Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Donde se consideren aceptables nuevas siembras, los planes y operaciones de manejo deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia indebida (ver Guía para Criterio 2.3).</p> <p>Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o</p>
--	--	---	---

	<p>7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>7.6.1: Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible.</p> <p>7.6.2: Se establecerá un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p>7.6.3: Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).</p> <p>7.6.4: Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación.</p>	<p>preocupados por las nuevas siembras.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía CLPI aprobada por la RSPO (<i>'CLPI y la RSPO: una guía para empresas'</i>, Octubre 2008).</p> <p>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso CLPI.</p> <p>Para 7.6.1: Esta actividad debe ser integrada con la Evaluación del Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p>Para 7.6.6: Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</p>
--	---	--	---

		<p>7.6.5: Se documentará y se pondrá a disposición pública el proceso y los resultados de cualquier reclamación (o solicitud) de indemnización.</p> <p>7.6.6: Existirá constancia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p>	<p>Para 7.6: Referirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a las Guías asociadas.</p> <p>Este requerimiento incluye los pueblos indígenas (ver Anexo 1).</p>
--	--	---	--

Guía:

Uno de los primeros pasos de un proceso que asegure el CLPI es identificar si un área de desarrollo planificado de palma de aceite, y las áreas más amplias en las que habrá un impacto, se encuentran afectadas por derechos y usos previos. Esto puede incluir una amplia gama de usos y derechos, como los derechos formales y legales, los derechos consuetudinarios, y otros usos de la tierra más informales. La mayoría de las comunidades que ya habitan esas tierras y bosques adecuados para las plantaciones de palma de aceite practican economías mixtas, que combinan sistemas muy complejos de uso de recursos como la agricultura, la ganadería, la pesca, la caza y la recolección, para una amplia gama de propósitos como la subsistencia, el comercio y los cultivos comerciales. Para la mayoría de los pueblos indígenas y las comunidades locales, la tierra es mucho más que un recurso económico, ya que está conectada integralmente a su cultura, organización social, identidad, historia y tradiciones. Estos sistemas de uso de la tierra se basan en, y a su vez dan forma a, los órganos sofisticados de sabiduría local y conocimiento tradicional, las leyes consuetudinarias y otros sistemas normativos que guían a la sociedad y las complejas estructuras sociales que ordenan la vida de las personas. Estos múltiples usos de la tierra y los recursos no sólo son muy variados en su tipología, sino que a menudo también varían en cuanto al género, ya que los diferentes sexos, grupos de edades, castas y clases hacen uso de sus entornos de forma concreta, y a veces con una larga tradición. Los PyC de la RSPO requieren que las empresas que tengan planeado desarrollar la palma aceitera en tales áreas respeten los derechos previos de las comunidades y negocien el uso de la tierra para la palma de aceite aceptando que tienen el derecho a dar o negar su consentimiento a las operaciones propuestas (**Caja ‘Derechos de usuarios y CLPI’**). Los PyC exigen a las empresas que apliquen dos medidas principales para determinar el uso previo de estos terrenos: primero, mediante la realización de un estudio de tenencia de la tierra y segundo, a través de un mapeo participativo.

En muchos sentidos, el requisito del mapeo participativo y la recomendación de un estudio de tenencia de la tierra se superpone a los requisitos existentes para la evaluación de impacto ambiental, la evaluación participativa de impacto social y la evaluación participativa de Altos

Valores de Conservación (Criterios 5.1, 6.1 y 7.1) que son también parte integral de los PyC. Una parte clave de tales evaluaciones es la realización de un estudio de referencia (de línea de base) con el que poder evaluar los impactos potenciales de las actividades propuestas, en términos de impactos sociales y ambientales y los efectos en los Altos Valores de Conservación. Estos estudios de línea de base también son parte integral del ‘monitoreo y evaluación’ posteriores. La EISA y la EAVC pueden proporcionar la mayoría de la información que se debe compartir con las comunidades potencialmente afectadas, para asegurar que su consentimiento es ‘informado’ (ver más adelante).

El consentimiento a los procesos complementarios del mapeo participativo, EISA y EAVC se debe solicitar a las comunidades, e incluirá las etapas necesarias, la participación, un calendario para la implementación, los términos de propiedad y distribución de documentos, la identificación de personas de contacto clave y sus detalles, y cualquier remuneración o contribución en especie ofrecida a los participantes por su tiempo ([Caja ‘Aportes para la participación de la comunidad’](#)). El acuerdo en cuanto al uso y distribución de los mapas es particularmente importante: algunas comunidades pueden temer repercusiones negativas por parte del gobierno local si los mapas participativos contradicen los mapas existentes del gobierno, que el gobierno pueda tratar de intervenir u oponerse al proceso de mapeo si no están directamente involucrados, o que los mapas producidos se utilicen en contra de ellos, en vez de ser una herramienta para hacer valer sus derechos. El estar de acuerdo con la participación en el mapeo es también fundamental: debería involucrar a toda la gama de usuarios de la tierra identificados ([Diagrama 3](#)) –tanto derechos a la tierra individuales, colectivos y anidados– y también incluir a las comunidades vecinas que comparten fronteras o recursos con la comunidad en cuestión, con el fin de garantizar que los mapas contienen toda la información relevante a la tierra y el uso de los recursos naturales (p. ej. ríos) para que más tarde no se conviertan en una fuente de disputas con grupos adyacentes. Para lograr un proceso y resultado de mapeo efectivos, es imperativo que las comunidades tengan acceso a los mapas de los límites de la operación prevista.

Idealmente, el equipo de mapeo incluirá, como mínimo, una persona experta en tierras, una en antropología social y una en geografía, además de por supuesto los miembros de la comunidad local que elija la propia comunidad, para asegurar que se mapean los diferentes valores del paisaje. En algunas áreas, es posible que las comunidades ya hayan producido sus propios mapas, y estos se deberían tener en cuenta en el proceso de mapeo participativo. En la medida de lo posible, se debería animar a la comunidad a que incluya en el proceso de mapeo a los grupos minoritarios, tales como mujeres, jóvenes, y minorías étnicas entre otros. Si esto resulta difícil, bajo previo acuerdo de la comunidad se podrán producir mapas paralelos con estos subgrupos, que luego se superpondrán para comparar y verificar los elementos y valores identificados.

En caso de que las comunidades deseen producir sus propios mapas, en vez de involucrarse con la empresa en el mapeo, el proponente debería determinar si la comunidad tiene los medios para hacerlo, e incluso proporcionar una lista de fuentes independientes de apoyo técnico. Del mismo modo, para garantizar que la comunidad es ‘dueña’ del proceso de mapeo, se debería asignar tiempo y recursos para capacitar a las comunidades en el uso de GPS, hojas de datos, cuestionarios, cámaras y cualquier otro equipo relevante. Se debería asegurar que los miembros de la comunidad se encuentran completamente a gusto con el uso de los materiales necesarios antes de las visitas de campo y consultas a la comunidad. Tenga en cuenta que los miembros de la comunidad pueden sugerir cambios o mejoras en los materiales y métodos previstos, y estos se deben tomar en cuenta debidamente en la revisión y optimización del proceso en la localidad en cuestión. Cuando los niveles de alfabetización son bajos, se recomiendan sistemas de GPS basados en íconos o pictogramas que utilizan imágenes y códigos de color en vez de texto, para que los miembros de la comunidad no estén en desventaja en el proceso de mapeo.

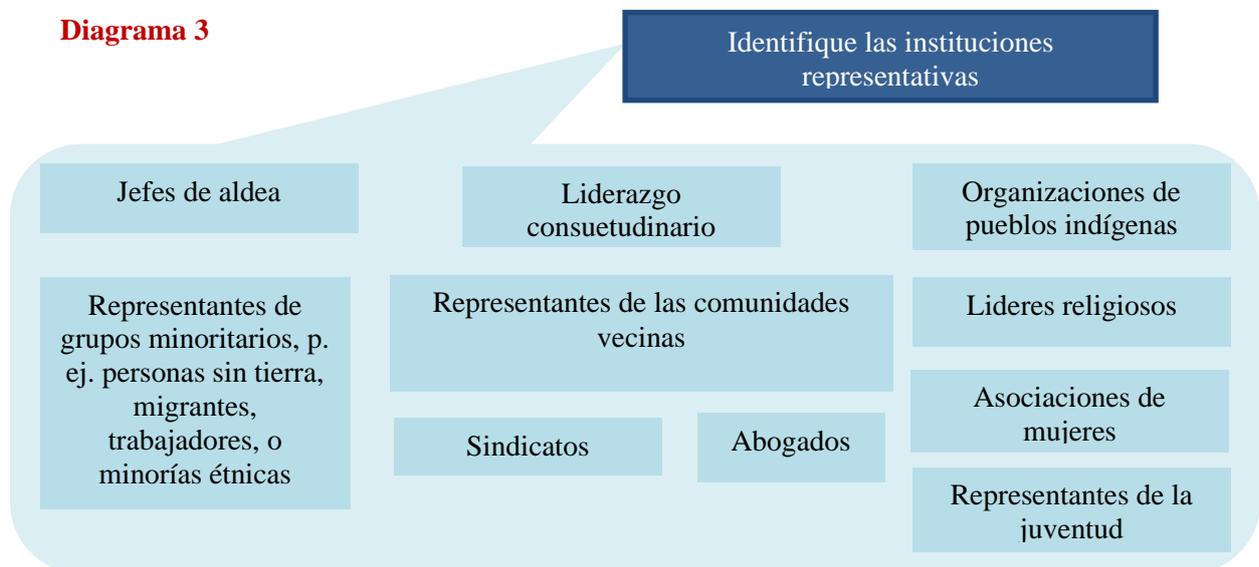
El software de los teléfonos inteligentes ofrece formas ampliamente disponibles y baratas para realizar al mismo tiempo el registro y el mapeo de datos.

Mejores prácticas de mapeo participativo

- Acordar el equipo de representantes de la comunidad para el mapeo participativo
- Celebrar reuniones con la comunidad para acordar cuáles son los valores clave en el paisaje que necesitan ser mapeados y de acordar los símbolos ('leyenda') elegidos por la comunidad
- Capacitar a la comunidad y el personal de la empresa en cómo hacer mapas utilizando dispositivos GPS de mano o teléfonos inteligentes, según proceda.
- Establecer los límites de las tierras usadas y reclamadas por las comunidades
- Llevar a cabo un mapeo detallado del uso y los derechos donde las tierras de la comunidad y los derechos reclamados se superponen a las áreas que están siendo consideradas por la empresa (o dentro del área de arrendamiento o permiso de la empresa)
- Distinguir entre áreas de derechos colectivos, áreas en las que las personas o las familias tienen derechos sujetos a la supervisión de la comunidad y las áreas donde las personas tienen derechos sin trabas
 - Asegurar que los mapas se hacen con el pleno conocimiento y acuerdo, y bajo el control de las comunidades involucradas
 - Involucrar a los miembros de las comunidades en todas las etapas del mapeo, desde la decisión sobre qué información es relevante, pasando por la recolección de información en el campo, hasta el registro y visualización de la información en los mapas base
 - Registrar, siempre que sea posible, tanto los usos del suelo como los límites. Poner en los mapas los nombres propios que le dan los pueblos indígenas a las ubicaciones, las categorías de uso de la tierra y los términos de los tipos de vegetación
 - Tratar de asegurar que se involucra a todas las generaciones. Las personas mayores son a menudo las que mejor conocen los lugares de importancia histórica y cultural
 - Involucrar tanto a hombres como a mujeres en el mapeo. Los hombres y las mujeres tienden a utilizar las tierras y los recursos de manera diferente –ambos sistemas son válidos y necesitan protección
 - Cuando dos o más grupos étnicos utilizan la misma área, involucrar a todos en el mapeo. Todos tienen derechos. Hacer valer los derechos de un solo grupo es probable que conduzca a un conflicto.
 - Involucrar a las comunidades vecinas en el trazado de los límites con sus tierras. Si en el futuro los vecinos disputan los límites, puede que surjan conflictos adicionales.
 - Las comunidades vecinas pueden compartir una linde abierta, lo que permite ciertas actividades de uso de la tierra por una comunidad en el territorio controlado por la otra comunidad, y viceversa. En muchos casos, no se han establecido lindes detalladas. Las labores de mapeo no deben forzar a establecer un límite fijo entre tierras de comunidades donde no exista de antemano.
 - Asegurarse que los borradores de los mapas son inspeccionados cuidadosamente por miembros de la comunidad y grupos vecinos, y revisados si fuera necesario, antes de ser usados en las negociaciones sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado.
 - Tomar medidas para proteger el uso de la información, para que no sea falsificado o distorsionado por otros intereses.

Es importante destacar que la verificación y validación de los mapas, EISA y EAVC se deben llevar a cabo en la versión definitiva mediante consultas. A las comunidades se les debe proporcionar copias o resúmenes de cada uno en las formas y lenguajes apropiados y de manera oportuna. Cuando existan varios mapas (p. ej. mapas hechos por la comunidad, mapas participativos, mapas del gobierno, mapas de la concesión de la empresa, mapas de planificación territorial del gobierno), estos se deberían superponer para discutir con la comunidad las posibles contradicciones y acordar la forma de incorporar éstas dentro del mapa final. La validación debería incluir la firma del grupo vecino sobre la validez de las fronteras o los recursos comunes. Más allá de las necesidades inmediatas de la empresa de identificar tierras para la plantación, es muy recomendable vincular los mapas a las reformas de tenencia y la planificación de los recursos con respecto a lograr medios de vida sostenibles. Siempre que sea posible, entregar a cada familia o cada hogar una copia de los mapas, además de a los representantes de la comunidad, para garantizar la transparencia y permitir a las personas que comenten sobre los documentos y se refieran a ellos en las fases siguientes del proceso.

Diagrama 3



Derechos de los ‘usuarios’ y CLPI

Los nuevos Principios y Criterios extienden el requisito de CLPI a los ‘usuarios’ de la tierra, un término amplio que acepta el hecho de que quienes trabajan la tierra pueden ser personas diferentes de quienes son los dueños(as) de la tierra. El nuevo texto también tiene en cuenta el hecho de que, mientras que los propietarios y los usuarios se pueden ver afectados por las plantaciones de palma de aceite, los que más probablemente se vean afectados directamente serán quienes de hecho se ganan la vida como usuarios directos de la tierra. RSPO define los derechos de los usuarios como ‘Derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso’.

La Mesa Redonda sobre Biomateriales Sostenibles usa la siguiente definición de los derechos de uso del suelo:

Los derechos de uso del suelo se reconocen en situaciones en las que el propietario de la tierra y el usuario de la tierra son personas diferentes. Las personas o entidades con derechos de uso de la tierra pueden ser... arrendatarios, aparceros, trabajadores agrícolas y empresas con contratos de arrendamiento de tierras del Estado o en bosques públicos. Las formas de tenencia varían ampliamente, desde los derechos transferibles y heredables cercanos a la plena propiedad, a los derechos mucho más limitados que están sujetos a un período específico y/o a un uso específico. El arrendamiento puede estar definido por la legislación, contratos con el propietario (incluido el Estado) y/o acuerdos formales o informales con los propietarios. Los arrendamientos en poder de entidades corporativas en tierras estatales o públicas son también una forma de derecho de uso de la tierra. Los derechos de uso de la tierra se pueden definir estrictamente como derechos, por ejemplo, a recolectar productos forestales específicos, el tránsito, la ocupación estacional y la utilización de recursos determinados para fines específicos. Los derechos de uso de la tierra pueden derivar de las leyes estatutarias y ordenanzas, reglamentos locales e internos, de contratos con los propietarios y del derecho consuetudinario y acuerdos informales. A veces el término ‘acceso’ o ‘derechos de acceso’ se utiliza para abarcar dichos derechos de uso.

Fuente: RSB 2012.

Diagrama 4

Proporcionar información en los idiomas y formas apropiados

¿Aceptaría la comunidad una plantación?

Nombre de la empresa y operaciones	Escala prevista de la plantación	Ubicación prevista de la plantación
Proceso de adquisición de permisos y situación actual	Estándar RSPO y su misión	Lo que implica el proceso de CLPI
Derechos y requisitos del estándar RSPO	Impactos ambientales de la plantación	Riesgos posibles
Impactos sociales de la plantación	Posibles beneficios	Información de contacto de las organizaciones de apoyo
Datos de contacto del proponente	Información de contacto de la RSPO	

Historial de la empresa y su trayectoria operativa, estructura organizativa y jerarquía, ubicación de la sede y de las operaciones de la empresa, y principales inversores en la empresa (incluyendo las IFI)

Personal que probablemente forme parte del proyecto (mencionando la posible fuerza laboral que venga de fuera)

Tipo de permiso que se busca, proceso de adquisición del permiso, situación actual del proceso e implicaciones legales de la liberación de la tierra (durante el contrato de arrendamiento y a su vencimiento)

Evaluación de los impactos potenciales ambientales y sociales del proyecto, a largo y a corto plazo

Formas existentes o previstas de compensación y medidas de mitigación

Oportunidades de empleo que se ofrecen a las comunidades

Cómo se garantizará la seguridad alimentaria y del acceso al agua a las comunidades

Procesos participativos de monitoreo, verificación y evaluación existentes o previstos

Resultados del mapeo participativo, EISA y EAVC

Riesgos potenciales y beneficios del proyecto propuesto

Cualquier política existente o POE de la empresa sobre el CLPI, desarrollo comunitario, participación de la comunidad, EIS, mapeo participativo, resolución de conflictos, derechos humanos, no discriminación, condiciones laborales, compensación ...

Información sobre la RSPO, los PyC, los derechos y responsabilidades en virtud del estándar, PR/SRD

Mecanismos existentes o previstos para resolver y remediar conflictos

Opciones, procedimientos y compensación por la reubicación eventual de las comunidades locales, en caso de que acepten

Formato, proceso y participación de las negociaciones subsiguientes

Intercambio de información: información que necesitan las comunidades para estar informadas

Guía 4: Garantizar que el consentimiento es informado

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
1 Compromiso con la transparencia	1.1 Los cultivadores y procesadores proporcionan información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos ambientales, sociales y legales relevantes para los Criterios RSPO, en lenguajes y formas apropiadas para permitir la participación efectiva en la toma de decisiones.	<p>1.1.1: Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas relevantes para su participación efectiva en la toma de decisiones.</p> <p>1.1.2 Los registros de las solicitudes de información y sus respuestas deben mantenerse.</p>	<p>Para 1.1.1: Debería haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades.</p> <p>Para 1.1: Los cultivadores y procesadores deberían tener un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a solicitudes de información. Los cultivadores y procesadores deberían responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.</p> <p>Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a</p>

	<p>1.2 Los documentos de gestión están disponibles al público, excepto cuando lo impida la confidencialidad de tipo comercial o cuando la publicación de la información tenga resultados ambientales o sociales negativos.</p>	<p>1.2.1: Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Títulos de propiedad /derechos de uso (Criterio 2.2); • Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7); • Planes y evaluaciones de impacto relacionados con impactos sociales y ambientales (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8); • Documentación sobre Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterio 5.2 y 7.3); • Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6); • Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3); • Procedimientos de negociación (Criterio 6.4); • Planes de mejora continua (Criterio 8.1); • Resumen público del reporte de evaluación de la certificación; • Política de derechos humanos (Criterio 6.13). 	<p>la documentación a disposición del público. Ver Criterio 6.2 relativo a consultas. Ver Criterio 4.1 relativo a los POE.</p> <p>Para 1.2: Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.</p> <p>Los documentos de gestión incluirán informes de monitoreo.</p> <p>Los auditores comentarán sobre la adecuación de cada uno de los documentos que se listan en el resumen público del informe de evaluación.</p> <p>Ejemplos de información comercial confidencial incluyen datos financieros, tales como costos e ingresos, y detalles con respecto a clientes y/o proveedores. Los datos que afectan la privacidad personal deberían igualmente ser confidenciales.</p> <p>Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos</p>
--	---	--	---

<p>2 Cumplimiento con las leyes y</p>	<p>1.3 Los productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.</p> <p>2.1 Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones</p>	<p>1.3.1: Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Este debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.</p> <p>1.3: La política debería incluir como mínimo: [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una divulgación de información apropiada, de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por el sector. <p>2.1.2: Un sistema documentado, que incluye información</p>	<p>deberían tener acceso a la información relevante.</p> <p>Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias ambientales o sociales potencialmente negativas incluyen datos sobre sitios de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Se considerarán aproximaciones específicas sobre salvaguardas de privacidad personal incluyendo cualquier requerimiento legal.</p>
--	---	--	---

<p>regulaciones aplicables</p>	<p>locales, nacionales e internacionales ratificadas.</p> <p>2.2 El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</p> <p>2.3 El uso de la tierra para la palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>escrita sobre requerimientos legales debe mantenerse.</p> <p>2.2.3: Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).</p> <p>2.3.1: Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes).</p> <p>2.3.2: Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir: a) Evidencia de que un plan ha sido desarrollado a través de la consulta y discusión con todos los grupos afectados en las</p>	<p>Para 2.3: Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.</p>
---------------------------------------	---	--	--

		<p>comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos afectados, incluyendo información sobre los pasos que deben ser tomados para involucrarles en la toma de decisiones;</p> <p>b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</p> <p>c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.</p> <p>2.3.3: Toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.</p> <p>2.3.4: Evidencia debe estar disponible que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes</p>	<p>Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes.</p>
--	--	---	--

		<p>escogidos por ellos mismos incluyendo consejero legal.</p>	<p>Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador debería demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claros, ellos deberían ser establecidos mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).</p> <p>Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberían ser sin coerción y entrados de manera voluntaria, realizados antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades debería ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debería dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones de manera consuetudinaria y permitir negociaciones iterativas, cuando se pidan. Los acuerdos negociados deberían ser vinculantes para todas las</p>
--	--	--	---

<p>5 Responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad</p>	<p>5.2 El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.</p>	<p>5.2.5: Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.</p>	<p>partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.</p> <p>Para 5.2: [...] Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que los AVC puedan ser mantenidos o mejorados por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todas esas renunciaciones a sus derechos se deben someter a su consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).</p>
<p>6 Consideración responsable de los empleados, y de los individuos y las comunidades afectadas por los productores y las plantas extractoras</p>	<p>6.1 Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo resiembra que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.</p>	<p>6.1.1: Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p> <p>6.1.2: Habrá constancia de que la evaluación fue realizada con la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.3: Los planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y el monitoreo de los impactos identificados, se elaborarán en consulta con las partes afectadas, y se documentarán y establecerá un cronograma que incluya</p>	<p>Para 6.1: La identificación de los impactos sociales se debería llevar a cabo por el cultivador con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes, según se estime apropiado en la situación. Se debería buscar la participación de expertos independientes, donde se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se identifiquen.</p> <p>Los impactos sociales potenciales pueden resultar de actividades como la construcción de nuevas carreteras, plantas</p>

		<p>las responsabilidades de implementación.</p>	<p>extractoras u otra infraestructura; replantación con cultivos diferentes o expansión del área de plantación; gestión de los efluentes de la planta extractora; despeje de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo; Pequeños propietarios asociados</p> <p>El manejo de la plantación y de la planta extractora podría tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de acceso y uso; • Medios económicos de vida (ej. empleo remunerado) y condiciones de trabajo; • Actividades de subsistencia; • Valores culturales y religiosos; • Centros de salud y educación; • Otros valores comunitarios, resultando de cambios como mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada de considerable mano de obra migrante. <p>La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Como los impactos sociales son particularmente dependientes de las condiciones sociales locales, la Interpretación Nacional identificará los aspectos importantes y</p>
--	--	---	--

	<p>6.2 Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas.</p>	<p>6.2.1: Procedimientos de consulta y comunicación deben ser documentados.</p> <p>6.2.2: Se debe nombrar a un oficial administrativo responsable de estos aspectos.</p> <p>6.2.3: Se mantendrá un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibos y de que se han realizado esfuerzos para asegurar que las partes afectadas lo entienden, y registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de las partes interesadas.</p>	<p>metodologías para recolectar datos y usar los resultados. Esto debería incluir una consideración adecuada de los impactos sobre los derechos consuetudinarios o tradicionales de las comunidades locales y de la población indígena, donde estas existan (ver también Criterios 2.3 y 6.4).</p> <p>Para 6.2: Las decisiones que los cultivadores o plantas extractoras están planeando adoptar, deberían ser claras, de tal forma que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta.</p> <p>Los mecanismos de comunicación y consulta deberían diseñarse en colaboración con las comunidades locales y demás partes afectadas o interesadas. Estos deberían considerar el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes. Se debería considerar la existencia/formación de un foro de múltiples partes interesadas. Las comunicaciones deberían tener en cuenta la diferencia en acceso a la información de las mujeres en comparación con los hombres, líderes del pueblo en comparación con jornaleros, grupos comunitarios nuevos versus grupos ya establecidos, y diferentes grupos étnicos.</p>
--	---	--	---

	<p>6.3 Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.</p> <p>6.4 Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias</p>	<p>6.3.2: Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del resultado debe estar disponible.</p> <p>6.4.1: Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para Identificar a las personas con derecho a compensación.</p> <p>6.4.2: Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado</p>	<p>Se debería considerar la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONGs, gobierno (o una combinación de estos), para facilitación de los pequeños propietarios asociados/de sistema, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional considerará aspectos tales como niveles apropiados de consulta y tipos de organizaciones o individuos que deberían ser incluidos.</p> <p>Para 6.3: Se deberían establecer mecanismos de resolución de disputas mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.</p>
--	--	--	--

<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>instituciones representativas.</p> <p>7.1 Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas siembras u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, el</p>	<p>en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades transmigrantes y aquellas establecidas de largo plazo; y las diferencias en las pruebas presentadas por los grupos étnicos en cuanto a la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p> <p>6.4.3: El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público.</p> <p>7.1.1 Una evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) independiente realizada mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas afectadas debe ser documentada.</p> <p>7.1.2 Una planeación apropiada del manejo y unos procedimientos operativos apropiados deben desarrollarse e</p>	<p>Para 7.1: Ver también Criterios 5.1 y 6.1. Los términos de referencia deberían ser definidos y las evaluaciones de impactos deberían llevarse a cabo por expertos independientes acreditados, con el fin de garantizar un proceso objetivo. El mismo ente no debería hacer ambos. Una metodología participativa incluyendo los grupos de</p>
---	---	---	---

	<p>manejo y las operaciones.</p>	<p>implementarse para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</p> <p>7.1.3 Donde el desarrollo involucra un sistema de cultivadores bajo contrato/unos pequeños productores asociados los impactos del sistema/de ellos y las implicaciones de su manera de manejo deben considerarse con una atención particular.</p>	<p>partes interesadas externos es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los impactos sociales.</p> <p>Partes interesadas tales como comunidades locales, departamentos de gobierno y ONGs deberían ser involucrados mediante la realización de entrevistas y reuniones, y mediante la revisión de los hallazgos y planes para mitigación.</p> <p>Es reconocido que el desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto un impacto positivo como un impacto negativo. Estos desarrollos pueden causar algunos impactos secundarios /indirectos los cuales no están bajo el control de los cultivadores o procesadores individuales. Con este fin, los productores y procesadores deberían buscar la identificación de los impactos secundarios/indirectos dentro de la EISA y donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y fortalecer los impactos positivos.</p> <p>Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debe contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de los impactos de las principales
--	----------------------------------	--	--

		<p>actividades planeadas, incluyendo la siembra, operaciones de la planta extractora, vías y demás infraestructura;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación, incluyendo la consulta de las partes interesadas, de altos valores de conservación (AVC) (ver Criterio 7.3), que podrían verse afectados negativamente; • Evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados sobre ecosistemas naturales adyacentes, inclusive si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos; • Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales sobre la hidrología y la subsidencia de tierras de los desarrollos planeados. Medidas deberían ser planeadas e implementadas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y tierra; • Estudios de línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de pendientes elevadas, suelos frágiles y marginales, áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones; • Análisis del tipo de tierra que se usará (bosque, bosque degradado, tierras ya roturadas); • Análisis de propiedad de la tierra y de los derechos de uso;
--	--	--

	<p>7.3 Las nuevas siembras desde noviembre de 2005 no han remplazado</p>	<p>7.3.2: Antes de cualquier conversión o nuevas siembras se realizará una evaluación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra; • Evaluación del potencial impacto social sobre las comunidades circunvecinas a una plantación , incluyendo un análisis del potencial efecto a los medios de vida, y efectos diferentes sobre mujeres versus hombres, comunidades étnicas, migrantes versus residentes de largo plazo; • Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de GEI. <p>Para la Interpretación Nacional: [...] La Interpretación Nacional considerará el establecimiento de un límite apropiado del tamaño de nuevas siembras, por debajo del cual una evaluación interna es permitida y por encima del cual una EISA independiente es requerida. Esto listará los impactos sociales negativos dentro del contexto nacional (ej. desplazamiento, pérdida de medios de vida de la población local, etc.).</p> <p>Para 7.3: El proceso de evaluación de AVC requiere una capacitación y experticia apropiadas, e incluirá consulta con las comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales.</p>
--	--	--	---

	<p>bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).</p>	<p>exhaustiva de AVC, que incluya consultas a las partes interesadas. Esto debe incluir un análisis de cambio de uso de la tierra para determinar cambios en la vegetación desde noviembre de 2005. Este análisis, realizado con proxies debe ser usado para indicar cambios en el estado del AVC.</p> <p>7.3.5: Se identificarán las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta los posibles cambios positivos y negativos en los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, en consulta con las comunidades y se incorporarán a las evaluaciones de AVC y a los planes de manejo (ver Criterio 5.2).</p> <p>7.5.1: Evidencia debe ser disponible de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y</p>	<p>Para 7.3.5: El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.</p> <p>Para 7.5: Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Donde se consideren aceptables nuevas siembras, los planes y operaciones de manejo deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades</p>
	<p>7.5 No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que</p>		

	<p>permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p>	<p>ratificado por los pueblos locales. Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.</p>	<p>locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia indebida (ver Guía para Criterio 2.3).</p> <p>Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o preocupados por las nuevas siembras.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía CLPI aprobada por la RSPO (<i>'FPIC and the RSPO; una guía para empresas'</i>, Octubre 2008).</p> <p>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso CLPI.</p>
	<p>7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>7.6.5: Se documentará y se pondrá a disposición pública el proceso y los resultados de cualquier reclamación (o solicitud) de indemnización.</p> <p>7.6.6: Existirá constancia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p>	

Guía:

El asegurar que los titulares de derechos reciben una información adecuada antes de cualquier acuerdo negociado es una parte crucial del CLPI. Los PyCeI de la RSPO ya imponen un gran número de requisitos a los cultivadores y procesadores que ayudan a asegurar esto y la Guía y la Guía Específica existentes ya ofrecen consejos útiles sobre la mejor manera de satisfacer estos requisitos. Estos requisitos incluyen, en particular, la necesidad de transparencia y el intercambio de información y de evaluaciones participativas sociales y de AVC. Tanto éstas evaluaciones, como las evaluaciones de impacto ambiental se deben completar antes de la adquisición y despeje de la tierra y compartir la información con quienes puedan resultar afectados(as) para garantizar que cualquier cesión de derechos está plenamente informada. Como se señaló anteriormente, el mapeo participativo, las EISA y las EAVC deben proporcionar entre todas la mayoría de la información contextual que las comunidades necesitan para tomar decisiones informadas sobre si aceptan o no el desarrollo de la palma de aceite en sus tierras.

Los [Diagramas 4 y 6](#) proporcionan la información mínima sugerida que se debe compartir con las comunidades. Se recomienda encarecidamente la provisión de un paquete de información que incluya estos elementos. El propósito, el proceso y los resultados esperados tanto del mapeo, EISA y EAVC, y las opciones de gestión y de acceso, se deben explicar claramente a las comunidades antes de realizarlos, y se debe dar tiempo a las comunidades para que internalicen esta información y respondan con preguntas o aclaraciones si fuera necesario. De igual forma, los plazos y fechas límite del CLPI deben ser acordes con el tiempo necesario para que las comunidades absorban y analicen la información, hagan consultas y participen en procesos de toma de decisiones, y localicen y se beneficien del asesoramiento jurídico y técnico independiente adecuado. En general, no es apropiado que las empresas esperen una decisión de las comunidades al final de una reunión, por lo que es importante darles tiempo para la discusión interna y la decisión. Se aconseja un ‘procedimiento de dos pasos’ como mínimo para este tipo de decisiones clave –con preguntas y temas tratados en una primera reunión, y la decisión de la comunidad confirmada en una segunda reunión posterior. Cuando las comunidades no han sido capaces de llegar a un acuerdo, las empresas deberían dar a la comunidad más tiempo si la comunidad lo solicita, y regresar en una fecha futura acordada. Si hay un patrón consistente de desacuerdo expresado por medio de representantes autoelegidos por la comunidad o por medio del mecanismo autoelegido de toma de decisiones de la comunidad, las empresas tendrán que aceptar que no es posible llegar a un acuerdo con la comunidad (pero ver más adelante ‘asegurar que hay consentimiento’).

Se debe prestar atención en particular a explicar las implicaciones legales de la cesión o escisión de tierras o, el proceso legal de adquisición del permiso (y la etapa actual del proceso) y las implicaciones para el uso y la propiedad de la tierra en el momento de la expiración o renovación del contrato de alquiler o concesión. Los MdE, elaborados con las comunidades, deberían incluir la mayor cantidad de información posible sobre estas implicaciones legales y condicionamientos, y la etapa de prefinalización debería asegurarse de que éstas han sido comprendidas y aceptadas por los miembros de la comunidad. Es importante destacar también que las comunidades deben ser informadas de sus derechos desde las etapas más tempranas, en virtud del estándar RSPO, de las responsabilidades del promotor del proyecto como miembro de la RSPO y de los mecanismos de la RSPO a los que pueden recurrir si fuera necesario.

El mantener una transparencia y rendición de cuentas en el proceso requiere que todas las reuniones, consultas y resultados se documenten a fondo, ya sea en forma escrita, grabada, en video, o una combinación de éstas, según lo acordado previamente por la comunidad. Siempre que sea posible y sea lo acordado, el suministro de información se debe complementar con

reuniones directas y se harán esfuerzos para garantizar la participación de todos los grupos dentro de las comunidades afectadas. Si se han tomado notas, se deberán compartir con todos los representantes de la comunidad y permitir revisiones y enmiendas antes de aprobarlas. Se debe animar a los representantes de la comunidad a que compartan dicha información lo más ampliamente posible en sus comunidades, mediante por ejemplo la lectura en las reuniones comunitarias posteriores. Las comunidades también deben ser informadas de que su participación en dichas consultas no implica su consentimiento para nada más allá de lo acordado en la reunión (si fuera el caso), y que no se debe interpretar automáticamente como un consentimiento de que el proyecto en general seguirá adelante. Se debe animar a los observadores independientes a que asistan a las consultas y negociaciones, siempre que las comunidades lo deseen así o lo permitan. Se puede elaborar una matriz de evaluación de los pros y los contras del proyecto para la comunidad y la empresa a través de consultas, que luego se usará como base para las discusiones subsiguientes.

En algunos casos, la empresa puede ofrecer, o la comunidad puede solicitar, una visita a otras plantaciones de palma de aceite que sean propiedad del promotor o de otros agentes, o a otros desarrollos de tierras, con el fin de estar mejor informada en cuanto a los impactos, beneficios y riesgos que podría suponer la conversión de tierras, y las alternativas de desarrollo. Si bien esto puede ser un paso importante para guiar a las comunidades en la toma de decisiones, se debe garantizar que se ofrece a las comunidades una serie de posibles zonas para visitar, tienen acceso a fuentes de información independientes para seleccionar los sitios que visitar, y tienen la opción de visitar las áreas con el conocimiento de, pero independientemente de, el propio proponente del proyecto. El proponente puede ofrecer facilitar dichas visitas, financiera y logísticamente, pero la objetividad de las visitas se logrará mejor a través de comunidades que aprendan directamente de otras comunidades, sin la presencia de partes interesadas, sobre los aspectos positivos y negativos de la operación.

Una parte clave del consentimiento informado es la capacidad de las comunidades de hacer consultas internas, independientes del proponente del proyecto, entre medias de las consultas y las negociaciones, y la capacidad y los medios para ponerse en contacto con terceros para obtener asistencia, más información, perspectivas alternativas, aclaraciones o consejo. La falta de estos mecanismos de comunicación será más adelante una fuente importante de problemas, y para remediarlo se deberá establecer desde el principio del proceso una estrategia de comunicación que incluya mecanismos para dialogar y obtener información y asesoramiento independientes, y para asegurar que las preguntas y las necesidades de información se tratan de manera adecuada y en el momento oportuno. Las primeras consultas con cada uno de los grupos de un clan, o las aldeas de un pueblo, se deben centrar en las cuestiones fundamentales: ¿Están dispuestas las comunidades a hablar con la empresa?, y si es así, ¿cómo desean las comunidades tomar y comunicar sus decisiones como comunidad (incluyendo cómo quieren dar y recibir información y negociar)? Si las comunidades desean hablar, y han identificado la unidad de la comunidad, será necesario tomar más decisiones iniciales claves con el mismo nivel de atención: ¿Cómo se va a comunicar la comunidad con la empresa? Si la comunidad quiere comunicarse con la empresa a través de representantes, ¿quién serán esos representantes? Para las decisiones clave, ¿cómo validará y confirmará la comunidad que esas decisiones clave que han comunicado a la empresa son las decisiones verdaderas y legítimas de toda la comunidad? ¿Cuáles son las ‘decisiones clave’? ¿Cómo autorizará legalmente la comunidad esas decisiones clave cuando resulten en un acuerdo legalmente vinculante con la comunidad?

Se ha argumentado a veces que el reconocimiento de la obligación de obtener el CLPI de los pueblos indígenas representa un obstáculo para el desarrollo nacional al ‘otorgarles’ el derecho de vetar los desarrollos propuestos, y que esto puede socavar el crecimiento económico, la modernización y la inversión, así como obstaculizar la realización de otros derechos de grupos e individuos al desarrollo, tal como se reconoce en la Declaración de las Naciones Unidas de 1986 sobre el Derecho al Desarrollo. Sin embargo, las normas sobre derechos humanos son explícitas en señalar que en ningún caso los derechos de los pueblos indígenas se deben interpretar como contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos.

Tal y como declaró la Conferencia Mundial de Viena de 1993 sobre Derechos Humanos:

‘mientras que el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede utilizarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente’.

De hecho, lejos de contradecir los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo menciona en el Artículo 1 que:

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Por lo tanto, en el curso normal de las cosas, cuando los promotores del sector privado tienen propuestas para el desarrollo de las tierras de los pueblos indígenas, el reconocimiento de su derecho al consentimiento libre, previo e informado significa que los pueblos indígenas tienen el derecho a decir ‘sí’ o ‘no’ a tales propuestas. Cuando dicen que ‘no’, tales decisiones deben ser respetadas.

Incluso en ‘circunstancias excepcionales’ en las que el Estado puede solicitar el acceso y uso de los territorios indígenas y los recursos que contienen, se debe satisfacer una serie de requisitos adicionales ... En suma, la intervención del Estado no puede prevalecer sobre los derechos de los pueblos indígenas y su derecho al CLPI simplemente invocando el interés nacional (Colchester 2010: 11-12).

Cuando se celebren consultas con las comunidades locales, evite explicaciones simplistas que equiparen la expansión de la palma de aceite con el desarrollo o la falta de expansión con la pobreza. El proyecto y la información relacionada con el proyecto no se debe presentar en forma de propaganda o material publicitario, ni como un *hecho consumado* (p. ej. *"un acuerdo firmado"* que ya cuenta con la autorización del gobierno), ni tampoco promover solamente la aceptación del proyecto. Las consultas deberían permitir a la comunidad y la empresa explorar de manera informada cómo el proyecto puede lograr o no las aspiraciones de desarrollo de las comunidades.

Diagrama 5

Mapeo participativo, EISA y EAVC



Guía 5: Asegurar que el consentimiento se da libremente

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
1 Compromiso con la transparencia	1.1 Los cultivadores y procesadores proporcionan información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos ambientales, sociales y legales relevantes para los Criterios RSPO, en lenguajes y formas apropiadas para permitir la participación efectiva en la toma de decisiones .	1.1.1 Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas relevantes para su participación efectiva en la toma de decisiones. 1.1.2 Los registros de las solicitudes de información y sus respuestas deben mantenerse.	Para 1.1.1: Debería haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades. Los cultivadores y procesadores deberían tener un Procedimiento Operativo Estándar (SOP por sus siglas en inglés) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a solicitudes de información. Los cultivadores y procesadores deberían responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas.

	<p>1.3 Los productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.</p>	<p>1.3.1: Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Este debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.</p>	<p>Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada. Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público. Ver Criterio 6.2 relativo a consultas. Ver Criterio 4.1 relativo a SOPs.</p> <p>Para 1.3: Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados. (Ej.: involucrados en la seguridad). La política debería incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respeto por la conducta justa del negocio; • Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos; • Una divulgación de información apropiada, de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por el sector. <p>La política debería establecerse en el marco de la Convención de la ONU Contra la Corrupción, en</p>
--	---	--	---

<p>2 Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables</p>	<p>2.2 El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</p> <p>2.3 El uso de la tierra para la palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>2.2.3: Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (FPIC).</p> <p>2.2.6: Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.</p> <p>2.3.2: Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir: [...] b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</p> <p>2.3.4: Evidencia debe estar disponible que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o</p>	<p>particular, el artículo 12.</p> <p>Para 2.2.6: En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se debería prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13).</p> <p>Para 2.3: Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador debería demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos.</p> <p>Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberían ser sin coerción y entrados de manera voluntaria, realizados</p>
--	--	--	---

<p>6 Consideración responsable de los empleados, y de los individuos y las comunidades afectadas por los productores y las plantas extractoras</p>	<p>6.1 Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo resiembra que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y</p>	<p>representantes escogidos por ellos mismos, incluyendo consejero legal.</p> <p>6.1.1 Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p> <p>6.1.2 (M) Debe contarse con evidencia de que la evaluación fue realizado con la participación de las partes afectadas.</p>	<p>antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades debería ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debería dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones de manera consuetudinaria y permitir negociaciones iterativas, cuando se pidan.</p> <p>Las empresas deberían tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (también conocido como “expropiación”).</p> <p>Para 6.1: El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando los</p>
---	---	--	--

	<p>promover los positivos, para demostrar la mejora continua.</p> <p>6.3 Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.</p> <p>6.13 Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos.</p>	<p>6.3.1: El sistema, abierto a todas las partes afectadas, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciantes, cuando se solicite.</p> <p>6.13.1: Una política de respeto a los derechos humanos debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y de las operaciones (ver Criterios 1.2 y 2.1).</p>	<p>hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados.</p> <p>Para 6.3: Ver también Criterio 1.2. Se deberían establecer mecanismos de resolución de disputas mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.</p> <p>Para 6.3.1: El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.</p> <p>Para 6.13: Ver también Criterio 6.3. Todos los niveles de las operaciones incluirán terceras partes contratadas (por ejemplo, los involucrados en la seguridad). Nota: De los Principios Guías de la ONU sobre el Negocio y los Derechos Humanos: <i>“La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente – entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios sobre los derechos</i></p>
--	---	---	---

<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>7.5 No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que</p>	<p>7.5.1: Evidencia debe ser disponible de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador</p>	<p><i>fundamentales establecidos en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo</i> ("La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos " en los Principios Guía sobre las Empresas y los Derechos Humanos).</p> <p>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y tratar las cuestiones sobre derechos humanos y los impactos en los mismos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.</p> <p>Para 7.5: Donde se consideren aceptables nuevas siembras, los planes y operaciones de manejo deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia</p>
---	---	--	--

	<p>permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p> <p>7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>este firmado y ratificado por los pueblos locales. Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.</p> <p>7.6.1 Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible. debe estar disponibles.</p> <p>7.6.2 (M) Debe contarse con un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p>7.6.3 (M) Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).</p> <p>7.6.4 Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación.</p> <p>7.6.5 El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a la disposición del público.</p> <p>7.6.6 Debe haber evidencia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con los aspectos legales, económicos, ambientales y sociales de las</p>	<p>indebida (ver Guía para Criterio 2.3).</p> <p>Para 7.6.1: Esta actividad debe ser integrada con la evaluación del impacto social y ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p>Para 7.6.6: Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título</p>
--	---	--	--

		operaciones propuestas en sus tierras.	de la tierra al operador. Referirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a las Guías asociadas. Este requerimiento incluye los pueblos indígenas (ver anexo 1).
--	--	--	---

Guía:

Para que sea significativo, una parte central del consentimiento es que en el proceso hacia el logro de decisiones, los miembros de la comunidad sientan que están libres de cualquier presión externa o coerción, intimidación, coacción o manipulación, y también libres de presiones internas por líderes impuestos. Ejemplos típicos de manipulación suceden cuando las empresas u otras agencias ofrecen sobornos, regalos, alicientes, incentivos u otras formas de patrocinio no reguladas o cuestionables a los líderes de la comunidad o a individuos para que accedan a ceder las tierra sin el conocimiento o el acuerdo de las comunidades en general. Ejemplos típicos de coerción suceden cuando las empresas u otras partes pagan a las fuerzas de seguridad del gobierno o privadas para que intimiden o presionen a las comunidades para que cedan sus tierras. Si ha existido coerción o manipulación, las decisiones tomadas se suelen resentir y a menudo se repudian más tarde, lo que puede dar lugar a disputas posteriores sobre la tierra, sobre minifundios, sobre la participación en las ganancias y sobre otros beneficios e impactos. Por tanto, es fundamental abstenerse de forma activa de adoptar medidas en el proceso de CLPI que puedan abusar de la falta de igualdad en el poder de negociación, de poner en peligro el ejercicio del control y la toma de decisiones colectivas, autodeterminadas y autónomas de las comunidades, o de aumentar las divisiones entre comunidades o dentro de ellas. En cada etapa del proceso, el proponente del proyecto debe reflexionar sobre si está sucediendo algo que puede socavar el control y la toma de decisiones colectivas, autodeterminadas y autónomas de las comunidades, cómo es posible que el proponente del proyecto se esté beneficiando injustamente de una posición de negociación desigual, y qué se puede hacer para que no suceda.

En las consultas con el proponente del proyecto, se deberían acordar mutuamente términos de referencia claros y definidos sobre los actores que participarán en las diferentes reuniones en los distintos puntos del proceso, lo que a menudo requerirá dar tiempo para que los pequeños grupos de trabajo de los miembros de la comunidad debatan entre sí durante estas reuniones que tienen lugar entre reuniones plenarias. También es importante que se acuerde de antemano con la comunidad la participación en cada etapa del proceso de CLPI.

Un primer paso para asegurar que las comunidades son libres de dar o negar su consentimiento a cualquier etapa del proceso y de participar en la negociación de los términos del proyecto, es informar a toda la comunidad (no sólo a sus representantes) de sus derechos, en virtud del estándar de la RSPO, y establecer un mecanismo para plantear y atender quejas o reclamaciones en caso de que se piense que esta libertad ha sido conculcada. Esta aclaración, y la información en términos generales acerca de los requisitos del CLPI dentro del estándar de la RSPO, se deberían ofrecer no sólo a las comunidades sino también a los organismos gubernamentales pertinentes al inicio del proceso. En algunos países, las comunidades se pueden sentir intimidadas por la mera presencia de organismos gubernamentales en las reuniones, y el gobierno puede insistir no solo en estar presente, sino también en la presencia de las fuerzas de seguridad. En algunas zonas, existen unidades militares estacionadas en cada subdistrito o

pueblo. Por el contrario, en otros lugares las comunidades pueden preferir la presencia de funcionarios del gobierno, quienes pueden ser también miembros de la comunidad o gozar de su plena confianza. Estas dinámicas locales deben ser exploradas y las formas de participación se deberán acordar de antemano mutuamente entre la empresa y las comunidades, para asegurarse de que las modalidades de las consultas y las negociaciones son aceptables para todas las partes. El explicar los requisitos de la RSPO al gobierno, a los políticos, a las ONG, a los segmentos de la comunidad y a las élites locales, junto con lo que no son prácticas aceptables, puede ayudar a garantizar la protección de la libertad de expresión y, en general, la creación de las condiciones propicias para el cumplimiento de estas obligaciones.

La libertad en la toma de decisiones significa también dar a las comunidades el tiempo y el espacio necesarios para convocar sus propias reuniones internas, con el fin alcanzar sus decisiones a través de deliberaciones internas, con el apoyo de terceras partes si así lo desean. Por ejemplo, si las empresas empiezan a dar puestos de trabajo a la espera de un acuerdo con la comunidad, pero antes de lograr el consentimiento de la comunidad y un acuerdo legalmente vinculante sobre el uso de la tierra, esto puede crear divisiones y hacer que el proceso colectivo de CLPI sea imposible para las comunidades. La decisión de aceptar puestos de trabajo la hacen normalmente individuos dentro de la comunidad, y no se hace por medio de una decisión colectiva. Las empresas deben evitar ofrecer empleo a individuos a la espera de lograr los acuerdos propuestos, antes de obtener el consentimiento de la comunidad y un acuerdo legalmente vinculante sobre el uso de la tierra. De hecho, las negociaciones sobre el número, los términos y las condiciones de empleo son muy a menudo temas que las comunidades desean negociar, como parte de dar su consentimiento a cualquier cesión de sus derechos.

Cuando se observen o se mencionen amenazas de intimidación o coerción, las comunidades podrían decidir posponer la reunión hasta un momento más propicio, o invitar a una tercera parte elegida por ellas mismas para observar las reuniones. Si la intimidación, coerción o soborno son graves, la comunidad tiene, por supuesto, el derecho a informar a las autoridades al más alto nivel o iniciar un proceso penal.

Guía 6: Asegurar que el consentimiento es previo

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
2 Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables	<p>2.2 El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</p> <p>2.3 El uso de la tierra para la palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>2.2.3: Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).</p> <p>2.3.2: Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir: [...] b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada; [...]</p>	<p>Para 2.3: Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberían ser sin coerción y entrados de manera voluntaria, realizados antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante.</p>
5 Responsabilidad ambiental y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad	<p>5.2 El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si</p>		<p>Para 5.2 note que: [...] Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que los AVC puedan</p>

<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.</p> <p>7.1 Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas siembras u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, el manejo y las operaciones.</p> <p>7.3 Las nuevas siembras desde noviembre de 2005 no han remplazado bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).</p>	<p>7.3.2: Antes de cualquier conversión o nuevas siembras se realizará una evaluación exhaustiva de AVC, que incluya consultas a las partes interesadas. [...]</p>	<p>ser mantenidos o mejorados por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todas esas renunciaciones a sus derechos se deben someter a su consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).</p> <p>Para 7.1: Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. [...]</p> <p>Para 7.3: Donde la tierra fue despejada desde noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.</p>
---	---	--	--

	<p>7.5 No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p> <p>7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>7.5.1: Evidencia debe ser disponible de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y ratificado por los pueblos locales. Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.</p>	<p>Para 7.6.6: Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</p>
--	---	--	---

Guía:

Un aspecto fundamental de cualquier proceso participativo es que éste debe ser capaz de afectar de manera significativa los resultados. Cuando la consulta es un trámite y los resultados están predeterminados, dicha participación sólo genera una sensación de impotencia. Cuando se requiere el consentimiento, es aún más imperativo que se logre antes de cualquier decisión de invertir y hacerse cargo de las tierras. En algunos países en los que la legislación nacional o las prácticas administrativas clasifican la mayoría del territorio como tierras del Estado o de la Corona y se considera que las comunidades tienen poco o ningún derecho a esas tierras, el proceso legal para la emisión de permisos o concesiones puede excluir la participación de las comunidades en la toma de decisiones. El hecho de que en algunos países los permisos, las disposiciones fiscales y los términos y condiciones de la inversión se obtienen en varias etapas influye aún más en la cuestión de con cuánta anterioridad en el proceso es ‘suficientemente

antes'. Todos estos factores tienen implicaciones para las empresas miembro de la RSPO que quieren cumplir con los requisitos de los PyC de la RSPO. Estas cuestiones y oportunidades se deberían aclarar en las interpretaciones nacionales.

Los estudios de campo demuestran que las comunidades a menudo se sienten embaucadas y socavadas cuando descubren en sus primeros encuentros con los inversores que las empresas ya tienen permisos sobre las tierras que utilizan las comunidades a las que tienen derechos tradicionales sobre ellas. Las empresas menos escrupulosas emplean dichos permisos para presionar a las comunidades a que accedan a sus planes de operaciones, pero incluso si las empresas no ejercen tal presión, el mero hecho de que el gobierno haya emitido permisos antes de la participación de la comunidad crea unas reglas del juego muy desiguales para las comunidades.

Una forma de abordar esta cuestión es clarificar en detalle con las comunidades el proceso de adquisición del permiso legal, además de los requisitos legales por parte del gobierno y del proponente del proyecto, y qué etapa de la adquisición del permiso debería coincidir con qué etapas del proceso de CLPI. Como se señaló anteriormente, explicar al gobierno el requisito de solicitar el CLPI debería ayudar también a asegurar que el CLPI se puede integrar en el proceso de adquisición del permiso mediante formas que ofrezcan a las comunidades la suficiente influencia en el proceso de negociación. El propio proceso de CLPI debería exigir que el consentimiento para cada etapa, según lo describe el diagrama de flujo, se solicita y se obtiene antes de pasar a la fase siguiente (si se da el consentimiento).

Dado que todas las áreas grandes no se pueden despejar y plantar a la vez, el proponente del proyecto podría decidir adoptar un enfoque por fases para la búsqueda del consentimiento, mediante el cual puede demostrar que: a) aquellas comunidades en las áreas que serán despejadas y plantadas primero han dado o negado su consentimiento; b) que hay un calendario claro y un plan para obtener el consentimiento de dichas comunidades en las áreas que serán despejadas y plantadas en etapas posteriores; c) que ya se ha contactado a estas comunidades y se les ha informado del proyecto de antemano; y d) han consentido y participado en los estudios participativos como el de la Evaluación de Impacto Social y Ambiental y la Evaluación de Altos Valores de Conservación, y han revisado los borradores de los informes, han sido consultadas posteriormente sobre los informes antes de su finalización, y han participado en la planificación del monitoreo y la gestión, antes de la presentación a la RSPO del Procedimiento para Nuevas Plantaciones, señalando que dicha información y la participación aun no equivale al Consentimiento Libre, Previo e Informado, que se deberá dar más tarde explícitamente para que sea válido.

Guía 7: Asegurar el consentimiento

Guía:

Una vez que todos los elementos de un proceso de consentimiento justo, como el descrito anteriormente, están en su lugar, debería existir una base adecuada para que las comunidades decidan o, si así lo desean, dialoguen más con la empresa para negociar algún detalle. Es importante asegurar la participación iterativa, el espacio para deliberaciones separadas, el acceso a asesoría independiente que incluya un asesor legal elegido por las comunidades y procesos incluyentes que garanticen que los equipos de negociación de las comunidades no negocien más allá de lo que les permite su mandato sin haber regresado primero a la comunidad para tener discusiones internas. Antes de seguir adelante se debería asegurar el consentimiento para cada etapa anticipada del proceso. Para evitar el debilitamiento de un diálogo de buena fe y dar cabida a las opiniones de la comunidad, el sector debería evitar ser inflexible por adherirse a un modelo único de desarrollo de plantaciones, presentado sobre la premisa de ‘lo toman o lo dejan’. La flexibilidad a la hora de acomodarse a los puntos de vista y propuestas de la comunidad debe ser verdadera y no meramente simbólica. El respeto al CLPI no se opone a la celebración de reuniones entre dos personas o entre grupos pequeños para tratar puntos de vista, propuestas o preocupaciones específicas, pero éstas se deben hacer de forma transparente y de acuerdo con los procedimientos aprobados por la comunidad.

Como parte del proceso de negociación ([Diagrama 6](#)), se debe obtener el consentimiento para toda la gama de cuestiones (sociales, económicas, legales, ambientales etc.) que implica el proyecto, entre ellas: las transacciones de tierras y ‘escisiones’ (acuerdos para eliminar las tierras de las comunidades de las áreas bajo licencia o títulos de propiedad de la empresa), la distribución de beneficios, la compensación^{vi}, la mitigación, la protección de los derechos de los titulares, demandantes y denunciadores de irregularidades, los arreglos financieros y legales, el intercambio de información, las desinversiones ([Caja ‘Legados, desinversiones y traspasos’](#)), la resolución de disputas, los MdE/acuerdos, los sistemas de pequeños propietarios y de subcontratación y las opciones de monitoreo. En todo momento se debe mantener documentación detallada de estas negociaciones (p. ej. grabada, validada, pasada por notario y distribuida).

El CLPI no se trata sólo de comunidades que dicen ‘sí’ o ‘no’ a un proyecto. Cuando las comunidades niegan su consentimiento a un proyecto, las alternativas se deberían discutir en términos de uso, acceso y gestión de tierras, en particular cuando la tierra debe ser “escindida” o ‘enclavada’ (es decir, excluida de una concesión, pero constituyendo un reducto dentro de la misma). Sin una discusión sobre las alternativas, las comunidades pueden sentirse presionadas a dar su consentimiento, para luego rechazar los acuerdos más adelante. Sin embargo, si las partes se sienten libres y animadas a considerar y discutir las alternativas, ninguna está obligada a acordar estas alternativas. Las normas culturales desempeñarán un papel clave en cómo se toman las decisiones dentro de una comunidad en particular, y cómo se expresa y se valida su consentimiento. Estas se deben tomar en cuenta y se deben seguir si así lo desea la comunidad. Para que el consentimiento sea significativo, se debería dar mediante procedimientos aceptables y acordados por la comunidad, en lugar de seguir un serie de normas impuestas sobre la toma de decisiones y de evaluación de la opinión de las personas. Es posible que algunas comunidades no se sientan cómodas con los sistemas que requieren papeletas de votación o voto abierto, o el establecimiento de un voto por mayoría con porcentaje fijo o umbral. ([Caja ‘Medidas cuantitativas y cualitativas de consentimiento’](#)).

^{vi} La definición legal de ‘compensación’ es un pago por **daños** necesario para restaurar una parte perjudicada a su estatus anterior. Como tal, el término no se puede utilizar para describir un contrato de liberación de tierras, un contrato de trabajo o un contrato de pequeños propietarios. Asimismo, es poco útil referirse a los contratos de trabajo o de liberación de tierras como ‘distribución de beneficios’, dado que en esencia es un intercambio de bienes y servicios a cambio de un precio justo.

Obtener el consentimiento es generalmente un proceso prolongado e iterativo. En algunos casos, las comunidades pueden ser incapaces de llegar a un acuerdo general sobre una propuesta de proyecto, o un elemento del mismo. Se debería dar el tiempo suficiente para sugerencias constructivas e intercambios de opinión por cualquiera de las partes, a fin de reconsiderar las opciones o los términos y alcanzar una opinión mayoritaria, según la definición de la comunidad. Esto se debe hacer a través de procedimientos de mutuo acuerdo entre la mayoría de la comunidad y la empresa. Sin embargo, si una comunidad deja claro que no puede aceptar la plantación en los términos que se ofrecen (incluso después de la negociación), la empresa debe aceptar que ‘No’ significa no. Repetida vuelve a las comunidades, sin seguir los procedimientos acordados mutuamente, a las personas de presión o subgrupos que renunciar a las tierras constituyen la coacción y violan la norma de la RSPO.

Cuando se alcanza un acuerdo, éste se debería legalizar (p. ej. ante notario) y ser aprobado oficialmente por el gobierno local. Muchas comunidades querrán también ver el acuerdo confirmado públicamente mediante una ceremonia u otro evento apropiado culturalmente. Esto es importante para asegurar que la totalidad de la comunidad es consciente de que no sólo la propia empresa está vinculada a cumplir el acuerdo, sino también todos los miembros de la comunidad.

Medidas cuantitativas y cualitativas de consentimiento

En lugar de imponer un porcentaje mínimo o umbral de consentimiento, o lo que se considera como una mayoría/minoría significativa, la propia comunidad debería decidir de antemano cuáles son los mecanismos que utilizará para alcanzar y verificar el consentimiento colectivo, ya que esto puede variar dependiendo de la composición y la cultura de cada comunidad en particular. Dado que el CLPI es un derecho colectivo, la comunidad deberá discutir y acordar en común los umbrales o los puntos que decidir, como parte del proceso de búsqueda de consentimiento (no sólo en la fase de negociación, ya que las comunidades deben dar su consentimiento en todas las etapas y las interacciones en el proceso). Alcanzar el consentimiento requerirá tiempo, recursos, información y la capacidad de las comunidades para consultar entre sí de forma independiente de la empresa, además de las consultas. Una forma de asegurar que esto sucede es que las comunidades inviten al proponente del proyecto a consultas subsiguientes cuando se sientan preparadas para hacerlo y hayan llegado a un consenso interno sobre el tema en cuestión. Cuando un grupo se opone al proyecto, es importante en la medida de lo posible invitarlo a continuar participando en el proceso de CLPI como observadores junto a aquellos grupos que deseen continuar con las negociaciones, ya que estas negociaciones podrían tener también implicaciones para ellos. Si el proponente del proyecto es consciente de que una minoría significativa se opone a que el proyecto siga adelante, o que parece imposible que se vaya a lograr un consenso sobre el proyecto dentro de la comunidad, puede ser razonable asumir que la implementación se enfrentará a problemas similares, si no mayores, y por tanto puede ser mejor no seguir adelante. La decisión de seguir o no seguir adelante con un proyecto, cuando hay el consentimiento de la comunidad, pero también hay puntos de vista opuestos por parte de una minoría, se debe tomar conjuntamente por la comunidad y la empresa inversora, siempre de acuerdo con los procedimientos acordados mutuamente.

Acuerdos sobre pequeños propietarios

Una queja común de las comunidades locales tiene que ver con los sistemas de pequeños propietarios y los contratos que carecen de claridad y detalle en los términos y las consecuencias del sistema y el calendario de implementación. Es fundamental incluir como parte de las consultas y negociaciones previas a la firma de un acuerdo, una discusión lo más detallada posible sobre este tema, que incluya entre otros asuntos: si las pequeñas propiedades estarán ubicadas dentro o fuera de la concesión, el cronograma y etapas esperados para la implementación, la financiación del sistema (p. ej. términos y condiciones de préstamos bancarios), la ubicación exacta de las pequeñas propiedades, cómo y en función de qué se distribuirán a los miembros de la comunidad, las consecuencias de la expiración del arrendamiento en el sistema, las modalidades de distribución y entrega, los procedimientos de ajuste en caso de cambios imprevistos fuera de la esfera de control o influencia de las partes (p. ej. cambios en el mercado), las disposiciones para la conclusión del proyecto (p. ej. los procedimientos que rigen la forma de conclusión de la relación entre las partes) y qué sucederá con los activos muebles e inmuebles, etc.

Diagrama 6

Temas a abordar durante una negociación iterativa

Transacciones de tierras y escisiones: límites (referirse a los mapas), condiciones de la rendición (quién, por cuánto tiempo, a cambio de qué, condiciones de acceso y uso), acuerdos con titulares de derechos adyacentes (p. ej. aguas abajo) ...

Distribución de beneficios: beneficios de qué, de quién y para quién, cronogramas, condiciones de acceso a beneficios ...

Compensación: compensación por cuáles recursos (p. ej. bosques, tierras y cultivos) y para quién (comunidad, familia, individuos), mecanismo de compensación y monitoreo, cronogramas (cuándo y cuánto), condiciones de compensación ...

Mitigación: medidas de mitigación social y ambiental, cronogramas para la implementación, actores involucrados, responsabilidades ...

Protecciones: apoyo legal y paralegal, procedimientos judiciales, facilitación por terceras partes, puntos de contacto para la protección ...

Disposiciones financieras y legales: para transacciones de tierras y escisiones, distribución de beneficios, compensación, apoyo por terceras partes, apoyo legal, sistemas de pequeños propietarios o de subcontratación, finalización de acuerdos y manas v resnaldo nor narte del gobierno ...

Cómo se comparte la información: quién guarda qué documentos, medios de acceso a la información, acuerdos sobre confidencialidad, transparencia, anonimato ...

Desinversiones: acuerdo sobre intercambio de información, consultas, implicaciones legales y financieras, condiciones para las desinversiones ...

Resolución de conflictos: POE existentes o previstos (desarrollar o modificar con la comunidad), la forma y el proceso del mecanismo de resolución de conflictos, las partes interesadas que participarán, el acceso al mecanismo, protecciones (anonimato de los reclamantes y denunciante de irregularidades), los plazos para la resolución de conflictos, la tipología de los conflictos (p. ej. intra/entre comunidades, con la empresa, por las tierras, pequeñas propiedades, AVC, CLPI, abuso de derechos humanos, coerción o intimidación, acción penal, corrupción, soborno) ...

MdE / acuerdos: formato, proceso y contenido, testigos, plazos de desarrollo y ejecución, opciones para la revocación o enmiendas, opciones de legalización ...

Sistemas de pequeños propietarios asociados o de subcontratación: modelo, términos y condiciones, derechos y responsabilidades, consecuencias al vencimiento del arriendo, ubicación de las parcelas, cronograma de implementación ...

Opciones de monitoreo: opciones de monitoreo (p. ej. monitoreo y gestión de AVC), beneficios, responsabilidades, plazos, necesidades de formación, mecanismos de reparación

RSE: quién se beneficia, en qué condiciones, plazos de implementación

Guía 8: Asegurar que se respetan los acuerdos

Guía:

El proceso de CLPI no termina con la firma de un acuerdo entre el promotor del proyecto y la comunidad. La implementación, monitoreo y verificación son partes intrínsecas del proceso. Las formas que tomarán éstas se deberán discutir y acordar durante el proceso de negociación, así como incorporarlas en los acuerdos, al igual que el desarrollo de mecanismos de resolución de conflictos y mecanismos de sanción (ver más adelante). También se deberían planificar de manera regular evaluaciones periódicas de la implementación del acuerdo por múltiples partes interesadas, para permitir que las partes hagan comentarios sobre cuestiones y preocupaciones emergentes.

La medida en que los acuerdos se mantienen en la práctica dependerá mucho de la medida en que el CLPI se ha implementado correctamente en primer lugar (es decir, si las comunidades firmaron acuerdos de una manera informada y libre antes de la puesta en práctica del proyecto, y de ahí la importancia a largo plazo de hacer el CLPI correctamente). Cuando los acuerdos han sido prescritos por el proponente del proyecto y simplemente firmados por las comunidades, o cuando se han firmado en presencia de actores no deseados (p. ej. ejército, policía), o cuando los acuerdos no se han compartido físicamente con las comunidades, sino que simplemente se han leído, o cuando se ha adoptado un enfoque de ‘lo toman o lo dejan’ para el acuerdo, es muy poco probable que las comunidades deseen mantenerlo o cooperar para su implementación.

La medida en que se mantendrán los acuerdos también dependerá mucho de la forma del acuerdo en sí, por ejemplo si está en consonancia con procesos tradicionales, rituales y tradiciones para llegar a acuerdos, ya que esto afectará la legitimidad y la validez del acuerdo. La comunidad necesita ser informada sobre el efecto legalmente vinculante del acuerdo y las consecuencias de no respetarlo se deben acordar por ambas partes antes de la firma. Se debe acordar lo antes posible con la comunidad la forma final de dar el consentimiento. Esto se debería tener en cuenta de forma paralela al refrendo formal del acuerdo por parte del gobierno o de un notario, bajo la presencia de terceras partes como testigos independientes (p. ej. OIM, abogados, funcionarios del gobierno, organizaciones internacionales, etc.), según lo acordado por la comunidad. Los acuerdos que sean individuales deben ser claramente distintos de los que sean colectivos, sobre todo cuando se trata de la cesión y condiciones de uso de la tierra. Se recomienda llevar a cabo una reunión previa a la finalización, como última oportunidad para que ambas partes hagan modificaciones y revisiones al texto, y también como una oportunidad de aclarar qué partes del acuerdo no se podrán renegociar después de la finalización y bajo qué términos, y cuáles sí.

El monitoreo y evaluación participativos también deberían ser partes intrínsecas del acuerdo y llevarse a cabo con regularidad. Esto permitirá tanto a la empresa como a la comunidad que identifiquen si alguna de las partes va retrasada o no cumple con las medidas acordadas. La identificación temprana de problemas emergentes, y a continuación acordar y tomar medidas rápidamente para abordarlos, ayudará a mantener buenas relaciones y evitar quejas que se conviertan en conflictos.

Guía 9: Resolución de los conflictos y remediación

 REQUISITOS DEL ESTÁNDAR DE LA RSPO			
Principio	Criterios	Indicador	Guía y Guía específica
1 Compromiso con la transparencia	1.2 Los documentos de gestión están disponibles al público, excepto cuando lo impida la confidencialidad de tipo comercial o cuando la publicación de la información tenga resultados ambientales o sociales negativos.	1.2.1: Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a: [...] <ul style="list-style-type: none"> • Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3); [...] 	Para 1.2: Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante. Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias ambientales o sociales potencialmente negativas incluyen datos sobre sitios de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.
2 Cumplimiento con las leyes y	2.2 El derecho al uso de la tierra es		

<p>regulaciones aplicables</p>	<p>demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</p>	<p>2.2.3: Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).</p> <p>2.2.4: Debe existir ausencia de conflicto significativo de tierras, a menos que los requisitos para procesos aceptables de resolución de conflictos (ver Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y sean aceptados por las partes involucradas.</p> <p>2.2.5: Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).</p> <p>2.2.6: Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.</p>	<p>Para 2.2: Cuando exista un conflicto sobre las condiciones de uso de la tierra tal como indicado por título de tierra, los cultivadores deberían demostrar evidencia de las acciones necesarias que han ejecutado para resolver el conflicto con las partes relevantes.</p> <p>Un mecanismo debería estar montado para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4).</p> <p>Cuando las operaciones traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas siendo consistente con los Criterios 6.3 y 6.4.</p> <p>Para 2.2.6: En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se debería prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13).</p>
---------------------------------------	--	---	---

<p>6 Consideración responsable de los empleados, y de los individuos y las comunidades afectadas por los productores y las plantas extractoras</p>	<p>6.3 Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.</p> <p>6.4 Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	<p>6.3.1 El sistema, abierto a todas las partes afectadas, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciantes, cuando se solicite.</p> <p>6.3.2 Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del resultado debe estar disponible.</p> <p>6.4.1 Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.</p> <p>6.4.2 Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. [...]</p> <p>6.4.3 El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser</p>	<p>Para 6.3: Ver también Criterio 1.2. Se deberían establecer mecanismos de resolución de disputas mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.</p> <p>Los reclamos se deberían manejar con mecanismos como los Comités Consultivos Conjuntos (CCC) con representación de género como necesario. Las quejas podrían ser internas (empleados) o externas.</p> <p>Para los pequeños propietarios asociados/de sistema, y los pequeños propietarios independientes consulte la "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009.</p> <p>Donde una resolución no se encuentra de manera mutua, las quejas pueden ser llevadas a la atención del</p>
---	--	---	--

<p>7 Desarrollo responsable de nuevas plantaciones</p>	<p>7.6 Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.</p>	<p>documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público.</p> <p>7.6.1 Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible.</p> <p>7.6.2 Debe contarse con un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p>7.6.3 Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).</p> <p>7.6.4 Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de</p>	<p>sistema de quejas de la RSPO.</p> <p>Consulte textos útiles de guías, como la guía aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) <i>"Principios de guía sobre el Negocio y los Derechos Humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar"</i>, 2011.</p> <p>Para 6.3.1: El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.</p>
---	---	--	--

		<p>beneficiar del desarrollo de la plantación.</p> <p>7.6.5 El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a la disposición del público.</p>	
--	--	--	--

Guía:

El establecimiento de un sistema acordado mutuamente y documentado para tratar las denuncias y las quejas, que sea aceptado por todas las partes afectadas, e implementado por ellas de manera oportuna y eficaz, es fundamental para garantizar que las partes implicadas pueden plantear problemas que puedan surgir durante la vida del proyecto, y que el proyecto mantiene la necesaria transparencia, rendición de cuentas y legitimidad. El acceso a mecanismos de resolución de conflictos es esencial para satisfacer el derecho a remediación de aquellos actores que sienten que sus derechos han sido violados por otras partes (Caja ‘El derecho a remediación’). Al igual que la preparación y el establecimiento de mecanismos de quejas, los mecanismos de resolución de conflictos se deberían discutir y desarrollar desde el principio, en lugar de esperar a que se produzcan fallos en el consentimiento o surjan conflictos. El historial de los conflictos pasados y presentes se debería documentar a fondo en las etapas iniciales del CLPI, como parte de la encuesta social y de tenencia, durante el mapeo participativo detallado y durante el propio desarrollo. Es posible que los conflictos sólo surjan cuando las partes interesadas se dan cuenta del valor y la importancia del desarrollo propuesto y su puesta en práctica. Es común que los conflictos sobre lindes o derechos sobre las tierras surjan cuando algunas comunidades se dan cuenta de los términos acordados, las oportunidades laborales y los beneficios negociados por sus vecinos. Cualquier obligación pendiente documentada de los operadores anteriores debe ser un insumo en las consultas con las comunidades locales, y las formas de remediación se deberían discutir en las etapas para llegar al consentimiento y acuerdo. Las obligaciones pendientes se deberían satisfacer una vez que se haya dado el consentimiento para que el proyecto siga adelante.

Para la rendición de cuentas y la transparencia, los mecanismos de resolución de conflictos pueden incluir terceras partes como observadores del proceso de resolución, si así lo desean y lo aprueban las dos partes en conflicto, y la facilidad de acceso a estos mecanismos por todas las partes. El acceso a la información y actualizaciones sobre el proceso se deberían hacer públicos en la medida de lo posible, teniendo en consideración, por supuesto, las cuestiones de seguridad y privacidad. También se debería establecer un proceso de apelación cuando se piense que el mecanismo de resolución de conflictos ha resultado ser ineficaz o parcial por una o ambas partes en conflicto. A las comunidades se les debería proporcionar información completa sobre el Panel de Reclamaciones y el Servicio de Resolución de Disputas de la RSPO, así como la libertad de elegir sus propias organizaciones de apoyo legal y paralegal en la presentación y seguimiento de reclamaciones.

Desde la página web de la RSPO se puede acceder a información básica sobre el Panel de Reclamaciones y el Servicio de Resolución de Disputas:

Panel de Reclamaciones:

<http://www.rspo.org/members/complaints>

Servicio de Resolución de Disputas:

<http://www.rspo.org/members/dispute-settlement-facility>

<http://www.rspo.org/members/dispute-settlement-facility/workflow>

Para ver una guía útil en inglés e indonesio:

<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2013/02/rspocomplaintsresolutionguidancesenglishfeb2013.pdf>

<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2013/02/rspocomplaintsresolutionguidancesbahasafeb2013.pdf>

La protección de los denunciantes y el anonimato de los reclamantes deben ser protegidos como parte de los POE de la empresa, que idealmente se deberían desarrollar junto con la comunidad. Una opción podría ser una caja en el pueblo en la que los miembros de la comunidad pueden depositar sus quejas, que luego se podrían abordar como parte de las consultas a toda la comunidad y no de manera individual. Al mismo tiempo, se debe proteger a las personas nombradas en las quejas o reclamaciones de falsas acusaciones y considerarlas inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Cuando se acuerde la compensación como parte del proceso de resolución, es importante que la compensación monetaria no sea tomada como el modo de compensación por defecto. Las comunidades podrían elegir otras formas de compensación, como la restitución de tierras, ayuda con los títulos de tierras, cambios en los términos de alquiler o arrendamiento de terrenos, restauración de daños y rehabilitación de hábitats degradados, asignación de pequeñas propiedades, así como una compensación a través de la prestación de servicios, infraestructuras u otro tipo de asistencia. Cuando se acuerda una compensación monetaria, es importante asegurar que la compensación va a parar a las manos adecuadas (p. ej. la comunidad colectiva en lugar de personas específicas cuando se trata de una queja colectiva). De lo contrario, los pagos en efectivo pueden terminar agravando los conflictos e incubando desacuerdos, corrupción y oportunismo dentro de la comunidad. Será necesario explorar otras alternativas para alcanzar soluciones sostenibles a largo plazo (p. ej. la cogestión, las acciones de participación de la comunidad, el desarrollo de la comunidad, la restitución de tierras, la escisión de tierras, los intercambios de tierras, la rehabilitación, y las garantías de no repetición).

Nota de aviso Legados, desinversiones y traspasos

Una de las principales preocupaciones de las comunidades en donde las concesiones de palma de aceite de sus tierras han sido vendidas y compradas en varias ocasiones por diferentes operadores es que a menudo no se informa a las comunidades de estos traspasos antes del acuerdo, no queda claro quién está en posesión de la concesión, si los límites de la concesión van a cambiar (y cuáles son, en primer lugar), si el nuevo titular es un miembro de la RSPO, si existe alguna relación entre el nuevo titular y el anterior (p. ej. un mismo grupo, empresa subsidiaria o distribuidor), si el titular anterior se asegurará de resolver cualquier conflicto pendiente y mantener los acuerdos existentes, y si el nuevo titular asumirá estas responsabilidades.

Aunque los marcos legales proporcionan información sobre si el comprador hereda la responsabilidad como parte de la transacción, al comprador le interesa asegurarse (como demostración de buena fé) que está totalmente al tanto de cualquier disputa en curso dentro de la concesión y de cualquier obligación o acuerdo en pie, las acciones que han sido tomadas para subsanar esto, y cómo consultarán a las comunidades a modo de seguimiento antes de completar la transacción. Las comunidades deben ser informadas de la posibilidad y las implicaciones del traspaso lo más pronto posible, antes de que suceda la transacción, en vez de hacerlo una vez el hecho se ha consumado cuando ya se ha completado, e idealmente en una reunión a tres bandas entre la comunidad, el vendedor y el comprador. También se recomienda consultar al gobierno local, ya que puede ser capaz de desempeñar un papel en resolver las preocupaciones pendientes. El comprador debe asegurarse de informar a las comunidades de sus responsabilidades como miembro de la RSPO, aclarar su relación (si la hubiera) con el titular anterior, y acordar con la comunidad los aspectos de las cuestiones pendientes que se pueden o no llevar adelante. Los inversores y las instituciones financieras internacionales también pueden tener requisitos y normas pertinentes a las desinversiones: éstas se deberían consultar a fondo antes de la transacción, para garantizar el cumplimiento.

En suma, la transparencia y la buena fe deberían determinar el enfoque del comprador, y la decisión en cuanto a si heredar los riesgos justifica la compra. Cuando existan conflictos de tierras sin resolver desde hace mucho tiempo, habrá que tener en cuenta también que las comunidades estarán menos dispuestas a cooperar debido a los precedentes negativos, y se necesitará invertir tiempo y esfuerzo en la reconstrucción de relaciones de confianza y cooperación. Si el conflicto es algo habitual y está claro que en el pasado las disputas han sido imposibles de resolver, y si el comprador no considera viable hacer frente a éstas de manera adecuada, entonces es muy poco probable que el CLPI se pueda implementar adecuadamente como lo exige la norma de la RSPO, y como tal es probable que sea más prudente reconsiderar la sostenibilidad de la transacción, y la capacidad del comprador para cumplir con los PyC en tales circunstancias, aunque el vendedor puede que no tenga obligación alguna de garantizar el cumplimiento.

El derecho a remediación

El derecho a remediación está claramente establecido en el derecho internacional, bajo cuyo amparo la violación de un derecho humano da lugar a un derecho de reparación para la(s) víctima(s):

La reparación está destinada a aliviar el sufrimiento de las víctimas y concederles justicia “eliminando o rectificando, en la medida de lo posible, las consecuencias de los actos ilícitos y previniendo e impidiendo las violaciones”. En la normativa de derechos humanos, la disponibilidad de remediación eficaz es un derecho en sí mismo que se complementa con otros derechos reconocidos. La remediación incluye: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Fuente: MacKay 2012.

Guía 10: Algunas lecciones aprendidas de las EISA

Guía:

Existe una amplia literatura sobre las EISA, que deja claro que las EISA se pueden llevar a cabo para una serie de propósitos y de acuerdo con diferentes énfasis^{vii}. Para la RSPO, con su fuerte énfasis en la participación y la necesidad de respetar los derechos a la tierra y el CLPI, se requiere que las EISA pongan el énfasis en la participación de los titulares de derechos. Esta participación es necesaria para: el diseño de las EISA; la definición de líneas de base; el desarrollo de planes para evitar, encontrar alternativas, mitigar y/o compensar los impactos negativos y optimizar los positivos, y; el monitoreo y evaluación de la implementación de los planes acordados y su eficacia. La pregunta clave que las EISA están diseñadas para responder es: *¿qué diferencias habrá en la calidad de vida de las comunidades como resultado de la acción propuesta?* y, tal y como menciona la guía RSPO para el indicador 6.1, las evaluaciones deberían tratar de identificar tanto los impactos positivos como los negativos.

Del mismo modo que para un proceso de CLPI, una EISA participativa exitosa involucrará a las comunidades que podrían verse afectadas por el desarrollo propuesto en las etapas más tempranas de la propia EISA, que debería llevarse a cabo antes del desarrollo.

En la primera etapa^{viii} las partes acordarán el proceso mediante el cuál se llevará a cabo la evaluación, lo que no sólo ayudará a asegurar que se evalúan los temas correctos, sino que también ayudará a establecer una relación de confianza. Una cuestión clave que acordar desde el principio es cómo participarán las comunidades locales en la EISA en todas las etapas, comenzando por el diseño, y siguiendo con la evaluación, el análisis, el intercambio de información, el desarrollo de un plan de acción y el posterior monitoreo y evaluación.

Una segunda etapa crucial para una EISA es asegurar una adecuada participación en el establecimiento de líneas de base. Esto significa, en primer lugar, ponerse de acuerdo sobre qué temas se deben estudiar y, en segundo lugar, la participación directa de miembros de la comunidad en la recolección de datos. Esto ayuda a asegurar un entendimiento entre las partes sobre lo que se estudia y cuáles son los resultados. Las experiencias muestran que, si los miembros de la comunidad participan, se puede garantizar que los estudios de líneas de base toman en cuenta los asuntos que más les preocupan y que más tarde, si surgen problemas, todas las partes comparten una visión de cómo han cambiado las cosas para mejor o para peor desde la evaluación original conjunta. Los promotores podrían también presentar sus propios temas sobre los que desarrollar líneas de base, para que más adelante puedan evaluar si se han producido o no mejoras en aquellos aspectos que el desarrollo pretende abordar (p. ej. puestos de trabajo o ingresos).

Una lista indicativa de los tipos de temas para los que los estudios de línea de base deberían establecer datos podría ser: población, identidad cultural, instituciones sociales, diversidad y estratificación social, medios de vida, seguridad alimentaria local, agua (potable, baño, pesca, riego), transporte e infraestructura, la tenencia y uso de la tierra, acceso y derechos a recursos naturales en general, empleo, generación de ingresos, cultivos comerciales, comercio, sistemas de crédito, salud y seguridad, educación y vivienda.

^{vii} Barrow 2000:2.

^{viii} Los párrafos siguientes se han compilado a partir de un número de fuentes; para más detalles, ver por ejemplo, Barrow 2000; IFC (sin fecha); IFC 2012a, 2012b; Vanclay 2003; Centre for Good Governance 2006.

¿Por qué hacer evaluaciones de impacto social?

‘La evaluación del impacto social incluye los procesos de análisis, monitoreo y gestión de las consecuencias sociales deseadas y no deseadas, positivas y negativas, de las intervenciones planificadas (políticas, programas, planes, proyectos) y cualquier proceso de cambio social motivado por esas intervenciones. **Su objetivo principal es crear un entorno biofísico y humano más sostenible y equitativo**’.

‘El objetivo de la EIS es determinar los posibles ganadores y perdedores de los efectos directos e indirectos de una reforma política determinada. Utiliza diferentes métodos para hacer esto: una evaluación de impacto examina los efectos positivos y negativos de primer orden de una reforma en distintas partes interesadas, mientras que los análisis de oportunidad estudian cómo las partes interesadas deciden cómo responder a tales efectos. Tanto en la recopilación como en el análisis de datos, la EIS es a menudo muy participativa, ya que se basa en las percepciones y experiencias de las partes interesadas afectadas. Analíticamente, proporciona un entendimiento del contexto social, las instituciones y las estrategias de respuesta que afectan el comportamiento social e impactos en las políticas’.

‘Para ser efectiva, la EIS requiere un conjunto de datos de línea de base tan bueno como sea posible, ya que sin esto es difícil, si no imposible, establecer la situación actual desde la que poder juzgar los cambios probables debidos a diferentes opciones de desarrollo (incluyendo el no desarrollo)’.

Fuentes citadas: Banco Mundial 2003; Barrow 2004:74.

La parte fundamental de una EISA consiste entonces en tratar de predecir cuáles podrían ser los impactos más probables, positivos o negativos, de la intervención propuesta, lo cuál es un procedimiento que puede ser muy subjetivo y que se puede lograr que sea más preciso haciendo uso de la experiencia previa de proyectos similares. A nuestro entender, esto aun no se ha realizado de forma sistemática para el desarrollo del aceite de palma. Las preguntas claves incluyen la determinación de lo que se verá afectados (‘perfiles’), quién tiene más probabilidades de ser afectados (‘proyección’) y luego calcular cuanto se verán afectados (‘evaluación’).

La rápida expansión del número de estudios de casos de desarrollos de aceite de palma proporciona una buena base para una lista (‘perfil’) con algunos de los impactos más comunes (incluidas las actividades mencionadas en la Guía RSPO para 6.1).

- El acceso a la caza y los productos forestales (el despeje de tierras reduce el acceso)
- El acceso a tierras de cultivo y áreas reservadas (la venta o arrendamiento de tierras a las empresas reduce el acceso y/o los derechos a la tierra y por tanto limita los medios de vida y oportunidades de ingresos alternativos)
- Introducción de un mercado de tierras (mercantilización de los bienes comunes, impacto sobre las leyes y los derechos consuetudinarios)
- El agua limpia para beber, baño y pesca (efluentes de la planta y agroquímicos pueden contaminar cursos de agua; el despeje y los monocultivos pueden afectar la hidrología)
- Una migración acelerada (entradas y salidas pueden afectar las cifras y la resiliencia de las instituciones sociales)
- Los cambios en la ecología de las enfermedades (despeje y migración cambian los vectores de enfermedades)
- Las relaciones con los trabajadores migrantes (tensiones entre comunidades, enfermedades sociales)
- El acceso a los mercados (mejor acceso vial)
- El acceso al crédito (aumento en la monetización y mayor deuda)
- El empleo y las pequeñas propiedades (cambios en los ingresos en efectivo)

- La orientación económica (transición del autoaprovisionamiento a compras de alimentos y bienes; impacto en la artesanía local y los conocimientos tradicionales)
- Cambios en los valores locales y las normas culturales (cambios religiosos y tensiones intergeneracionales)

La EISA debe ‘proyectar’ y ‘evaluar’ con cuidado qué sectores de la sociedad es probable que sean los ganadores o perdedores de dichos cambios. Por ejemplo, la literatura de estudios de casos disponibles sugiere que los hombres obtienen más beneficios directos que las mujeres de la asignación de tierras a la palma de aceite, mientras que los estudios a largo plazo por la ANU sugieren que con el tiempo los agricultores ricos tienden a expandir sus propiedades a expensas de los agricultores más pobres, que se convierten en personas sin tierra^{ix}.

La obtención de una amplia gama de puntos de vista de la comunidad sobre estos posibles impactos, positivos o negativos, ya sea para alguno o para todos, es difícil de lograr, pero es una parte importante de la EISA. Los métodos más utilizados son reuniones públicas, grupos focales, talleres y grupos de discusión, entrevistas, encuestas de hogar en hogar, uso de cuestionarios, y varios medios para recopilar comentarios como cajas de sugerencias o llamadas telefónicas. Es posible que sea necesario hacer esfuerzos dirigidos a obtener las opiniones de los grupos políticamente más marginados o menos escuchados –mujeres, jóvenes, castas inferiores, sectores más pobres, trabajadores sin tierra.

Una vez identificados los principales impactos más probables y está más claro quién será afectado probablemente, la siguiente fase clave es proponer cómo evitar o minimizar dichos impactos. Una buena práctica emergente en el sector es el desarrollo de una ‘jerarquía de mitigación’^x: los operadores tratan primero de evitar por completo el impacto y, si se considera que no es posible, entonces se buscan alternativas; si todavía hay un impacto negativo, entonces se incluyen medidas para minimizar el impacto, a la vez que se emplean medidas compensatorias para asegurar que no hay una pérdida neta.

La mayoría de EISA proponen un plan de implementación para abordar los impactos identificados (que podría incluir la opción de ‘no desarrollar’ si los impactos se juzgan como demasiado severos). A continuación, hace falta revisar la EISA cada uno o dos años para evaluar, en primer lugar, si los impactos se habían identificado correctamente, y en segundo lugar para evaluar los impactos reales con respecto a las líneas de base definidas desde el principio: ¿han mejorado las cosas o empeorado? ¿Quién ha sido afectado? ¿Cómo se pueden remediar los efectos negativos? La participación directa de las comunidades en el monitoreo, evaluación, y acuerdo de la remediación ayuda a mantener una buena relación y asegurar resultados favorables.

Una lección importante de la literatura sobre EIS es que en lugares donde los gobiernos son autoritarios, estos pueden desalentar activamente los enfoques participativos para el desarrollo. Las experiencias de campo de los miembros de la RSPO muestran que éste es el caso cuando tratan de cumplir los requisitos de los PyC. En Indonesia hay casos en que incluso las empresas más grandes se han enfrentado a problemas para llevar a cabo el mapeo participativo con las comunidades locales. En las primeras fases del desarrollo de la palma de aceite en un país, el gobierno al más alto nivel trató de impedir que las empresas entablaran un diálogo y negociaciones con las comunidades sobre la adquisición de tierras y la resolución de conflictos sobre tierras.

^{ix} McCarthy 2010.

^x Ver BBOP 2014 en http://bbop.forest-trends.org/pages/mitigation_hierarchy

¿Puede la RSPO desarrollar una ‘jerarquía de mitigación’ de los impactos sociales?

Ejemplo:

La EIS identifica que dos bloques de plantación planificados afectarán las valiosas fuentes de agua que la comunidad utiliza para beber y bañarse.

- Las partes se comprometen a no desarrollar uno de los bloques, pero a dar paso al segundo bloque.
- Las partes se comprometen a desarrollar un tercer bloque alternativo de tierra que no afectará el agua de las comunidades.
- Las partes se comprometen a mitigar el impacto del segundo bloque mediante el suministro de aguas limpias por tuberías directas al pueblo.
- Las partes se comprometen a contribuir a un fondo de compensación comunitario para compensar por la reducción del acceso al agua de río limpia para el baño.

Aportes para la participación comunitaria

El proporcionar o no una contribución a las comunidades para que participen en EAVC, EISA, cartografía participativa o consultas, puede ser una cuestión problemática. Por un lado, esto podría dar lugar a que los miembros de la comunidad se sientan obligados o en deuda con la empresa por razones culturales, a perder legitimidad en su propia comunidad, o llevar a la imposición, el oportunismo y la corrupción. Por otra parte, los miembros de la comunidad van a entregar parte de su tiempo y energía al proceso, lo que repercute en su vida cotidiana y sus medios de vida, por lo que sería una buena práctica que haya algún tipo de contribución. Como tal, puede ser visto como apropiado que los representantes de la comunidad reciban una recompensa por su tiempo y también que la comunidad reciba la recompensa.

En cualquier caso, esta decisión debe ser hecha con la comunidad en cuestión como un colectivo, y se debe poner un gran cuidado para garantizar que la entrega de contribuciones posibilita un proceso transparente, abierto y libre, en vez de impedirlo o perjudicarlo. Si se dan contribuciones, tendrán que ser en una forma apta a las normas culturales y las tradiciones locales. Esto podría constituir contribuciones de la empresa en especie, en lugar de en efectivo, tales como la alimentación, el transporte a reuniones, o contribuciones para los rituales habituales, y preferiblemente no hacer pagos en efectivo. Si la comunidad elige la compensación en efectivo, idealmente se debería dar esta contribución a la comunidad como colectivo, en lugar de a personas particulares.

Reflexiones finales

La revisión realizada para desarrollar esta Guía actualizada pone de manifiesto algunas lecciones genéricas para la RSPO sobre cómo garantizar que los miembros de la RSPO cumplen con los PyC de la RSPO y asegurar el respeto al derecho al CLPI.

Fortalecer la formación del personal de la empresa

En primer lugar, esta revisión y los estudios de caso anteriores en los que se basa, muestran que el progreso hasta ahora en el logro de procesos basados en el CLPI para la adquisición de tierras ha dependido sustancialmente de un compromiso de liderazgo por parte del personal directivo de la empresa. Las operaciones modelo han proporcionado un mayor cumplimiento con los PyC de la RSPO gracias a una dirección enérgica, a veces en respuesta a las quejas y la censura internacional. Sin embargo, el cumplimiento en general en toda la gama de operaciones de las empresas más grandes ha demostrado ser difícil de alcanzar. Nuestra conclusión es que dicho cumplimiento no se puede lograr sin una mayor formación en profundidad del personal de nivel medio y gerentes de campo^{xi}. La RSPO debería considerar la institucionalización de los programas regulares de capacitación para miembros de la RSPO en el CLPI, las leyes de tenencia de la tierra, la adquisición de tierras y la resolución de conflictos.

Aclaración de los requisitos de CLPI durante el Procedimiento para Nuevas Plantaciones

Una segunda conclusión es que se deben reforzar las evaluaciones del cumplimiento del CLPI durante el Procedimiento para Nuevas Plantaciones (PNP), para que se pueda ayudar a las empresas a detectar y corregir rápidamente cualquier fallo de implementación. Como se ha señalado, los PyC de la RSPO y la Guía anterior para las empresas esperan que el CLPI se garantice a través de un proceso iterativo de diálogo entre la empresa y las comunidades. Así, se ha acordado que ni es realista ni deseable que, en la etapa de desarrollo de las plantaciones cuando una empresa presenta los requisitos de la etapa de PNP, la empresa haya completado el CLPI y llevado a cabo ya la adquisición de tierras.

Sin embargo, son varios los componentes básicos mínimos para un proceso de CLPI adecuado que deben estar presentes y verificados en el momento del PNP. Se sugieren los siguientes:

- Existen pruebas de que las empresas han sido informadas por las comunidades de la composición de sus representantes designados, seleccionados por ellas mismas, y/o instituciones representativas, si se prevé la adquisición de tierras
- Existen pruebas de que las comunidades han participado de manera significativa en la elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social y la Evaluación de Alto Valor de Conservación;
- La Evaluación de AVC ha recomendado claramente cuáles áreas se deben gestionar para mantener y mejorar la gama completa de AVC, entre ellos los AVC 4, 5 y 6;
- Hay planes, mutuamente acordados por la empresa y las comunidades, representadas por los representantes elegidos por ellas mismas o directamente en reuniones con la comunidad en general, sobre cómo se llevarán a cabo las evaluaciones de tenencia de la tierra, el mapeo comunitario participativo y las negociaciones sobre la tierra.

Proporcionar el desarrollo de capacidades y asesoría a las comunidades locales

^{xi} Daemeter (2013) ha llegado a conclusiones bastante similares.

Las revisiones de campo realizadas hasta la fecha muestran que, antes del proceso de adquisición de tierras, a muy pocas comunidades se les explicó los requisitos clave de la RSPO, que las empresas deben respetar sus derechos sobre la tierra y asegurar el CLPI. Esto hace posible que las empresas puedan convencer a las comunidades de que se adhieran a procesos no óptimos de adquisición de tierras, sin saber que tienen más derechos. Esto apunta a la necesidad de un sistema mucho más amplio para asegurar que las comunidades están informadas de sus derechos y prerrogativas de modo independiente, y tienen acceso a asesoramiento legal y técnico. ¿Cómo se puede asegurar esto? Dado el carácter voluntario del sistema RSPO, no se puede esperar que las agencias gubernamentales tengan la capacidad de garantizar los derechos y proporcionar asesoramiento y servicios de extensión. Por otra parte, el secretariado de la RSPO, tal y como está compuesto actualmente, carece también de la capacidad para llegar a las comunidades. La RSPO está llevando a cabo en este momento una revisión para determinar hasta que punto las llamadas ‘organizaciones intermediarias’ tales como las OIM, las organizaciones de apoyo legales y otros elementos de la sociedad civil, pueden ayudar a satisfacer esas necesidades. También se recomienda que los materiales dirigidos a la comunidad sean desarrollados por la RSPO o por OSC relevantes, para familiarizar a las comunidades con la naturaleza y objetivos de la RSPO y su estándar, así como los mecanismos de recurso disponibles en el marco de su ámbito. Tales materiales pueden complementar la Guía proporcionada en este documento y se deberían desarrollar en formas e idiomas apropiados, para lo que se sugieren formatos como cómics, carteles, videos y programas de radio.

Reforzar las auditorías de CLPI y la adquisición de tierras

Una conclusión más tentativa alcanzada por esta revisión es que la RSPO debería evaluar si existe o no la necesidad de reforzar las exigencias de una capacidad demostrable en los equipos de auditoría para evaluar el cumplimiento con los requisitos de los PyC de la RSPO por la empresa, en relación al CLPI y la adquisición de tierras. Es nuestra impresión, aunque las pruebas son pocas hasta ahora para asegurarlo, que algunos equipos de auditoría no están llevando a cabo entrevistas en las comunidades para evaluar su satisfacción con el cumplimiento de la empresa y no están ni siquiera comprobando que se han llevado a cabo los requisitos básicos para un proceso basado en el CLPI, como los mapas participativos y las evaluaciones de tenencia de la tierra.

Fomentar la armonización legal con el estándar RSPO

En aquellos casos en que las leyes y reglamentos nacionales no pueden proporcionar un reconocimiento y protección adecuados a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los instrumentos internacionales de derechos humanos no se hacen cumplir debidamente, o los marcos jurídicos nacionales e internacionales no están armonizados, la capacidad de las empresas para cumplir con estándares de certificación como el de la RSPO se ve obstaculizada, y como resultado sus esfuerzos en cuanto a los requisitos de sostenibilidad a veces se ven penalizados, en vez de apoyados. La RSPO y las propias empresas de palma de aceite pueden desempeñar un papel decisivo en el impulso de una reforma legal mediante el diálogo con los gobiernos nacionales en la revisión de las leyes y reglamentos, para que los miembros de la RSPO puedan respetar los derechos de las comunidades a sus tierras tradicionales y al CLPI. El ejemplo establecido por el Grupo de Trabajo de Indonesia sobre AVC de la RSPO, que busca acomodar mejor el concepto de AVC mediante la sugerencia de una revisión de la legislación relevante de Indonesia, debería ser replicado para otros temas (como el CLPI) y en otros países, para fomentar la armonización de las leyes con el estándar de la RSPO e involucrarse estratégicamente en las reformas legales en curso y previstas a nivel nacional. [Ver Anexo 4 para recursos adicionales.](#)

Anexo 1: Revisiones más importantes a los PyC de la RSPO

Las enmiendas clave (revisiones y añadiduras) a los PyC de la RSPO correspondientes al CLPI se listan a continuación en *cursiva*. Éstas incluyen cambios en los Criterios, Indicadores, Guía Específica, Guía, Definiciones e instrumentos internacionales mencionados.

Criterios:

1.3	<i>Productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.</i>
2.2	El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos <i>legales consuetudinarios o de uso</i> .
2.3	El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos <i>legales, consuetudinarios o de uso</i> de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.
5.2	El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y <i>otros hábitats</i> de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y <i>las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren</i> .
6.4	Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios <i>o de uso</i> se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.
6.13	<i>Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos.</i>
7.5	No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales <i>donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso</i> , sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.
7.6	<i>Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso</i> , ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados.

Indicadores:

1.1.1	<i>1.1.1 Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas relevantes para su participación efectiva en la toma de decisiones.</i>
1.2.1	Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a: <ul style="list-style-type: none"> • Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7); • Documentación sobre Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterio 5.2 y 7.3); • Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6); • Resumen público del reporte de evaluación de la certificación; • Política de derechos humanos (Criterio 6.13).
1.3.1	<i>Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Éste debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.</i>
2.1.1	La evidencia del cumplimiento de los requerimientos legales relevantes <i>debe estar disponible</i> .

2.1.2	Un sistema documentado, que incluye información escrita sobre requerimientos legales <i>debe mantenerse</i> .
2.1.4	Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley <i>debe ser implementado</i> .
2.2.1	Documentos que demuestran la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, el historial de la tenencia de la tierra y el uso legal actual <i>deben estar disponibles</i> .
2.2.2	Los límites legales <i>deben estar</i> claramente demarcados y mantenidos de manera visible.
2.2.3	Donde haya o haya habido conflictos, <i>debe ser disponibles</i> la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la <i>evidencia</i> de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (CLPI).
2.2.4	<i>No habrá</i> conflictos significativos sobre tierras [...]
2.2.5	<i>Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable)</i> .
2.2.6	<i>Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras</i> .
2.3.2	Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los <i>derechos legales, consuetudinarios o de uso</i> reconocidos (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes).
2.3.2	Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) <i>deben estar disponibles y deben incluir</i> : <ul style="list-style-type: none"> • <i>Evidencia de que un plan ha sido desarrollado a través de la consulta y discusión con todos los grupos afectados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos afectados, incluyendo información sobre los pasos que deben ser tomados para involucrarles en la toma de decisiones;</i> • <i>Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</i> • <i>Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.</i>
2.3.3	<i>Toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.</i>
2.3.4	<i>Evidencia debe estar disponible que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos incluyendo consejero legal.</i>
5.1.1	<i>Una evaluación de impacto ambiental (EIA) debe estar documentada.</i>
5.1.2	Donde la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar los efectos negativos, un cronograma para el cambio <i>debe ser desarrollado e implementado mediante un plan de manejo completo. El plan de manejo debe identificar a la(s) persona(s) responsable(s)</i> .
5.1.3	<i>Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo adaptable a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la efectividad de las medidas de mitigación. El plan debe ser revisado, como mínimo cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y donde hay cambios operativos que podrían tener impactos ambientales positivos y negativos.</i>
5.2.2	La información se recopilará <i>en una evaluación de Altos Valores de Conservación (AVC) [...]</i>

5.2.2	Donde estén presentes especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), o los AVC o que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta extractora <i>se deben implementar, a través de un plan de manejo, medidas apropiadas para mantenerlos y/o mejorarlos.</i>
5.2.5	<i>Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.</i>
6.1.3	<i>Los planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y el monitoreo de los impactos identificados, se elaborarán en consulta con las partes afectadas, y se documentarán y establecerá un cronograma que incluya las responsabilidades de implementación.</i>
6.1.4	<i>Los planes se revisarán como mínimo una vez cada dos años y se actualizarán si es necesario para los casos en que la revisión ha determinado que se deberían hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.</i>
6.1.5	Se debe prestar especial atención a los impactos <i>de sistemas de pequeños propietarios</i> (cuando los haya):
6.2.1	Procedimientos de consulta y comunicación <i>deben ser</i> documentados.
6.2.2	<i>Se debe</i> nombrar a un oficial administrativo responsable de estos aspectos.
6.2.3	<i>Se mantendrá</i> un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibos y de que se han realizado esfuerzos para asegurar que las partes afectadas lo entienden, y registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de las partes interesadas.
6.3.1	El sistema, <i>abierto a todas las partes afectadas, debe</i> resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, <i>garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciantes, cuando se solicite.</i>
6.3.2	Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del <i>resultado debe estar disponible.</i>
6.4.1	<i>Debe contarse con</i> un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.
6.4.2	Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) <i>debe ser</i> establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas <i>deben</i> adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades transmigrantes y aquellas establecidas de largo plazo; y las diferencias en las pruebas presentadas por los grupos étnicos en cuanto a la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.
6.4.3	El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación <i>deben ser</i> documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y <i>deben ser</i> disponibles al público.
6.8.1	Una política de igualdad de oportunidades, incluyendo la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local <i>debe ser</i> documentada y disponible al público.
6.8.2	Evidencia <i>debe ser</i> suministrada de que los empleados y grupos, incluyendo las <i>comunidades locales, mujeres y trabajadores migrantes, no hayan sido discriminados.</i>
6.8.3	<i>Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.</i>
6.13.1	<i>Una política de respeto a los derechos humanos debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y de las operaciones (ver Criterios 1.2 y 2.1).</i>
7.1.1	Una evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) independiente realizada mediante una metodología participativa que incluya <i>las partes interesadas afectadas debe ser</i> documentada.

7.1.2	Se desarrollará e implementará un plan de gestión y unos procedimientos operativos apropiados <i>para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</i>
7.3.1	<i>Debe haber evidencia de que ninguna nueva siembras ha sustituido bosque primario, o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), desde Noviembre de 2005. Las nuevas siembras deben ser planeadas y manejadas para asegurar de mejor manera que los AVC identificados sean mantenidos y/o mejorados (ver Criterio 5.2).</i>
7.3.2	Antes de cualquier conversión o nuevas siembras se realizará una evaluación exhaustiva de AVC, que incluya consultas a las partes interesadas. <i>Esto debe incluir un análisis de cambio de uso de la tierra para determinar cambios en la vegetación desde noviembre de 2005. Este análisis, realizado con proxies debe ser usado para indicar cambios en el estado del AVC.</i>
7.3.4	<i>Un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes a los hallazgos de la evaluación de AVC se debe desarrollar, y que se refiera a los procedimientos operativos correspondientes del cultivador (ver Criterio 5.2).</i>
7.3.5	<i>Se identificarán las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta los posibles cambios positivos y negativos en los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, en consulta con las comunidades y se incorporarán a las evaluaciones de AVC y a los planes de manejo (ver Criterio 5.2).</i>
7.5	<i>Evidencia debe ser disponible de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y ratificado por los pueblos locales.</i>
7.6.1	Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso <i>debe estar disponible.</i>
7.6.2	<i>Se establecerá un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</i>
7.6.4	Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación <i>deben recibir</i> oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación. [...]
7.6.6	<i>Existirá constancia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</i>

Guía específica:

Para 1.1.1:	<i>Debería haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades.</i>
Para 2.1.4:	<i>Los sistemas utilizados para hacer seguimiento a cualquier cambio en las leyes y regulaciones deberían ser apropiados a la escala de la organización.</i>
Para 2.2.2:	<i>Las operaciones de las plantaciones deberían cesar en la tierra plantada fuera del área legal determinada y debería haber planes específicos para manejar tales cuestiones para los pequeños productores asociados.</i>
Para 2.2.6:	<i>En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se debería prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13).</i>
Para 2.3.4:	<i>La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes.</i>

Para 5.2.5:	<i>Si no se llega a un acuerdo negociado, debería haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Estos podrían incluir arbitraje por un tercero (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).</i>
Para 6.3.1:	<i>El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.</i>
Para 6.4.2:	<i>Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños propietarios asociados/de sistema.</i>
Para 7.3.1:	<i>La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área necesaria para mantener o mejorar uno o más AVC. Fotografías aéreas o por satélite, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación deberían utilizarse para informar la evaluación de AVC. Donde la tierra fue despejada desde noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.</i>
Para 7.3.5:	<i>El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.</i>
Para 7.6.1:	<i>Esta actividad debe ser integrada con la evaluación del impacto social y ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</i>
Para 7.6.6:	<i>Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</i>

Guía:

Criterio 1.1.	<i>Los cultivadores y procesadores deberían tener un Procedimiento Operativo Estándar (SOP por sus siglas en inglés) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a solicitudes de información. [...] Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada. [...] Ver Criterio 4.1 relativo a los POE.</i>
Criterio 1.2.	<i>Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO. Los documentos de gestión incluirán informes de monitoreo. Los auditores comentarán sobre la adecuación de cada uno de los documentos que se listan en el resumen público del informe de evaluación. [...] Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante. [...] Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión, y de información, es apropiado y está disponible.</i>

<p>Criterio 1.3.</p>	<p><i>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados. (ej.: involucrados en la seguridad).</i></p> <p><i>La política debería incluir como mínimo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respeto por la conducta justa del negocio;</i> • <i>Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos;</i> • <i>Una apropiada divulgación de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria.</i> <p><i>La política debería establecerse en el marco de la Convención de la ONU Contra la Corrupción, en particular, el artículo 12.</i></p>
<p>Criterio 2.1.</p>	<p>[...] Legislación relevante [...] que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (ej. la Convención sobre Diversidad Biológica,(CBD), <i>convenciones claves de la OIT, Principios Guías de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos</i>). Inclusive cuando los países hacen provisiones de respetar leyes consuetudinarias, ellas se tendrán en cuenta. [...] <i>Contradicciones e inconsistencias deberían ser identificadas y soluciones deberían ser sugeridas.</i></p>
<p>Criterio 2.3.</p>	<p><i>Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.</i></p> <p><i>Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador debería demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claros, ellos deberían ser establecidos mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Las empresas deberían tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (también conocido como “expropiación”).</i></p> <p><i>Los cultivadores y procesadores deberían referirse a la guía sobre FPIC aprobada por la RSPO (‘FPIC and the RSPO: A Guide for Companies’, Octubre de 2008).</i></p>
<p>Criterio 5.1.</p>	<p>La EIA debería cubrir las siguientes actividades, donde ellas se lleven a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [...]; • <i>Manejo de efluentes de la planta extractora (ver Criterio 4.4).</i> • [...]; • <i>Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (ver Criterios 5.5 y 7.7).</i> <p>[...] <i>Se deberían identificar los impactos ambientales en los recursos de suelo y agua (Criterios 4.3 y 4.4), la calidad del aire, los gases de efecto invernadero (Criterio 5.6), [...].</i></p> <p>[...] <i>Para pequeños productores asociados/de sistema, el/la encargado/a (o la administración del sistema) tiene la responsabilidad de realizar las evaluaciones de impactos, y planear y operar de acuerdo con los resultados de ellas. (Refiere se a la "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009).</i></p>
<p>Criterio 5.2.</p>	<p>[...] <i>Siempre que se puedan lograr beneficios para los AVC fuera de la unidad de gestión, se debería considerar la colaboración y la cooperación entre otros productores, gobiernos y organizaciones.</i></p>

	<p><i>Nota: Los operadores necesitan considerar una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas que contienen AVC de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. Es mejor asignar algunas áreas para la administración comunitaria y son aseguradas a través de tenencia consuetudinaria o legal, en otros casos se pueden considerar opciones de coadministración. Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que las AVC puedan ser mantenidas o mejoradas por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todas esas renunciaciones a sus derechos se deben someter a su consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).</i></p>
Criterio 6.1.	<p>[...] <i>El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando los hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados.</i></p> <p>Los impactos sociales potenciales pueden resultar de actividades como la construcción de nuevas carreteras, plantas extractoras u otra infraestructura; replantación con cultivos diferentes o expansión del área de plantación; gestión de los efluentes de la planta extractora; despeje de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo; <i>Pequeños propietarios asociados</i></p> <p>[...] <i>La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.</i></p>
Criterio 6.3.	<p>[...] <i>Para los pequeños propietarios asociados/de sistema, y los pequeños propietarios independientes consulte la “Guía para los Pequeños Proprietarios Independientes bajo Certificación de Grupo”, Junio de 2010, y “Guía sobre Pequeños Proprietarios Asociados/de Sistema”, Julio de 2009.</i></p> <p><i>Donde una resolución no se encuentra de manera mutua, las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO.</i></p> <p><i>Consulte textos útiles de guías, como la guía aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) “Principios de guía sobre el Negocio y los Derechos Humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para “Proteger, respetar y remediar”, 2011.</i></p>
Criterio 6.8.	<p><i>Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos apropiados (ej. anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y / o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas relevantes, como grupos afectados que podrían incluir mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros y otros trabajadores migrantes, etc.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional, las condiciones médicas no deberían ser utilizadas en una forma discriminatoria.[...]</i></p>
Criterio 6.13.	<p><i>Ver también Criterio 6.3.</i></p> <p><i>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceras partes contratadas (por ejemplo, los involucrados en la seguridad).</i></p> <p><i>Nota: De los Principios Guías de la ONU sobre el Negocio y los Derechos Humanos:</i></p> <p><i>“La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente – entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios sobre los derechos fundamentales establecidos en la declaración de la Organización Internacional del</i></p>

	<p><i>Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo</i> ("La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos " en los Principios Guía sobre las Empresas y los Derechos Humanos).</p> <p><i>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y tratar las cuestiones sobre derechos humanos y los impactos en los mismos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.</i></p>
Criterio 7.1.	<p><i>Es reconocido que el desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto un impacto positivo como un impacto negativo. Estos desarrollos pueden causar algunos impactos secundarios /indirectos los cuales no están bajo el control de los cultivadores o procesadores individuales. Con este fin, los productores y procesadores deberían buscar la identificación de los impactos secundarios/indirectos dentro de la EISA y donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y fortalecer los impactos positivos.</i></p> <p><i>Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo.</i></p>
Criterio 7.3.	<p><i>[...] Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben cumplir con el Criterio 5.2.</i></p>
Criterio 7.5.	<p><i>[...] El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía CLPI aprobada por la RSPO ('CLPI y la RSPO: una guía para empresas', Octubre 2008).</i></p> <p><i>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.</i></p>
Criterio 7.6.	<p><i>[...] Referirse a la guía CLPI aprobada por la RSPO ('FPIC and the RSPO; una guía para empresas', Octubre 2008).</i></p>

Nuevas definiciones:

Finca familiar	<p>Es una finca operada por y en su mayoría propiedad de la familia, utilizada para la siembra de palma de aceite, algunas veces en conjunto con otros cultivos de subsistencia, y donde la familia proporciona la mayor parte de la mano de obra utilizada. Estas fincas proporcionan la principal fuente de ingreso y el área sembrada de Palma de Aceite está por debajo de las 50 hectáreas en tamaño. El trabajo de niños es aceptable en las fincas familiares, bajo la supervisión de un adulto; mientras que no interfiera con los programas de escolaridad; siempre y cuando los niños sean parte de la familia y no estén expuestos a condiciones peligrosas de trabajo.</p>
Medios de Vida	<p>La forma de subsistencia de una persona o un grupo, a partir de su medio ambiente o su economía, incluyendo la forma como proveen sus necesidades básicas y aseguran así mismos y a las generaciones siguientes el acceso seguro a los alimentos, el agua potable, la salud, la educación, la vivienda y los materiales necesarios para su vida y comodidad a través del uso directo de los recursos naturales o del intercambio, el trueque o el comercio o su compromiso con el mercado.</p> <p>Medios de vida no solo comprenden el acceso a los recursos sino al conocimiento y las instituciones que lo hacen posible, así como el tiempo de participación e integración comunitaria, el conocimiento personal, local o ecológico tradicional, las habilidades, dotaciones y prácticas, activos que son intrínsecos a la forma de vida (ej. fincas, campos, pastos, cultivos, almacenamiento, recursos naturales, herramientas, maquinaria y propiedades culturales intangibles) y su posición en el tejido legal, político y social de la sociedad.</p> <p>El riesgo del fracaso de los medios de vida determina el nivel de vulnerabilidad de una persona o de un grupo a los ingresos, la comida, la salud y a la inseguridad nutricional. Por lo tanto los medios de vida son seguros cuando tienen asegurada la propiedad o el acceso a los recursos y actividades de generación de ingresos, incluyendo las reservas y los activos para compensar los riesgos, mitigar las crisis y hacer frente a contingencias.</p> <p>(Compilado de varias definiciones de los medios de vida del DFID, IDS, la FAO y textos académicos: http://www.fao.org/docrep/X0051T/X0051t05.htm).</p>
Derechos	<p>Derechos son principios legales, sociales o principios éticos de libertad o derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos consuetudinarios: patrones de tierra comunitaria y el uso de los recursos de larga data de conformidad con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, sus valores, costumbres y tradiciones incluyendo el uso estacional o cíclico en lugar de un título legal formal a la tierra y los recursos emitidos por el estado. (tomado de World Bank Operational Policy 4.10 - http://go.worldbank.org/6L01FZTD20). • Derechos Legales: derechos dados al individuo o individuos, entidades y otras personas a través de las leyes locales, nacionales o leyes y regulaciones internacionales ratificadas. • Derechos de Uso: derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso. Estos derechos podrían restringir el uso de recursos en particular para niveles específicos de consumo o ciertas técnicas de cosecha. (de los Principios y Criterios del FSC: https://ic.fsc.org/download.revised-fsc-pc-v-5-0-high-resolution.a-871.pdf). • Derechos demostrables son aquellos derechos que son demostrados a través de un mapeo participativo como parte de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).
Pequeños propietarios	<p>Productores que cultivan palma de aceite, algunas veces al lado de la producción de otros cultivos de subsistencia, donde la familia proporciona la mayor parte del trabajo y la finca provee la principal fuente de ingreso y donde el área sembrada de Palma de Aceite normalmente es e inferior a 50 hectáreas en tamaño.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pequeños productores asociados/de sistema – los pequeños productores pueden ser vinculados por contrato, acuerdo de crédito o por la planificación hacia una planta extractora en particular, pero la asociación no se limita necesariamente a estos vínculos. Otros términos comúnmente utilizados para pequeños productores asociados incluye (Nota: principalmente en Malasia e Indonesia) pequeños productores de esquema y/o pequeños productores plasma. • Pequeños productores independientes – los pequeños productores que no están vinculados por un contrato, acuerdo de crédito o por la planificación hacia una planta extractora en particular.

Nuevas leyes y convenios internacionales citados:

Instrumento	Resumen de protecciones
Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2000)	Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, incluidos códigos de conducta para las entidades empresariales y la prevención de conflicto de intereses. Promover la transparencia. Asegurar que las empresas tienen suficientes Controles internos de auditoría para prevenir la corrupción.
Principios rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los Derechos Humanos (2011)	Las empresas deberían respetar los derechos humanos, evitando o mitigando los impactos negativos independientemente del tamaño de la organización, el sector de actividad o su propiedad. Deberían tener políticas y procedimientos para asegurar que se respetan los derechos humanos, incluyendo la debida diligencia en lo tocante a los derechos humanos, que debería ser incorporada en la forma en que realizan sus negocios. Deberían monitorear e informar sobre la eficacia de sus operaciones en la prevención de conflictos en lo tocante a los derechos humanos y remediar los impactos negativos causados.

Anexo 2: Verificadores de cumplimiento de los PyCeI Genéricos

- Pruebas de una encuesta social para identificar las comunidades locales que viven en las áreas de concesión o plantaciones propuestas, o cerca de ellas
- Estudio de tenencia de la tierra o encuesta que muestre que la empresa ha tratado de comprender los sistemas locales de propiedad de la tierra (en especial cuando la propiedad de las tierras es normalmente consuetudinaria o está bajo formas de tenencia informales, en vez de a través de escrituras legales)
- Memorias o informes de reuniones con las comunidades locales para identificar las instituciones que están eligiendo para representarse a sí mismas
- Pruebas o cartas de acuerdo, que muestran que la empresa ha aceptado a los representantes elegidos por las comunidades como sus representantes
- Mapas participativos que muestran la extensión de las tierras de propiedad consuetudinaria y de cualquier otra tierra en litigio
- Listas de encuestas sobre los propietarios(as) de tierras, en base al mapeo de derechos consuetudinarios y el catastro de tierras
- EISA participativas
- Evaluación participativa de Altos Valores de Conservación
- Pruebas (cartas, etc.) que muestren que se hicieron mapas participativos, EISA y evaluaciones de AVC con las comunidades en el momento oportuno, antes de las negociaciones
- Pruebas de que las comunidades vecinas (no las directamente involucradas) han aprobado los límites de las reclamaciones sobre tierras hechas por los grupos afectados
- Pruebas de que las comunidades afectadas han aprobado los mapas y las conclusiones de las EISA y evaluaciones de AVC
- Pruebas (p. ej. acuerdo firmado, carta de intención o memorando de entendimiento) de que los representantes elegidos por las comunidades han acordado un procedimiento para la negociación en tanto al CLPI
- Pruebas de que las comunidades afectadas y los titulares de derechos tienen acceso a información y asesoramiento independientes sobre las consecuencias legales, económicas, ambientales y sociales de la operación propuesta
- Pruebas de que las poblaciones locales afectadas entienden que tienen el derecho a decir 'No' a las operaciones previstas en sus tierras en todas las etapas del proceso de CLPI, desde las discusiones iniciales y hasta que se firme un acuerdo que sea ratificado por estas poblaciones locales
- Borradores de los textos negociados, que muestren que ha habido un proceso iterativo con las comunidades involucradas

- Acuerdo firmado de aceptación del resultado negociado por parte de los representantes elegidos por cuenta de la comunidad, que esté firmado y ratificado por el gobierno y/o un notario
- Documentos que muestren las listas de los titulares de derechos que tienen derecho a una indemnización u otros beneficios y pagos acordados
- Pruebas de que se ha dado a estos titulares de derechos la compensación, pagos y beneficios acordados
- Pruebas de que se están realizando los pagos por participación en los beneficios, al igual que otros elementos del acuerdo firmado
- Documentos que muestren que la empresa tiene derechos legales para operar en la zona
- Procedimientos operativos estándar u otros documentos que muestren que la empresa cuenta con un mecanismo para hacerse cargo de los conflictos y resolverlos
- Acuerdo firmado u otra prueba de que las comunidades aceptan el mecanismo de resolución de conflictos
- Política de derechos humanos de la empresa, que haga referencia al CLPI
- Pruebas de que la política sobre derechos humanos ha sido comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y las operaciones
- Pruebas de que la empresa ha compartido información sobre los mecanismos de la RSPO para el involucramiento de partes interesadas, entre ellas sobre sus derechos y responsabilidades
- Los POE de la empresa responden de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo plazos específicos para responder a las solicitudes de información
- Política de la empresa y sistema para garantizar el anonimato de los demandantes y denunciadores de irregularidades, a fin de reducir el riesgo de represalias

Anexo 3: CLPI en el derecho internacional

El CLPI es un principio bien establecido en el derecho internacional, claramente articulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007. Algunos de los artículos clave en la Declaración se resumen a continuación.

Consentimiento Libre, Previo e Informado:

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Tierras y territorios:

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

No remoción y derecho a la restitución y reparación:

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Representación:

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, además de proteger su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales del Estado.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Consentimiento basado en la costumbre:

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, además de proteger su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales del Estado.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

“... los principios de consulta y consentimiento tienen por finalidad evitar la imposición de la voluntad de una parte sobre la otra, y en su lugar luchan por el entendimiento mutuo y la toma de decisiones por consenso”

Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2009)

Otros instrumentos de derecho internacional, que afirman también el derecho al CLPI incluyen, entre otros:

- **Convenio 107 de la OIT relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribuales y Semitribuales en los Países Independientes** (1957), que prohíbe la expulsión de las poblaciones indígenas y tribales de sus territorios sin su ‘consentimiento libre’ excepto ‘de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales por motivos relacionados con la seguridad nacional, o en el interés del desarrollo económico nacional o de la salud de dichas poblaciones’.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** (1965), que requiere el consentimiento expreso de las personas que han presentado comunicaciones (quejas) relativas a los estados parte a que revelen sus identidades.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966), que requiere el consentimiento para la experimentación médica o científica y el libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), que también requiere el libre consentimiento para contraer matrimonio.
- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales** (1989), que exige a los gobiernos la realización de consultas de buena fe con el fin de conseguir la aprobación. El Convenio también exige el respeto de las instituciones propias de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y establece el ejercicio del derecho consuetudinario.
- El **Convenio sobre la Diversidad Biológica** (1992) y sus instrumentos subsidiarios han sido interpretados por los Estados Partes de modo que se exige el CLPI para el uso de los conocimientos tradicionales, el patrimonio cultural y los recursos genéticos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y para el establecimiento, la expansión y la gestión de áreas protegidas.
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** (Recomendación General Núm. 23 de 1997), que pone de manifiesto que no se pueden tomar decisiones relacionadas directamente con los derechos e intereses de los pueblos indígenas sin su consentimiento informado.
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Observaciones finales sobre Colombia, 2001), que instó al estado a consultar y obtener el consentimiento de los pueblos indígenas antes de acometer proyectos que afecten la madera, el suelo o el subsuelo, y sobre cualquier política pública que los afecten.
- **Directrices de Akwé: Kon para la realización de evaluaciones de impacto cultural, ambiental y social** (2004), en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que requieren a las partes interesadas que: empleen herramientas de evaluación de impactos desde la etapa más temprana posible de cualquier proyecto propuesto que pudiera afectar a comunidades indígenas o locales; aseguren que las comunidades tienen la opción de aceptar o rechazar un desarrollo propuesto; sigan los protocolos de la comunidad, su derecho consuetudinario y su consentimiento informado y previo; y soliciten el consentimiento informado y previo para cualquier modificación a la propuesta inicial.
- **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (2006), que confirmó la obligación del estado de solicitar el consentimiento informado de los pueblos indígenas antes de adoptar decisiones que les afectan.
- **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (2009), que afirmó que la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones requiere el consentimiento libre, previo e informado, y no la mera consulta.
- **Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (2009), que reconoció que la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas tiene como fin revertir el patrón histórico de exclusión de la toma de decisiones y que aplica cada vez que una decisión de estado puede afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros grupos en la sociedad; el procedimiento de consulta o consentimiento (p. ej. diseño, implementación y asistencia financiera y técnica) debe ser también producto del consenso.

- **Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios** (2010), que requiere el establecimiento de consentimiento previo e informado y términos acordados mutuamente, que tengan en cuenta las leyes consuetudinarias y los protocolos y procedimientos de las comunidades.
- **Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (2011), que afirmó que el deber de obtener el CLPI es de fondo y de procedimiento, y que debe llevarse a cabo de buena fe y con confianza y transparencia mutuas; El CLPI es un elemento fundamental del derecho a la autodeterminación, que faculta a los pueblos indígenas a que determinen el resultado de la toma de decisiones, y no sólo a su participación. Los elementos constitutivos del CLPI están relacionados entre sí, y la violación de uno puede invalidar el acuerdo.
- **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos** (2011), que sugieren que la debida diligencia en lo tocante a los derechos humanos antes de un proyecto propuesto evalúe los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, en particular mediante una consulta significativa con los grupos afectados, y requiere la consulta sobre el diseño y el desempeño de los mecanismos de quejas no judiciales.
- **Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (2012), que sostuvo que la consulta y el CLPI se conceptualizan mejor como “salvaguardas”, y que otras salvaguardas son las evaluaciones de impacto, las medidas de mitigación, la distribución de beneficios y la compensación.
- **Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional** (2012), que requieren consultas de buena fe antes de cualquier proyecto o medidas legislativas o administrativas que afecten a los derechos o recursos de las comunidades, por medio de sus instituciones representativas, para obtener el CLPI en línea con la UNDRIP.
- **Norma de Desempeño 7 de la Corporación Financiera Internacional sobre Pueblos Indígenas** (2012), que requiere el CLPI cuando un proyecto va a tener un impacto o implicar la reubicación de tierras y recursos consuetudinarios, o un impacto significativo en recursos culturales que son fundamentales para la identidad de los pueblos u otros aspectos culturales, ceremoniales o espirituales; también requiere la participación de los órganos de representación, tiempo suficiente para la toma de decisiones, y la inclusión de grupos vulnerables como las mujeres y los jóvenes.
- **Borrador del Pacto Mundial de las Naciones Unidas de la Guía de Referencia para las Empresas sobre la UNDRIP** (2012), que establece que si un grupo se autoidentifica como indígena, las empresas deberían proceder sobre esta base con la búsqueda del CLPI, incluso si no es requerido por el gobierno, y que si se concede el CLPI, el compromiso y la comunicación debe continuar a lo largo del proceso.

Además de los instrumentos internacionales, el CLPI ha sido considerado en numerosas decisiones de tribunales regionales y nacionales, en particular en el contexto de la explotación de recursos naturales en los territorios de pueblos indígenas. Éstas han detallado los parámetros de consulta cara a cara del CLPI y los requisitos de procedimiento, y han subrayado que el respeto y la defensa de las obligaciones internacionales requieren un enfoque basado en derechos completos e integrales. A continuación se ofrecen unos pocos ejemplos:

- ***Pueblo de Saramaka contra el Surinam*** (2006-2007): la Comisión Interamericana de Derechos Humanos subrayó que, dada la evolución en la legislación internacional sobre los derechos humanos, el consentimiento de los pueblos indígenas a la explotación de recursos naturales en sus territorios tradicionales “se requiere siempre por ley”. La sentencia posterior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Surinam a otorgar el título colectivo y reconocer la propiedad comunal, señalando que el Pueblo de Saramaka tiene el derecho a la libre determinación y a excluir cualquier actividad que afecte negativamente a sus tierras y recursos, y que se requiere el CLPI para cualquier proyecto a gran escala (o el impacto acumulativo de proyectos pequeños) que pudiera afectar a la integridad de las tierras y territorios de los pueblos indígenas.
- ***Concejo de Bienestar de Endorois contra Kenya*** (2010): la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos confirmó que el estado tiene el deber de consultar y obtener el CLPI de

acuerdo a las costumbres y tradiciones de la comunidad para cualquier actividad que pudiera tener un impacto importante en su territorio, que los pueblos indígenas que hubieran perdido la posesión de tierras tradicionales mantienen sus derechos de propiedad y tienen derecho a la restitución, y que son necesarias medidas positivas para asegurar la participación efectiva de las comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan.

- ***Nación de Tsilhqot'in contra la Columbia Británica*** (2014): el Tribunal Supremo de Canadá le concedió a esta nación indígena el título de Aborigen y declaró que la Columbia Británica había incumplido su deber de consultar de buena fe y dar cabida a los intereses de la nación Tsilhqot'in en los usos del suelo; declaró que las incursiones en tierras con título aborigen sólo se permiten si hay consentimiento y que la Corona podría tener que volver a evaluar su oficio anterior (p. ej. cancelación de proyectos o revisión de la legislación aplicable).

Anexo 4: Otras fuentes adicionales

Guía

- Anderson P, 2011, *Free, Prior, and Informed Consent: Principles and Approaches for Policy and Project Development*. RECOFTC – Centro para los Pueblos y los Bosques y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH Sector Red de Recursos Naturales y Desarrollo Rural – Asia, Bangkok.
- Barrow, C.J., 2000, *Social Impact Assessment: an Introduction*, Arnold, Londres.
- Becker, Hans y Frank Vanclay (Eds.), 2006, *The International Handbook of Social Impact Assessment: Conceptual and Methodological Advances*, Elgar, Londres.
- Campbell J 2012 *Engaging with Free, Prior and Informed Consent*. BSR.
- Centre for Social Responsibility in Mining and Synergy and Global 2009 ‘Good practice guide: Indigenous peoples and mining’ Borrador de consulta preparado por el Consejo Internacional de Minería y Metales.
- Colchester M y S Chao, 2013b, *Monitoring Protocol for High Conservation Values 5 & 6 with Guidelines on Best Practices in Community Engagement and HCV Monitoring and Management*.
- Colchester M, 2010, *Free, Prior and Informed Consent: Making FPIC Work for Forests and Peoples*. The Forests Dialogue, Estudio de investigación núm. 11, Yale University, New Haven.
- De Schutter O 2009 *Large-Scale Land Acquisitions and Leases: A Set of Core Principles and Measures to Address the Human Rights Challenge*.
- FAO, 2014, *Respecting free, prior and informed consent: Practical guidance for governments, companies, NGOs, indigenous peoples and local communities in relation to land acquisition*. Gobernanza de la Tenencia Guía Técnica 3.
- FPP 2008c *Free, Prior and Informed Consent and the Roundtable on Sustainable Palm Oil: A Guide for Companies*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- IFC 2009 *Addressing Grievances from Project-Affected Communities – Guidance for Projects and Companies on Designing Grievance Mechanisms*. Nota sobre Buenas Prácticas. Washington, DC.
- IFC, 2012a, *Environmental and Social Review Procedures Manual*, Corporación Financiera Internacional, Washington, DC.
- IFC, (sin fecha), *A Guide to Biodiversity for the Private Sector: The Social and Environmental Impact Assessment Process*, Corporación Financiera Internacional, Washington, DC.
- MacKay F 2010 *A Guide to Indigenous Peoples’ Rights in the International Labour Organization*. Forest Peoples Programme.
- OXFAM Australia, 2010, *Guide to Free, Prior and Informed Consent*.
- Paoli GD, P Gillespie, PL Wells, L Hovani, A Sileuw, N Franklin y J Schweithelm 2013 *Oil Palm in Indonesia: Governance, Decision Making and Implications for Sustainable Development. Summary for Policy Makers & Practitioners*. Nature Conservancy, Yakarta, Indonesia.
- RSB 2011 *RSB Guidelines for Land Rights: Respecting Rights, Identifying Risks, Avoiding and Resolving Disputes and Acquiring Lands through Free, Prior and Informed Consent*.
- Shree Kumar Maharjan, Joan Carling, y Lakpa Nuri Sherpa 2012 *Training manual on Free, Prior and Informed Consent (FPIC) in REDD+ for Indigenous Peoples*. Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) y Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA, por sus siglas en inglés).
- Shrumm H y H Jonas 2012 *Biocultural Community Protocols: A Toolkit for Community Facilitators*. Natural Justice, Ciudad del Cabo.
- Sosa I 2011 *License to operate: Indigenous Relations and Free Prior and Informed Consent in the Mining Industry*. Sustainalytics.
- UNREDD, 2013, *Guidelines on Free, Prior and Informed Consent*.
- Wongbusarakum S, EM Madeira y H Hartanto 2014 *Strengthening the social impacts of sustainable landscapes programs: A practitioner's guidebook to strengthen and monitor human well-being and outcomes*. The Nature Conservancy.
- World Bank 2003 *International Principles for Social Impact Assessment*, Washington, DC.

Estándares

Asian Development Bank, 2009 ‘Safeguard Policy Statement’, Junio 2009.

AUC, UNECA y AfDB 2009 *Framework and Guidelines on Land Policy in Africa*.

European Bank for Reconstruction and Development, 2008 ‘Environmental and Social Policy’, Mayo de 2008.

FAO 2006 *Responsible management of planted forests: Voluntary guidelines, planted forests and trees*. Documento de Trabajo 37/E. FAO, Roma.

FAO 2010 *Política de la FAO sobre pueblos indígenas y tribales*. FAO, Roma.

FAO 2010 *Principios para una inversión agrícola responsable que respete los derechos, medios de vida y recursos*. FAO, FIDA, UNCTAD y Grupo Banco Mundial.

FAO 2012b *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. FAO, Roma.

Forest Stewardship Council, 1996 ‘FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship’.

FSC, 2012, *Directrices FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)*, Forest Stewardship Council, Bonn.

FIDA 2008 *Improving Access to Land and Tenure Security: Política FIDA*, Roma.

IFAD 2009 *Engagement with Indigenous Peoples Policy*.

CFI 2012a ‘Performance Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts’ Enero 2012.

CFI 2012b ‘Performance Standard 7: Indigenous Peoples’, Enero 2012.

CFI 2006 ‘Performance Standard 7: Indigenous Peoples’, Abril 2006.

CFI, 2012b, *Performance Standard 1 Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts*, Corporación Financiera Internacional, Washington, DC.

BID, 1998 ‘Reasentamiento Involuntario: Política Operativa y Documento de Antecedentes’, Octubre de 1998.

BID, 2006 ‘Política Operativa sobre Pueblos Indígenas, Febrero 2006.

RSB, *Resolving Disputes and Acquiring Lands through Free, Prior and Informed Consent*, RSB-GUI-01-012-01 (version 2.1), Roundtable on Sustainable BioMaterials, Lausana.

RSPO 2007 *Principios y Criterios de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible. Principios y Criterios de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible Incluyendo Indicadores y Guías*. Abril 2013. Texto acordado por el Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC y el Grupo Coordinador y aprobado por la Junta Ejecutiva el 27 de Febrero de 2013.

RSPO, *Interpretación Nacional de los Principios y Criterios de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible – Malasia*.

Banco Mundial, 2005 *Política Operacional 4.10: Pueblos Indígenas*.

Comisión Mundial sobre Represas, 2000 *Dams and Development: A New Framework for Decision Making*. Earthscan.

RSPO

Chao S, 2013, *The Roundtable on Sustainable Palm Oil (RSPO) and complaint resolution: Guidance on submitting a complaint for civil society organisations and affected local communities*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.

Colchester M y S Chao (eds), 2013a, *Conflict or consent? The palm oil sector at a crossroads*. Forest Peoples Programme, Sawit Watch y Transformasi Untuk Keadilan INDONESIA.

FPP, 2012, *Free, Prior and Informed Consent and the RSPO: Are the companies keeping their promises? Findings and recommendations from Southeast Asia and Africa*. Moreton-in-Marsh.

FPP, 2014, Documento de divulgación, <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/standards-setting-process>

Jonas HC y L Thanda, 2014 *An Independent Review of the Roundtable on Sustainable Palm Oil’s Complaints System: Interim Report Executive Summary*. Natural Justice y BC Initiative: Sabah, Malasia.

Levin J, 2012 *Profitability and Sustainability in Palm Oil Production: Analysis of Incremental Financial Costs and Benefits of RSPO Compliance*. WWF, FMO y CDC.

Referencias sobre Asia

- Bulan, R & Cooke, FM (2006) *Native Customary Land: The Trust as a Device for Land Development in Sarawak*. En *State, Communities and Forests in Contemporary Borneo*. Australian National University.
- Colchester M y S Chao (eds.), 2011a *Oil palm expansion in Southeast Asia: trends and experiences of local communities and indigenous peoples*. FPP, SawitWatch, Samdhana Institute, RRI y RECOFTC, Bogor, Indonesia. (disponible en Bahasa Indonesia)
- Colchester M y S Chao (eds.), 2011b *Diverse paths to justice: Legal pluralism and the rights of indigenous peoples in Southeast Asia*. FPP, RRI y AIPP, Chiang Mai, Tailandia.
- Colchester M, 2011 *Palm Oil and Indigenous Peoples in South East Asia*. ILC, FPP y CIRAD.
- Colchester M, N Jiwan y E Kleden, 2014 *Independent review of the social impacts of Golden Agri Resources' Forest Conservation Policy in Kapuas Hulu district, West Kalimantan*. Forest Peoples Programme y TUK INDONESIA.
- Colchester M, P Anderson, N Jiwan, A Darussaamin y A Kiky, 2011 *Securing High Conservation Values in Central Kalimantan: Report of the Field Investigation in Central Kalimantan of the RSPO Ad Hoc Working Group on High Conservation Values in Indonesia*. RSPO.
- Colchester M, P Anderson, N Jiwan, Andiko y Su Mei Toh, 2008 *HCV and the RSPO: Report of an Independent Investigation into the Effectiveness of the Application of High Conservation Value Zoning in Palm Oil Development in Indonesia*. Forest Peoples Programme, HuMa, Sawit Watch y Wild Asia.
- Daemeter, 2013. *Best Management Practices in the Indonesian Oil Palm Industry: Case Studies*. Daemeter Consulting, Bogor.
- Dhiaulhaq A, Gritten D, Toon De Bruyn, Yurdi Yasmi, Ahmad Zazali, y Mangarah Silalahi, 2014, Transforming conflict in plantations through mediation: Lessons and experiences from Sumatra, Indonesia, *Forest Policy and Economics xxx* (2014).
- Galvis Patino, Maria Clara y Angela Maria Ramirez Rincon, 2013, *Digesto de jurisprudencia JKPP y Sekala*, 2013, *Atlas Data Spasial Indikator Wilayah Adat*, Bogor.
- latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, DC.
- Majid Cooke F, Su Mei Toh y J Vaz, 2011 *Making an informed choice: A review of oil palm partnerships in Sabah and Sarawak, East Malaysia*. IIED y FIDA.
- Majid Cooke F, 2002. 'Vulnerability, Control and Oil Palm in Sarawak: Globalisation and a New Era?' *Development and Change* 33(2): 189–211.
- Majid Cooke F, 2003a. 'Maps and Counter-Maps: Globalised Imaginings and Local Realities of Sarawak's Plantation Agriculture.' *Journal of Southeast Asian Studies* 34(2): 265–284.
- McCarthy F, 2010. "Processes of inclusion and adverse incorporation: oil palm and agrarian change in Sumatra, Indonesia, *The Journal of Peasant Studies*, 37:4, 821-850.
- Nababan A, 2013, *Upscaling Indigenous Mapping Efforts to Secure Collective Rights of Indigenous Peoples in Indonesia*, Presentación PowerPoint en la Conferencia sobre Tierra y Pobreza, Banco Mundial, Marzo 2014.
- SUHAKAM, 2013 *Report of the National Inquiry into the Land Rights of Indigenous Peoples*.

Referencias sobre África

- Alden Wily L, 2011a *Nothing New Under the Sun or a New Battle Joined? The Political Economy of African Dispossession in the Current Global Land Rush*. Artículo presentado en la Conferencia Internacional sobre Usurpación de Tierras, Universidad de Sussex, Abril 6-8 2011.
- Alden Wily L, 2011b *The Tragedy of Public Lands: The Fate of the Commons under Global Commercial Pressure*. ILC, Roma.
- Alden Wily L, 2011c 'The Law is to Blame: The Vulnerable Status of Common Property Rights in Sub-Saharan Africa', en *Development and Change*. 2011:42(3) 1-25.
- Barnard A y J Kenrick (eds.), 2001 *Africa's Indigenous Peoples: 'First Peoples' or 'Marginalised Minorities'?* Centro de Estudios Africanos, Universidad de Edimburgo.
- Benjaminsen TA y C Lund (eds.), 2002 *Securing Land Rights in Africa*. Londres, Frank Cass.
- Bruce JW, 2000 'African Tenure Models at the Turn of the Century: Individual Property Models and Common Property Models', en *Land Reform, Land Settlement and Cooperatives*. Roma: FAO, Vol 1, pp. 16-27.
- Commission for Africa 2005 *Our Common Interest: Report of the Commission for Africa*. Londres.

- Cotula L, S Vermeulen, R Leonard, y J Keeley, 2009 *Land Grab or Development Opportunity? Agricultural Investment and International Land Deals in Africa*. FAO, IIED y FIDA.
- Cotula L (ed.), 2007 *Changes in 'Customary' Land Tenure Systems in Africa*. IIED y FAO.
- Cotula L, 2011a *Land Deals in Africa: What is in the Contracts?* IIED.
- Cotula L, C Toulmin y C Hesse, 2004 *Land Tenure and Administration in Africa: Lessons of Experience and Emerging Issues* IIED, Londres.
- Couillard V, J Gilbert, J Kenrick y C Kidd, 2009 *Overview: Analysis and Context*. Land Rights and the Forest Peoples of Africa. Historical, Legal and Anthropological Perspectives. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- Future Agricultures, 2011 *Land Grabbing in Africa and the New Politics of Food*. Reseña sobre Políticas 041.
- Kachika T, 2010 *Land Grabbing in Africa: A Review of the Impacts and the Possible Policy Responses*. Oxfam Internacional.
- Knight RS, 2011b *Statutory Recognition of Customary Land Rights in Africa: An Investigation Into Best Practices for Lawmaking and Implementation*. FAO, Roma.
- Lomax T, 2012 *Human rights-based analysis of the agricultural concession agreements between Sime Darby and Golden Veroleum and the Government of Liberia*, Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- Lund C, 2000 *African Land Tenure: Questioning Basic Assumptions*. Londres, IIED, Artículo sobre Temáticas Núm. 100.
- Matondi PB, K Havnevik y A Beyene (eds.), 2011 *Biofuels, Land Grabbing and Food Security in Africa*. Nordic Africa Institute, Zed Books.
- Nelson J, 2004 'A Survey of Indigenous Land Tenure in Sub-Saharan Africa', en *Land Reform: Land Settlement and Cooperatives*. FAO Boletín 2004/1, FAO, Roma.
- Odhiambo MO, 2011 *Commercial Pressures on Land in Africa: A Regional Overview of Opportunities, Challenges and Impacts*. ILC, CIRAD y RECONCILE.
- Pakenham T, 1991 *The Scramble for Africa*. Weidenfeld and Nicolson, Londres.
- RRI, 2011 *Rights to Resources in Crisis: Reviewing the Fate of Customary Tenure in Africa*.
- Rupp S, 2011 *Forests of Belonging: Identities, Ethnicities and Stereotypes in the Congo River Basin*. University of Washington Press, Seattle.
- Sjaastad E y D Bromley, 1997 'Indigenous Land Rights in Sub-Saharan Africa: Appropriation, Security and Investment Demand', en *World Development*, Vol. 25, No. 4, pp. 549-562.

Referencias sobre América Latina

- Anón. (ed.), 2014, Consulta Previa: Solution or Nuisance? Incluye estudios de caso de Colombia, Perú, Chile y Guatemala, *Americas Quarterly* Spring 2014:51-113.
- Baquero Diaz, Carlos Andres, 2014, Contested Lands, Contested Laws, *Americas Quarterly* Spring 2014:106-110.
- Bravo EW, 2011 *The Concentration of Land Ownership in Latin America: An Approach to Current Problems*. ILC, CIRAD y CISEPA.
- FDPL, (sin fecha) *The right of indigenous peoples to prior consultation: the situation in Bolivia, Colombia, Ecuador and Peru*. Fundación para el Debido Proceso Legal, Oxfam.
- Khatri U, 2013 'Indigenous Relations and Free Prior and Informed Consent in the Mining Industry', en *American University International Law Review*, Vol 29, Issue 1, Article 4, 165-207.
- Puño JD y O Gutiérrez Laya, 2007 *Starting Point: Self-Determination - A Peruvian Case Study*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.

Áreas después de los conflictos

- Bujra A, 2002 *African Conflicts: Their Causes and Their Political and Social Environment*. DPMF Occasional Paper, No. 4. DPMF, Addis Ababa.

- FAO, 2005 *El acceso a la tierra rural y la administración de tierras después de conflictos violentos*. FAO, Roma.
- Huggins C y J Clover (eds.), 2005 *From the Group Up: Land Rights, Conflict and Peace in Sub-Saharan Africa*. Nairobi y Pretoria, ACTS y ISS.
- Nkurunziza JD, 2008 *Civil War and Post-Conflict Reconstruction in Africa*. Artículo presentado en la 9ª Conferencia Mundial de Desarrollo sobre ‘Seguridad para el Desarrollo: Afrontando las Amenazas a la Seguridad y la Supervivencia’ 26 Enero - 2 Febrero 2008, Brisbane, Australia.
- Peters P, 2004 ‘Inequality and Social Conflict Over Land in Africa’, en *Journal of Agrarian Change*, Vol. 4, No. 3, pp. 269-314.
- Schydrowsky, Daniel M. y Robert C. Thomson, 2014, Reducing the Financial Risk of Social Conflict, *Americas Quarterly* Spring 2014:83-86.
- Unruh JD, 2004b *Post-Conflict Land Tenure: Using a Sustainable Livelihoods Approach*. Documento de trabajo 18 de LSP. FAO, Roma.
- Van der Zwan J, 2010 *The Need for Conflict-Sensitive Land Policy and Land Governance in Africa*. IFP Regional Cooperation Cluster. Initiative for Peacebuilding.

Género

- Behrman J, R Meinzen-Dick y AR Quisumbing, 2011 *The Gender Implications of Large-Scale Land Deals*. Documento de Debate IFPRI 01056. (publicado en IFPRI Reseña sobre Políticas 17, Abril 2011).
- Chu J, 2011 ‘Gender and ‘Land Grabbing’, en Sub-Saharan Africa: Women's Land Rights and Customary Land Tenure’, en *Development* 54:35-39.
- Daley E y CM Park, 2011 *Governing Land for Women and Men: Gender and Voluntary Guidelines on Responsible Governance of Tenure of Land and Other Natural Resources*. Documento de Trabajo sobre Tenencia de la Tierra 19. FAO, Roma.
- Herrera C et alii, *Indigenous women of the Americas: methodological and conceptual guidelines to confront situations of multiple discrimination*. El Consejo de Organizaciones Indígenas de Jujuy, la Organización Nacional Indígena de Colombia - Consejo de la Mujer, Familia y Generación, Servicios del Pueblo Mixe, Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos y Mujeres Nativas de Quebec.
- Kambel E, 2012 *A Guide to Indigenous Women’s Rights under the International Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*. 2ª edición. FPP.
- Luithui S y H Tugendhat, 2013 *Violence Against Indigenous Women And Girls: A Complex Phenomenon*. AIPP y FPP.
- Vig S, 2011 *Toolkit on indigenous women's rights in Africa*. FPP.
- White J and B White, 2011 *The gendered politics of dispossession: oil palm expansion in a Dayak Hibu community in West Kalimantan, Indonesia*. Artículo presentado en la Conferencia Internacional sobre Usurpación de Tierras, Universidad de Sussex, Abril 6-8 2011.
- Whitehead A y D Tsikata, 2003 ‘Policy Discourses on Women’s Land Rights in Sub-Saharan Africa: The Implications of the Return to the Customary’, en *Journal of Agrarian Change*, Vol. 3, Núms. 1 y 2, pp. 67-112.

Legislación Internacional

- Anaya S J, 2009 *International Human Rights and Indigenous Peoples*. Aspen Publishers, Nueva York.
- Doyle, C, 2015, *Indigenous Peoples, Title to Territory, Rights and Resources: the transformative role of free, prior and informed consent*, Routledge, Londres.
- Gilbert J y C Doyle, 2011 ‘A New Dawn Over the Land: Shedding Light on Collective Ownership and Consent’, en Allen S y A Xanthaki (eds.) *Reflections on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Estudios sobre legislación internacional. Hart Publishing, Oxford.
- Gilbert J, 2007 ‘Historical Indigenous Peoples' Land Claims: A Comparative and International Approach to the Common Law Doctrine on Indigenous Title’, en *International and Comparative Law Quarterly* 56, 583-611.
- Jonas, H., J. Eli Makagon y Holly Shrumm, 2013, *The Living Convention: a compendium of internationally recognised rights that support the integrity and resilience of indigenous peoples’ and local communities’ territories and other social-ecological systems*, Natural Justice.

- Lindley MF, 1926 *The Acquisition and Government of Backward Territory in International Law*. Longmans, Green and Co., Nueva York; reimpresso en Nueva York, Negro Universities Press.
- Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Rodolfo Stavenhage, E/CN.4/2003/90, 21 Enero 2003.
- Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples, S James Anaya, A/HRC/12/3, 15 Julio 2009.
- Ruggie J, 2008 *Protect, Respect, and Remedy: A Framework for Business and Human Rights, Report of the Special Representative of the Secretary-General on Human Rights and transitional Corporations and Other Business Enterprises*. A/HRC/8/5.
- Tebtebba, FPP y AIWN, 2014, *Realizing Indigenous Women's Rights: a handbook on the CEDAW*, Tebtebba Foundation, Forest Peoples Programme y Asia Indigenous Women's Network, Baguio.
- Naciones Unidas 2011 *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos Implementación del marco de las Naciones Unidas para 'Proteger, respetar y remediar'*. A/HRC/17/31.
- Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII, por sus siglas en inglés), 2005 *Report of the International Workshop on Methodologies Regarding Free, Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples*. Documento E/C.19/2005/3, presentado a la 4ª Sesión del UNPFII, 16-17 Mayo.
- Woons, Marc y Ku Leuven, 2014, *Restoring Indigenous Self-Determination: theoretical and practical approaches*, E-International relations, www.E-IR.info.
- Xanthaki A, 2007 *Indigenous Rights and United Nations Standards: Self-Determination, Culture and Land*. Cambridge Studies in International and Comparative Law, Cambridge University Press.

Otras fuentes

- Anseeuw W, LA Wily, L Cotula y M Taylor, 2012 *Land Rights and the Rush for Land: Findings of the Global Commercial Pressures on Land Research Project*. ILC, CIRAD y IIED.
- Bates R, 2011 *Prosperity and Violence: The Political Economy of Development*. Londres: W.W. Norton & Company.
- BBOP, 2014 *Mitigation Hierarchy*. http://bbop.forest-trends.org/pages/mitigation_hierarchy
- Borras S y J Franco, 2010 'From threat to opportunity? Problems with the idea of a 'code of conduct' for land-grabbing', en *Yale Human Rights and Development L.J.* Vol. 13.
- Cementos Progreso S.A., 2014, A view from the private sector, *Americas Quarterly* Spring 2014:93-96.
- Chao S, Colchester M, y Jiwan N, 2012 *Securing rights through commodity roundtables: a comparative review*. Forest Peoples Programme, Moreton in Marsh.
- Colchester M y F MacKay, 2011 *In Search of Middle Ground: Indigenous Peoples, Collective Representation and the Right to Free, Prior and Informed Consent*. Artículo presentado en la 10ª Conferencia de la Asociación Internacional para el Estudio de la Propiedad Colectiva, Oaxaca.
- Colchester M y MF Ferrari, 2007 *Making FPIC Work: Challenges and Prospects for Indigenous Peoples*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- Cotula L, N Dyer y S Vermeulen, 2008 *Fuelling Exclusion? The biofuels boom and poor people's access to land*. International Institute for Environment and Development (IIED) y Food and Agriculture Organisation (FAO), Londres.
- Cotula L, 2011b *Land Tenure Issues in Agricultural Investment*. The State of the World's Land and Water Resources for Food and Agriculture (SOLAW). Informe Temático de Antecedentes – TR05B.
- Daniel S y A Mittal, 2009 *The Great Land Grab: Rush for World's Farmland Threatens Food Security for the Poor*. Oakland Institute, EE.UU.
- De Schutter O, 2010 'The emerging right to land', en *International Community Law Review* 12(3) 303-334.
- De Schutter O, 2011 *Access to Land and the Right to Food*. Informe presentado a la 65ª Asamblea General de las Naciones Unidas [A/65/281].
- Deininger K y D Byerlee, 2011 *Rising Global Interest in Farm Land: Can it Yield Sustainable and Equitable Benefits?* Banco Mundial, Washington, DC.
- Dole, Cathal y Jill Cariño, 2013, *Making Free Prior & Informed Consent a Reality: Indigenous Peoples and the Extractive Sector*, Indigenous Peoples Links (PIPLinks), Middlesex University School of Law y Ecumenical Council for Corporate Responsibility, Londres.

- FAO, 2003 *Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural*. Estudios sobre Tenencia de la Tierra. FAO, Roma.
- First Peoples Worldwide, (sin fecha) *Indigenous Peoples Guidebook on Free, Prior and Informed Consent and Corporation Standards*.
- Geist H J y E F Lambin, 2002 'Proximate causes and underlying driving forces of tropical deforestation', en *Bioscience* 52:143–150.
- HLPE, 2011 *Land Tenure and International Investments in Agriculture*. Informe del Grupo de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición del Comité para la Seguridad Alimentaria Mundial, Roma.
- IIED, 2012 'Farms and Funds: Investment Funds in the Global Land Rush', en *Briefing: The Global Land Rush*.
- Consejo Internacional de Minería y Metales, 2008 'Mining and indigenous peoples, position statement'.
- John R. Owen y Deanna Kemp, 2014, 'Free prior and informed consent', social complexity and the mining industry: Establishing a knowledge base, *Resources Policy* 41(2014): 91–100
- Knight RS, 2011a *Reforming Forest tenure: Issues, Principles and Process*. FAO, Roma.
- Liversage H, 2011 *Responding to 'Land Grabbing' and Promoting Responsible Investment in Agriculture*. Documento de Trabajo Ocasional 2. FIDA.
- MacKay F, 2002 *Addressing Past Wrongs: Indigenous Peoples and Protected Areas – the Right to Restitution of Lands and Resources*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh.
- Martinez J, 2014, *Mapping Communities and Resources: Empowering Indigenous Peoples through mapping of customary lands and indigenous territories*, Presentación PowerPoint en la Conferencia sobre Tierra y Pobreza, Banco Mundial, Marzo 2014.
- Oxfam, 2011a *Land and Power: The Growing Scandal Surrounding the New Wave of Investments in Land*. Oxfam, Documento Informativo 151.
- Oxfam, 2011b *Free, Prior and Informed Consent: A Review of Free, Prior and Informed Consent in Australia*. Informe de Investigación Independiente, por Mark Rumler. Oxfam, Australia.
- Ravanera R y V Gorra, 2011 *Commercial Pressures on Land: An Overview*. ILC, CIRAD y FIDA.
- RRI, 2012 *Turning Point: What Future for Forest Peoples and Resources in the Emerging World Order?*
- Salim E, 2003 *Striking a Better Balance: The Final Report of the Extractive Industries Review*. Revisión de Industrias Extractivas, Yakarta y Washington, DC.
- Sheleff L, 1999 *The Future of Tradition: Customary Law, Common Law and Legal Pluralism*. Frank Cass, Londres.
- Von Braun J y R Meinzen-Dick, 2009 'Land Grabbing' by Foreign Investors in Developing Countries: Risks and Opportunities. IFPRI Reseña sobre Políticas 13.
- WRI, 2006 *Development Without Conflict: The Business Case for Community Consent*. Instituto de Recursos Mundiales (WRI), Washington, DC.

Anexo 5: Desafíos en la práctica

En 2012–2013, una coalición de ONG que incluía el Forest Peoples Programme, llevó a cabo un examen amplio de cómo se está aplicando el CLPI en la práctica por las empresas de palma de aceite en Asia (Malasia, Indonesia, Tailandia y Filipinas) y África (Camerún, Liberia y República Democrática del Congo)^{xii}. Este examen supuso trabajo de campo y estudios en las concesiones relevantes, entrevistas con una serie de partes interesadas y el análisis de la documentación y los recursos pertinentes. Varias de las revisiones del nuevo estándar de la RSPO en relación con el CLPI y los derechos a la tierra están basadas en las conclusiones extraídas de esta revisión y en un examen más amplio de la puesta en práctica del CLPI (o no) por las empresas miembro de la RSPO. En varios de los casos examinados se identificaron mejoras notables, que se pueden resumir así^{xiii}:

- ❖ **Mayor conciencia sobre los derechos humanos:** Existe una conciencia creciente entre las empresas y las comunidades de la importancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos en las operaciones y obligaciones del sector privado y el estado, con respecto a los pueblos indígenas y las comunidades locales, y en particular en relación con los derechos sobre la tierra y el CLPI.
- ❖ **Se favorece el diálogo entre múltiples partes interesadas:** Muchas empresas han aceptado el diálogo, la negociación y la consulta como medio de resolución de conflictos con las comunidades locales y de poner remedio a las quejas, lo que debería allanar el camino para llegar a acuerdos de beneficio mutuo, que sean satisfactorios para todas las partes.
- ❖ **Desarrollo de políticas de empresa:** Algunas empresas han desarrollado Códigos de Conducta, mecanismos de resolución de conflictos y Procedimientos Operativos Estándar (POE) en relación con los derechos humanos, los derechos sobre las tierras, el CLPI, la resolución de conflictos, el desarrollo social y el intercambio de información, para guiar sus actividades y la interacción con las comunidades locales. Algunas de éstas extienden sus requisitos de sostenibilidad a sus proveedores, a través de auditorías regulares y sistemáticas de su desempeño.
- ❖ **Búsqueda de asesoramiento:** Algunas empresas buscan el asesoramiento y la guía de organizaciones y personas expertas en temas de derechos humanos y CLPI, a menudo en relación con conflictos existentes y para hacer frente a estos, a resultas de irregularidades cometidas anteriormente en las prácticas de la empresa, cuando ésta no había tomado debidamente en cuenta los elementos sociales y de derechos humanos de la adquisición de tierras y de las operaciones de la empresa.
- ❖ **Compensación:** Cada vez más las empresas están pagando sistemáticamente una compensación, principalmente en forma monetaria, por la tierra y los recursos perdidos por las comunidades locales debido al desarrollo de la palma de aceite, y se está ofreciendo a las comunidades locales oportunidades de empleo, a veces en forma de sistemas de pequeños propietarios, como un medio para que puedan beneficiarse de este desarrollo. En algunos casos, se han creado reductos de tierras dentro del área de la concesión, cuando las comunidades han negado su consentimiento a la palma de aceite.

^{xii} Colchester y Chao 2013a.

^{xiii} Para más información, ver FPP 2012.

- ❖ **Bienestar de la comunidad:** La prestación de ayuda para el bienestar social, en forma de centros educativos, suministro de agua, servicios de salud e infraestructura para el pueblo, es en la actualidad un componente de los compromisos de numerosas empresas con las comunidades locales, como parte de un compromiso más amplio para la mejora de su bienestar y su medio ambiente.

Sin embargo, también se identificaron varios retos y debilidades, que pueden agruparse de la siguiente manera:

- ❖ **Representación:** Cuando las comunidades no están plenamente informadas de su derecho a elegir libremente a sus representantes e instituciones representativas a través de sus propios procesos de toma de decisiones, las empresas estarán de hecho consultando, voluntaria o involuntariamente, con personas o instituciones que no representan las aspiraciones colectivas en general y carecen de autoridad y legitimidad. Las consultas personales y la consideración de los derechos individuales sobre tierras (incluyendo cuando estos existen dentro de la tenencia colectiva más amplia, conocidos como ‘derechos anidados’) toman en este caso mayor prioridad normalmente que las consultas colectivas y el mapeo, lo que dará lugar a impugnaciones más intensas sobre tierras, así como a tensiones entre las empresas y las comunidades.
- ❖ **Encuestas sociales o sobre tenencia de la tierra:** Raramente se llevan a cabo encuestas sociales o sobre la tenencia de la tierra para identificar quién vive en la zona y cómo usan y manejan la tierra, como parte del proceso de obtención del permiso. La falta de claridad sobre el derecho a la tierra y los usuarios posibilita la aparición de reivindicaciones falsas e ilegítimas, y además crea tanto dificultades para distinguir las de las reclamaciones genuinas como desacuerdos sobre la base de esta distinción.
- ❖ **Derechos colectivos a la tierra:** Los derechos colectivos a la tierra no se están identificando adecuadamente o mapeando de manera participativa con las comunidades locales. Cuando sucede esto, a menudo es al final del proceso de adquisición de tierras o a veces incluso después de la adquisición del permiso o la conversión de tierras, o como parte de los procesos de resolución de conflictos, una vez han surgido disputas sobre tierras (es decir, mitigación, en lugar de prevención).
- ❖ **Consentimiento frente a consulta:** La consulta con las comunidades se considera ampliamente como equivalente a la realización del proceso de CLPI, en lugar de verla como un medio para la búsqueda del CLPI, en el que la negativa a dar el consentimiento se acepta como un resultado real y posible de este paso. En muchos casos, las comunidades se ven inmersas en negociaciones con empresas sobre el tipo y las condiciones para su consentimiento, en lugar del respeto a su derecho a decir ‘No’ a que el proyecto siga adelante en sus tierras. En otros casos, la participación comunitaria en las consultas se considera como indicativa de un consentimiento al proyecto en general, en lugar de un medio para alcanzar tal (posible) resultado.
- ❖ **Conciencia de CLPI a nivel de campo:** La comprensión de la teoría y la práctica del CLPI a nivel de campo y la gestión operativa sigue siendo baja, al igual que la comprensión de los PyC de la RSPO en general. Del mismo modo, sigue siendo bajo el conocimiento de los principios y los requisitos de la RSPO por las comunidades afectadas y los organismos gubernamentales locales relevantes, que a veces dificultan los esfuerzos de las empresas por cumplir el estándar, o en otras ocasiones socava la capacidad de las comunidades de plantear quejas y buscar remediación si se ha violado el estándar.

- ❖ **Libertad de elección:** A pesar de que la coerción directa y la intimidación no son frecuentes, se han documentado muchas formas de presionar a las comunidades para que den su consentimiento por medios más sutiles, como la presencia de fuerzas de seguridad y el ejército en las consultas, el enfoque de ‘lo toman o lo dejan’ en las ofertas que hace la empresa, los intentos repetidos de convencer a las comunidades para que den su consentimiento, a pesar de que ya han dicho ‘No’, y la firma de contratos con comunidades que no están plenamente informadas de los contenidos e implicaciones de los acuerdos suscritos. No hay disposiciones suficientes establecidas para evitar repercusiones negativas sobre demandantes y denunciantes de irregularidades.
- ❖ **Acceso a información:** La información que se comparte con las comunidades para informar su toma de decisiones es insuficiente y/o sesgada, y a menudo sin dar tiempo suficiente para que puedan digerir esta información, realizar consultas internas como comunidad, y llegar a una decisión colectiva a través de sus propios mecanismos de toma de decisiones. También falta a menudo la provisión a las comunidades de acceso a ayuda y asesoramiento independiente, legal y no legal, y con frecuencia sólo se les ofrece recursos y personas que puedan ayudarlas una vez que ha surgido un problema, en lugar de hacerlo de forma proactiva y preventiva, como parte de los principios generales de transparencia y responsabilidad.
- ❖ **Remediación y resolución de conflictos:** Pocas empresas han desarrollado mecanismos de quejas que sean accesibles a las comunidades locales en casos de conflictos y disputas, y son menos aún los mecanismos desarrollados en cooperación con las comunidades para asegurar que el mecanismo es satisfactorio para ambas partes. En casos que se esté trabajando en la resolución de conflictos, el enfoque en la mejora de las prácticas de la empresa en el futuro conduce a veces a una tendencia a no tomar suficientemente en cuenta la remediación de los errores del pasado (p. ej. aumento de las pequeñas propiedades, pero sin dar remedio a la destrucción en el pasado de bienes y cultivos de la comunidad). Una limitación del propio estándar RSPO es el hecho de que los esfuerzos por resolver el conflicto se consideran como base suficiente para el cumplimiento con los PyC en las auditorías de certificación, en lugar de fijarse en los resultados del propio proceso de resolución de conflictos^{xiv}.
- ❖ **Compensación:** La compensación, cuando se da, tiende a ser entendida sólo en términos de compensación monetaria, en lugar de opciones alternativas que las comunidades podrían preferir, como la restitución o la escisión de tierras. Pero hasta la fecha no se ha explorado suficientemente la gama de posibles formas de compensación (p. ej. rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, modelos de cogestión).
- ❖ **Participación comunitaria en las EISA:** Por lo general, las evaluaciones de impacto social y de AVC no involucran suficientemente a las comunidades locales y no representan la amplia gama de intereses y de usos de la tierra que puede encarnar cada una de las diferentes comunidades vecinas. Estos intereses incluyen los de las mujeres, las personas sin tierra, los jóvenes, las personas mayores, los migrantes y otros grupos. En algunos casos, y debido a la falta de tiempo y recursos, las EIS y las EAVC se han centrado en áreas específicas dentro de las áreas de concesión y extrapolado los resultados al resto de la concesión, sin haber realizado estudios de campo más amplios o haber tenido una interacción directa con todas las comunidades afectadas por medio de los representantes elegidos por sí mismas. Las EAVC no están logrando en general en identificar la pérdida

^{xiv} Ver Anexo 1 para el lenguaje adecuado a la resolución de conflictos en el estándar revisado de la RSPO.

de áreas críticas para las economías locales (AVC5) y su cultura (AVC6), a resultas de la conversión previa de bosques comunitarios y huertos en plantaciones de palma de aceite.

- ❖ **CLPI como proceso:** Existe una tendencia a entender el CLPI como un proceso de mero trámite, en lugar de un proceso iterativo de consulta, negociación, elaboración y logro de un acuerdo, monitoreo, verificación y evaluación. La firma de acuerdos con las comunidades, por ejemplo, se ve a menudo como el paso final del proceso, en lugar de una etapa parte de una interacción a más largo plazo, en la que pueden surgir y cambiar con el tiempo los actores, las necesidades y las quejas.
- ❖ **El papel de las ONG::** Mientras que las ONG tienen en algunos casos una función importante y necesaria de asesoría y facilitación para las comunidades locales en su proceso de toma de decisiones, las debilidades en la representación de la comunidad (ya sean internas de la propia comunidad o como resultado de la forma en que las empresas realizan el CLPI de acuerdo con el punto 1) pueden conllevar el riesgo de que se perciba que las ONG están hablando en nombre de las comunidades, o que las están representando, sin tener el debido mandato. Al mismo tiempo, la falta de acceso a la información y de mecanismos de queja ante la empresa contribuye al hecho de que, sin la participación de las ONG, la mayoría de las comunidades son incapaces de activar dichos mecanismos o de buscar una reparación cuando se han violado sus derechos.
- ❖ **Legados heredados:** Cuando las empresas adquieren concesiones en las que hay conflictos activos con las comunidades locales, como resultado de las operaciones y la falta de CLPI por los anteriores dueños o gerentes de la concesión, existe una falta de claridad en cuanto a las obligaciones de los nuevos concesionarios en tanto a proporcionar remediación para los errores del pasado que no han surgido de sus propias actividades. Este es un reto importante que aún debe ser tratado directamente en el estándar de la RSPO.

Anexo 6: Preguntas frecuentes

? ¿En qué porcentaje se debería fijar el consentimiento?

En lugar de imponer un porcentaje mínimo o umbral de consentimiento, o lo que se considera una mayoría/minoría significativa, el proponente del proyecto debería determinar cuáles son los mecanismos propios de la comunidad para alcanzar y verificar el consentimiento colectivo, ya que esto puede variar dependiendo de la composición y la cultura de la comunidad en cuestión. Dado que el CLPI es un derecho colectivo, los umbrales se deberían discutir y acordar en común con la comunidad, como parte del proceso de búsqueda de consentimiento (y no sólo en la fase de negociación, ya que las comunidades deben dar su consentimiento en todas las etapas y las interacciones del proceso). Estos umbrales se pueden formalizar tras consultas generales, y se pueden hacer específicos para aspectos particulares del proceso de CLPI, así como en términos de consentimiento al proyecto en general. Como regla general, si el proponente del proyecto es consciente de que una minoría significativa se opone a que el proyecto siga adelante, o que está siendo imposible lograr un consenso sobre el proyecto dentro de la comunidad, es más prudente asumir que la implementación se enfrentará a problemas similares, si no peores, y que por lo tanto es probable que sea mejor no seguir adelante. [Para más información, ver ‘Medidas cuantitativas y cualitativas de consentimiento’ y ‘Asegurar el consentimiento’ en esta Guía.](#)

? ¿Qué sucede si el gobierno no reconoce los derechos a la tierra de las comunidades?

El estándar de la RSPO requiere que las empresas miembro de la RSPO identifiquen y documenten los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, independientemente de si estos son reconocidos oficialmente por el gobierno o no lo son. Cuando la población local puede demostrar que tiene derechos legales (derechos otorgados a personas, entidades y otros a través de las leyes y reglamentos aplicables locales, nacionales o internacionales ratificados), consuetudinarios (Patrones de larga data de uso de tierras comunitarias y recursos de conformidad con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, sus valores, costumbres y tradiciones, como el uso estacional o cíclico, en lugar de un título legal formal sobre la tierra y los recursos emitidos por el estado) y/o de usuario (derechos de uso de la tierra y los recursos que se pueden definir por las costumbres locales, acuerdos mutuos, o estar prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso. Estos derechos podrían restringir el uso de ciertos recursos a niveles específicos de consumo o técnicas específicas de cosecha), entonces estos se deberán tener en cuenta en el mapeo participativo, EISA, EAVC, consultas, negociaciones y acuerdos de compensación. Se deberían hacer esfuerzos para informar a los organismos del gobierno local de los requisitos que se impone a las empresas bajo el estándar de la RSPO de reconocer los derechos informales y consuetudinarios, aunque las comunidades no posean títulos de propiedad. [Ver en la Guía las secciones ‘Identificación de derechos previos a la tierra’ y el diagrama ‘Tipos posibles de usuarios de la tierra’.](#)

? ¿Es la consulta lo mismo que el CLPI?

No: la consulta es un elemento importante en el proceso de búsqueda de consentimiento, y debería realizarse de manera iterativa, pero no es en sí suficiente para demostrar que se ha respetado el derecho de las comunidades a dar o negar su consentimiento. Incluso después de

una consulta amplia, las comunidades todavía tienen el derecho a decir ‘no’ al proyecto propuesto, y la participación en la consulta en sí no debe ser tomada como una indicación de consentimiento al proyecto, sino más bien como una parte esencial en la búsqueda de este consentimiento. [Para más información, ver ‘¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?’ en esta Guía.](#)

? ¿Es el CLPI un derecho de veto?

No: El CLPI es un derecho colectivo en virtud del derecho internacional y, como tal, debe prevalecer la voluntad del colectivo de la comunidad. La pregunta para la propia comunidad es decidir cómo se expresa su voluntad, es decir, a través de qué procesos de toma de decisiones dentro de la comunidad se lograrán las decisiones y a través de qué instituciones expresarán sus opiniones a los actores externos. El CLPI no es un derecho individual a vetar las decisiones de la mayoría de su grupo. Sin embargo, esto significa que es necesario entender las opiniones de las minorías y de la mayoría, y que la responsabilidad de decidir qué punto de vista debe prevalecer recae en la propia comunidad, en base a sus propios mecanismos de toma de decisiones. [Para más información, ver ‘¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?’ y ‘¿Quiénes son los ‘pueblos indígenas’ y las ‘comunidades locales?’’ en esta Guía.](#)

? ¿Qué fuentes se deben consultar como parte de las encuestas sociales y de tenencia de la tierra?

Las encuestas sociales y de tenencia de la tierra son fundamentales para entender quién vive y usa el área en cuestión, con qué fines, bajo qué formas de tenencia, y el contexto sociocultural, étnico, económico, político, histórico y económico del área. También se debería consultar una amplia gama de fuentes, entre ellas: encuestas existentes sociales y de tenencia, mapas, censos y estadísticas gubernamentales y otras publicaciones, publicaciones de OSC, fotos aéreas o de satélite y etnografías. Esto se debe complementar, claro está, con visitas de campo *in situ* en toda el área de la operación y entrevistas con las comunidades locales, organismos gubernamentales y otras partes interesadas, como OSC, sindicatos, organizaciones de mujeres, policía, partidos políticos locales o instituciones religiosas. [Ver en esta Guía ‘Identificación de derechos previos a la tierra’ y el diagrama ‘¿Hay alguna comunidad local en el área o usándola?’.](#)

? ¿Cómo se debe documentar el proceso de CLPI?

Parte de mantener una transparencia y rendición de cuentas en el proceso de CLPI supone documentar a fondo todas las reuniones, consultas, resultados y decisiones, ya sea en forma escrita, grabaciones, en video, o mediante una combinación de éstas, según lo acordado previamente con la comunidad. También se debería acordar con la comunidad las diferentes formas de dar a conocer la información. Si se han tomado notas, se deberían compartir con todos los representantes de la comunidad y permitir revisiones y enmiendas antes de aprobarlas y compartirlas con la comunidad en general. Lo mismo aplica a los documentos que es necesario compartir, p. ej. mapas, Mde, EISA, EAVC, acuerdos negociados, o demandas de indemnización, entre otros. Se deben alentar los procedimientos para que los representantes de la comunidad resuman los resultados de las reuniones y hagan que la información sea accesible para todos los miembros de la comunidad. Se debería alentar a los observadores independientes

de terceras partes, elegidas por la comunidad, a que asistan a las consultas y negociaciones, si la comunidad lo ha acordado así. Se deberá presentar pruebas de que en toda la documentación del proceso de CLPI se ha facilitado y permitido a los pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas que expresen sus puntos de vista, mediante sus propias instituciones representativas, en diálogo abierto y transparente con otros miembros de la comunidad. [Para más información, ver en esta Guía los diagramas ‘Intercambio de información’, ‘Mapeo participativo, EISA y EAVC’ y ‘Negociación’ \[Requisitos de la RSPO: Criterios 6.3, 6.4, 7.5, Indicadores 6.1.1, 6.1.3, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.3.2, 6.4.3, 7.1.1, 7.6.1, 7.6.5\].](#)

? Si alguien compra una concesión donde el proceso de CLPI no se ha hecho debidamente, o en la que existe un conflicto sin resolver, ¿es el comprador responsable de hacerse cargo de estos problemas y resolverlos?

Aunque los marcos legales proporcionan información sobre si el comprador hereda la responsabilidad como parte de la transacción, al comprador le interesa asegurarse (como demostración de buena fe) que está totalmente al tanto de cualquier disputa en curso dentro de la concesión y de cualquier obligación o acuerdo en pie, las acciones que han sido tomadas para subsanar esto, y cómo consultarán a las comunidades a modo de seguimiento antes de completar la transacción. Las comunidades deben ser informadas de la posibilidad y las implicaciones del traspaso lo más pronto posible, antes de que suceda la transacción, en vez de hacerlo una vez el hecho se ha consumado cuando ya se ha completado, e idealmente en una reunión a tres bandas entre la comunidad, el vendedor y el comprador. También se recomienda consultar al gobierno local, ya que puede ser capaz de desempeñar un papel en resolver las preocupaciones pendientes. Si los conflictos son habituales y en el pasado las disputas no se han podido resolver, y el comprador no considera posible hacer frente a éstas de manera adecuada, entonces es muy poco probable que el CLPI se vaya a poder implementar adecuadamente, tal y como lo exige el estándar de la RSPO, y por ello probablemente sea más prudente reconsiderar la sostenibilidad de la transacción, y la capacidad del comprador para cumplir con los PyC en dichas circunstancias. [Para más información, ver ‘Legados, desinversiones y traspasos’ en esta Guía.](#)

? ¿Quiénes son los ‘pueblos indígenas’ y las ‘comunidades locales’?

El término ‘comunidades locales’ se puede utilizar para referirse a una comunidad en un lugar determinado donde la gente local comparte preocupaciones comunes en torno a las instalaciones locales, servicios y medio ambiente y que a veces puede apartarse de las definiciones tradicionales o estatales. El término ‘pueblos indígenas’, tal como lo entienden las organizaciones internacionales y los expertos legales, incluye la prioridad en el tiempo respecto a la ocupación y el uso de un determinado territorio; la perpetuación voluntaria de la identidad cultural; la autoidentificación, así como el reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y una experiencia de sometimiento, exclusión o discriminación, tanto si estas condiciones persisten o no. Ambos grupos tenderán a usar y maneja la tierra conforme a los sistemas tradicionales de tenencia y los derechos asociados, y por lo tanto se deberían tratar como titulares de derechos sobre dichas tierras y los recursos naturales que contienen, con independencia de si tales derechos son formales o informales. Los estándares voluntarios como el de la RSPO, que hacen referencia tanto a ‘pueblos indígenas y comunidades locales’, requieren a las empresas miembro los mismos procesos y respeto a los derechos de ambos grupos, con atención en particular al respeto al

derecho a dar o negar su CLPI. [Para más información, ver ‘¿Quién son los ‘pueblos indígenas’ y las ‘comunidades locales?’’ en esta Guía.](#)

? ¿No es el desarrollo de las comunidades más importante que sus derechos?

Las normas sobre derechos humanos son explícitas cuando señalan que en ningún caso los derechos de los pueblos indígenas se deben interpretar como contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas, y que la falta de desarrollo no puede utilizarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Incluso en ‘circunstancias excepcionales’ en las que el Estado pueda solicitar el acceso y uso de los territorios indígenas y los recursos que contienen, se debe satisfacer una serie de requisitos adicionales. En suma, la intervención del Estado no puede prevalecer sobre los derechos de los pueblos indígenas y su derecho al CLPI simplemente invocando el interés nacional. Le corresponde a la propia comunidad decidir qué tipo de desarrollo quiere, en qué condiciones, y si el proyecto propuesto está en consonancia, o no lo está, con sus propias aspiraciones y necesidades. [Para más información, ver ‘CLPI y el derecho al desarrollo’ en esta Guía.](#)

? ¿Qué son los derechos de los ‘usuarios’?

Los nuevos Principios y Criterios extienden el requisito de CLPI a los ‘usuarios’ de la tierra, un término amplio que acepta el hecho de que quienes trabajan la tierra pueden ser personas diferentes de quienes son los dueños(as) de la tierra. El nuevo texto también tiene en cuenta el hecho de que, mientras que los propietarios y los usuarios se pueden ver afectados por las plantaciones de palma de aceite, los que más probablemente se vean afectados directamente serán quienes de hecho se ganan la vida como usuarios directos de la tierra. RSPO define los derechos de los usuarios como ‘Derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso’. Las personas o entidades con derechos de uso de la tierra pueden ser arrendatarios, aparceros, trabajadores agrícolas o empresas con contratos de arrendamiento de tierras del Estado o en bosques públicos. Las formas de tenencia varían ampliamente, desde los derechos transferibles y heredables cercanos a la plena propiedad, a los derechos mucho más limitados que están sujetos a un período específico y/o a un uso específico. El arrendamiento puede estar definido por la legislación, contratos con el propietario (incluido el Estado) y/o acuerdos formales o informales con los propietarios. Los arrendamientos en poder de entidades corporativas en tierras estatales o públicas son también una forma de derecho de uso de la tierra. Los derechos de uso de la tierra se pueden definir estrictamente como derechos, por ejemplo, a recolectar productos forestales específicos, el tránsito, la ocupación estacional y la utilización de recursos determinados para fines específicos. Los derechos de uso de la tierra pueden derivar de las leyes estatutarias y ordenanzas, reglamentos locales e internos, de contratos con los propietarios y del derecho consuetudinario y acuerdos informales. [Para más información, ver en esta Guía ‘Identificación de derechos previos a la tierra’, ‘Derechos de los ‘usuarios’ y el CLPI’ y el diagrama ‘Tipos posibles de usuarios de la tierra’.](#)

? ¿Se debería pagar a las comunidades por su participación en el proceso de CLPI?

Tanto proporcionar una contribución a las comunidades para que participen en la EAVC, la EISA, el mapeo participativo y las consultas, como no hacerlo, puede ser problemático. Por un lado, esto podría dar lugar a que los miembros de la comunidad se sientan obligados o en deuda con la empresa por razones culturales, a perder legitimidad en su propia comunidad, o llevar a la imposición, el oportunismo y la corrupción. Por otra parte, los miembros de la comunidad van a entregar parte de su tiempo y energía al proceso, lo que repercute en su vida cotidiana y sus medios de vida, por lo que sería una buena práctica que haya algún tipo de contribución. Como tal, puede ser visto como apropiado que los representantes de la comunidad reciban una recompensa por su tiempo y también que la comunidad reciba la recompensa. En cualquier caso, esta decisión debe ser hecha con la comunidad en cuestión como un colectivo, y se debe poner un gran cuidado para garantizar que la entrega de contribuciones posibilita un proceso transparente, abierto y libre, en vez de impedirlo o perjudicarlo. Si se dan contribuciones, deberá ser mediante formas que se adapten a las normas culturales y las tradiciones locales. Esto podría constituir contribuciones de la empresa en especie, en lugar de en efectivo, tales como la alimentación, el transporte a reuniones, o contribuciones para los rituales habituales, y preferiblemente no hacer pagos en efectivo. Si la comunidad elige la compensación en efectivo, idealmente se debería dar esta contribución a la comunidad como colectivo, en lugar de a personas particulares. [Para más información, ver ‘Aportes para la participación comunitaria’ en esta Guía.](#)

? ¿Cuándo debería concluir el proceso de CLPI?

En lugar de una actividad lineal de mero trámite, el proceso de CLPI es un proceso iterativo que debería durar toda la vida útil del proyecto. El CLPI no concluye con la firma de un acuerdo por la comunidad. Por el contrario, garantiza a los pueblos indígenas y las comunidades locales una voz en todas las etapas de la planificación e implementación del desarrollo de proyectos que podrían afectar sus derechos en general. A lo largo de la operación del proyecto, se requerirá la participación continua de las comunidades, el monitoreo participativo y una verificación rigurosa para que el CLPI tenga validez, así como consultas iterativas con las comunidades para garantizar que los acuerdos realizados están siendo aplicados por todas las partes, y hay oportunidades para plantear quejas o revisar los acuerdos, si fuera necesario. [Para más información, ver ‘¿Qué es el Consentimiento Libre, Previo e Informado?’ y el ‘Diagrama de flujo de CLPI’ en esta Guía.](#)

? ¿Qué pasa si el jefe del pueblo no es apoyado por su comunidad?

El CLPI es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y las comunidades locales y por lo tanto no se debe solicitar individualmente, sino mediante una amplia consulta y participación de la comunidad. Si bien es importante entablar diálogo con los jefes de aldea locales, tenga en cuenta que estos no deben ser tratados de facto como los únicos o principales representantes de la comunidad. Por ejemplo, en áreas donde existan sistemas tribales o de casta, es posible que cada tribu o casta tenga su propio órgano de representación, que se considera más legítimo que los jefes de aldea oficiales del gobierno. En algunos casos, los jefes de aldea son elegidos por el gobierno y no por la propia comunidad, y deben formar parte de las consultas con la comunidad en general, pero no de manera individual sin una participación más amplia de la

comunidad. El oportunismo, las reclamaciones sin fundamento, la usurpación por las élites y la corrupción por parte de jefes de aldea, por ejemplo, se pueden evitar mediante la solicitud de mantener con regularidad consultas mayoritarias con la comunidad, en vez de reuniones individuales con los representantes seleccionados, ya que la presión social de una reunión colectiva a menudo tiende a limitar la toma de decisiones individuales basadas en un interés personal, en lugar de la voluntad colectiva. [Para más información, ver ‘Entablar diálogo con las instituciones representativas’ en esta Guía.](#)

? ¿Qué sucede si la comunidad no logra llegar a dar su consentimiento?

El proceso de búsqueda del consentimiento requiere que los plazos y fechas límite del CLPI sean acordes con el tiempo necesario para que las comunidades absorban y analicen la información, hagan consultas y participen en procesos de toma de decisiones, y localicen y se beneficien del asesoramiento jurídico y técnico independiente adecuado. En general, no es apropiado que las empresas esperen una decisión de las comunidades al final de una reunión, por lo que es importante darles tiempo para la discusión interna y la decisión. Se aconseja un ‘procedimiento de dos pasos’ como mínimo para este tipo de decisiones clave –con preguntas y temas tratados en una primera reunión, y la decisión de la comunidad confirmada en una segunda reunión posterior. Cuando las comunidades no han sido capaces de llegar a un acuerdo, las empresas deberían dar a la comunidad más tiempo si la comunidad lo solicita, y regresar en una fecha futura acordada. Si las diferencias son fuertes dentro de la comunidad, o entre comunidades, si el(la) representante(s) de la comunidad no está logrando transmitir los puntos de vista y aspiraciones de la comunidad, y si se observa que el proceso de búsqueda de consentimiento está causando más problemas que el beneficio de un consenso productivo, entonces es probablemente más prudente asumir que el proyecto no debería seguir adelante, ya que es probable que estas cuestiones acabarán agravándose y socavando la viabilidad de la operación. [Para más información, ver ‘Asegurar el consentimiento’ en esta Guía.](#)

? Los marcos legales y las exigencias del gobierno están haciendo que sea difícil poner en práctica el CLPI. ¿Qué debería hacerse?

En cierto sentido, la razón de ser de los sistemas voluntarios como la RSPO radica en las deficiencias o la ausencia de implementación de las leyes y regulaciones existentes a nivel nacional para garantizar los derechos, evitar la deforestación y, en general, garantizar la sostenibilidad de las operaciones del sector privado. En la práctica, sin embargo, esto requiere un diálogo con el gobierno para crear las condiciones propicias que permitan a las empresas ir más allá de las leyes nacionales, pero sin contravenirlas. El explicar los requisitos de la RSPO al gobierno y lo que no son prácticas aceptables puede desempeñar un papel clave en el establecimiento de reglas o términos de referencia básicos que permitan a las empresas cumplir con el estándar de la RSPO. Por ejemplo, el proceso de adquisición de tierras se debería tratar en detalle con las comunidades y el gobierno, a la par que los requisitos legales por parte del gobierno y del proponente del proyecto, y qué etapas de la adquisición del permiso deberían coincidir con qué etapas del proceso de CLPI. La explicación al gobierno del requisito de solicitar el CLPI debería ayudar también a asegurar que el CLPI se puede integrar en el proceso de adquisición del permiso mediante formas que ofrezcan a las comunidades la suficiente influencia en el proceso de negociación. La RSPO y las propias empresas de palma de aceite pueden desempeñar un papel decisivo en el impulso de una reforma legal mediante el diálogo con los gobiernos nacionales en la revisión de las leyes y reglamentos, para que los miembros de la RSPO puedan respetar los derechos de las comunidades a sus tierras tradicionales y al

CLPI. El ejemplo establecido por el Grupo de Trabajo de Indonesia sobre AVC de la RSPO, que busca acomodar mejor el concepto de AVC mediante la sugerencia de una revisión de la legislación relevante de Indonesia, debería ser replicado para otros temas (como el CLPI) y en otros países, para fomentar la armonización de las leyes con el estándar de la RSPO e involucrarse estratégicamente en las reformas legales en curso y previstas a nivel nacional. [Ver ‘Asegurar que el consentimiento se da libremente’ y ‘Reflexiones finales’ en esta Guía.](#)

? ¿Cuando es ‘No’ un ‘no’ definitivo y un ‘Sí’ un ‘sí’ definitivo?

Las comunidades tienen el derecho a dar o negar su consentimiento en cada una de las etapas del proceso de CLPI ([ver ‘Diagrama de flujo de CLPI’ y ‘Asegurar que el consentimiento es previo’ en esta Guía](#)). Esto se debería dejar claro a las comunidades desde el principio de las interacciones y reiterarlo durante las consultas y negociaciones. También se debería acordar con la comunidad, tan pronto como sea posible, dónde y cuando se considerará que el consentimiento es definitivo y el formato que tendrá la manera de dar dicho consentimiento definitivo, que podría ser una combinación de aprobación consuetudinaria y legal, en presencia de terceras partes. Para asegurar que el consentimiento dado o negado representa la voluntad colectiva de la comunidad, en tanto a los derechos colectivos y la toma de decisiones, es importante dejar un tiempo adecuado y proporcionar recursos suficientes a las comunidades para reflexionar, digerir la información y realizar consultas internas antes de la etapa de consentimiento definitivo. El mantener una documentación exhaustiva de las etapas del consentimiento dado y negado sobre cada tema tratado es una parte importante para mantener la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso, y evitar repercusiones problemáticas en las etapas subsiguientes del proceso.

"Para su facilidad este documento ha sido traducido al Español desde su versión original en Inglés. En caso de existir una contradicción entre las versiones en Español e Inglés, está última será la que prevalezca."



**RSPO will transform markets to
make sustainable palm oil the norm**

FIND OUT MORE AT

www.rspo.org

RSPO Malaysia

Unit 13A-1, Level 13A, Menara Etiqa
No.3, Jln Bangsar Utama 1
59000, Kuala Lumpur, Malaysia

RSPO Indonesia

Sona Topas Tower Lvl. 16
Jl. Jenderal Sudirman Kav. 26
Karet - Setiabudi, Jakarta Selatan
12920, Indonesia

Other RSPO Offices

RSPO China, RSPO Europe, RSPO North America